

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 116

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No.- 775.- Reformas a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. 3-43

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 306.- Se encarga el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la señora Ministra de Economía. 44

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdo No. 58.- Se aprueba adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2023" 44-45

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1973.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 46

Acuerdos Nos. 15-0338, 15-0479 y 15-0481.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 46-48

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 15-0561, 15-0576 y 15-0578.- Diferentes nombramientos de Directores en distintos centros educativos privados. 49-50

Acuerdo No. 15-0564.- Se reconoce a la sociedad Colegio Bilingüe Salvadoreño, Sociedad Anónima de Capital Variable, como persona jurídica autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos. 50

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 73.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, realice diligencias notariales. 51-54

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 5.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios, de los municipios de Potonico y San Vicente. 55-61

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia. 62

Aceptación de Herencia. 62

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	149-151
Aceptación de Herencia	63	Título Supletorio	152-153
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Dominio.....	154-156
Aceptación de Herencia	63	Nombre Comercial.....	156
		Convocatorias	156-157
		Reposición de Certificados	157-158
		Solicitud de Nacionalidad.....	158-159
		Marca de Servicios	160-161
		Marca de Producto.....	161-165
		Elección de Junta Directiva.....	165
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	166-175
		Herencia Yacente	175-176
		Título de Propiedad	176-177
		Nombre Comercial.....	178-179
		Reposición de Certificados	179
		Solicitud de Nacionalidad.....	179-180
		Emblemas.....	180-181
		Marca de Servicios	181-187
		Marca de Producto.....	187-192
		SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES	
		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
		Estatutos de los Sindicatos “Independiente de Trabajadores Particulares”, “Independiente Derivados de la Leche”, “Trabajadores Agropecuarios” e “Independiente Gastronómico” y Resoluciones Nos. 793, 794, 795 y 796.- aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	
		193-224	

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63-79
Aceptación de Herencia.....	79-103
Herencia Yacente	103-104
Título de Propiedad	104
Título Supletorio	104-112
Título de Dominio.....	112
Nombre Comercial.....	113-114
Convocatorias	114-115
Reposición de Certificados	115-117
Disolución y Liquidación de Sociedades	118
Título Municipal.....	118-119
Edicto de Emplazamiento.....	119-124
Marca de Servicios.....	125-128
Marca de Producto.....	129-133
Inmuebles en Estado de Proindivisión	133

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	134-149
Herencia Yacente	149

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N°. 775

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°. 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial N°. 33, Tomo N°. 434, del 16 de febrero del mismo año, se aprobó la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
- II. Que, dentro de la aplicación de la Ley y el funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal, se han identificado necesidades de fortalecer la regulación y control jurídico para el logro de los fines previstos, los cuales deben ser incorporados, para su administración integral;
- III. Que, para el diligenciamiento de los controles de conducta respecto al bienestar animal, se vuelve imperante el fortalecimiento del Instituto de Bienestar Animal, para la regulación, verificación y seguimiento al cumplimiento administrativo y judicial que permita castigar los actos contrarios al bienestar animal;
- IV. Que para disminuir algunos vacíos regulatorios, se hace necesario introducir reformas que permitan fortalecer la aplicación de la Ley y el desarrollo de políticas y su aplicación, y que esté en sintonía con las reformas al Código Penal que fueron aprobadas posteriormente.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Art. 1.- Sustitúyase las letras e), f) y h) del Art. 2 de la siguiente manera:

"e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad o tráfico ilícito contra los animales de compañía y animales silvestres, evitándoles sufrimiento y el desarraigo de su entorno natural.

f) Promover las condiciones para que los sujetos obligados puedan implementar la normativa respectiva y crear las condiciones de rescate, resguardo, subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales de compañía y animales silvestres y en cautiverio, que sufran maltrato de cualquier tipo; y vigilar que estas condiciones se mantengan una vez que los animales sean recuperados o rehabilitados.

h) Promover y coordinar la participación de las entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, para el cumplimiento de la legislación aplicable, mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en los que se desarrollen acuerdos de colaboración administrativa, técnica, material, financiera y de gestión".

Art. 2.- Sustitúyase el inciso 1° del Art. 3 de la siguiente manera:

“Art.3.- Son sujetos obligados a cumplir esta Ley, toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía y animales silvestres, relacionadas al cuidado, convivencia, atención de salud, comercialización, exhibición, estudio y bienestar de éstos”.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la siguiente manera:

“Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- c) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, ningún método de identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico.
- d) **Animal comunitario:** Es aquel que no tiene un responsable en particular, pero que una comunidad lo alimenta y le entrega cuidados básicos.

- e) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por cualquier medio que acredite su traspaso, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce la presente Ley.
- f) **Animales de experimentación:** Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- g) **Animales de producción:** Especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- h) **Animales de trabajo o con jornada laboral:** Todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- i) **Animales domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semicautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.

- j) **Animal feral:** Animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- k) **Animal silvestre:** Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- l) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano, que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental, que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- m) **Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades.
- n) **Criadero:** Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- o) **Crueldad animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre i. libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. libre de temor y angustia; iii. libre de

molestias físicas y térmicas; iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. libre de manifestar un comportamiento natural.

- p) **Decomiso:** Medida aplicada por la autoridad competente mediante la cual se quita la posesión temporal o permanente de un animal a su propietario o responsable, derivado de un maltrato, sin que el propietario tenga derecho a resarcimiento.
- q) **Experimento o investigación con animales de compañía:** Toda utilización de animales de compañía con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- r) **Hospedajes y guarderías:** Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.
- s) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión, mutilación o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con el propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- t) **Médico veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- u) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.

- v) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
 - w) **Reinserción:** Devolver a un animal silvestre que se encuentre preparado para su vida en el medio natural luego de haber permanecido aislado de éste por la captura, destrucción de su entorno natural, decomiso y/o cautiverio.
 - x) **Rescatista Independiente:** Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
 - y) **Sacrificio humanitario:** Procedimiento empleado por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal previo diagnóstico, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por conductas, lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por determinaciones técnicas en los casos que desarrolle esta ley o sus reglamentos.
 - z) **Tenencia responsable:** Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales.
- aa) **Zoofilia:** Práctica sexual de humanos con animales.
- bb) **Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas."

Art. 4 - Incorpórese en el Art. 5 las letras l), m), n) y o) de la siguiente manera:

"l) Dirección de Obras Municipales.

m) Hospitales y clínicas veterinarias, públicos o privados.

n) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y sus dependencias

o) Personas naturales o jurídicas que adquieran cualquier clase de derechos u obligaciones especiales dentro del marco de la aplicación de la presente Ley o su Reglamento."

Art. 5.- Incorpórese en el Art. 6 la letra h) de la siguiente manera:

"h) El desarrollo de los procedimientos de verificación y auditoría de los sujetos obligados, respecto de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento."

Art. 6.- Sustitúyase en el Art. 9 la letra d) y adiciónese la letra e) de la siguiente manera:

"d) Prevenir y denunciar actividades de explotación y reproducción de animales de compañía y/o silvestres con fines comerciales en criaderos no autorizados;

e) Respetar los animales silvestres y dar aviso a las instancias competentes de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su vida, bienestar o hábitat."

Art. 7.- Sustitúyase en el Art. 10 las letras b), h) y j) e incorpórese la letra k) de la siguiente manera:

"b) Mantener al animal con bienestar, con buen estado de salud, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de mascotas de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua, abrigo según su especie;"

"h) Asegurar la convivencia responsable con las personas y animales de la comunidad, y responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales;"

"j) Asegurar la limpieza o retiro de los excrementos y orines, que los animales de compañía depositen en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos o viviendas, aceras y parques;"

"k) Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, otras Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales."

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 11 de la siguiente manera:

"Creación

Art. 11.- Créase el Instituto de Bienestar Animal, como una institución pública, de carácter autónomo en lo técnico y administrativo, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, que será la autoridad superior en materia de vigilancia del bienestar animal, así como en la aplicación de la política para la protección y bienestar de animales de compañía y animales silvestres y lo regulado por la presente Ley y sus Reglamentos.

Para efectos de la presente Ley se designará al Instituto de Bienestar Animal, abreviadamente como "el Instituto" o "el IBA".

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 13 de la siguiente manera:

"Domicilio

Art. 13.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Salvador y para el cumplimiento de sus fines, podrá abrir oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República."

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 14 de la siguiente manera:

"Finalidad

Art. 14.- El Instituto tendrá por finalidad principal formular y dirigir las acciones encaminadas a la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contenidas en la

presente Ley y sus Reglamentos. Para tal efecto, además, deberá desarrollar e implementar una política nacional de Protección y bienestar de animales de compañía y animales silvestres, siendo la entidad responsable de velar por su ejecución.

El IBA tendrá una centralización normativa y descentralización operativa por medio de las instituciones reguladas en el Art. 5 de la presente Ley.

Dentro de las actividades a cargo del IBA se encuentran la custodia, protección y conservación de animales, tanto de compañía como animales silvestres en cautiverio, y, en general, le corresponde velar por el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos, de acuerdo con sus capacidades.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto podrá suscribir con entidades gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales o internacionales, los instrumentos y convenios que sean necesarios.”

Art.- 11.- Sustitúyase en el Art. 15 las letras b), e), f) y g) e incorpórense las letras h), i), j) k), l) y m) de la siguiente manera:

“b) Desarrollar los controles administrativos de aplicación de la presente Ley, así como otorgar permisos y licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía, los reglamentos de la presente Ley establecerán los requisitos para otorgar sus permisos.”

"e) Llevar un registro de los animales de compañía reportados por sus responsables, así como de todos los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos y de rescataistas independientes emitidos, y del incumplimiento de éstos a nivel nacional, para contar con datos estadísticos e información completa que detalle la base de datos de actividades relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía."

"f) Administrar bajo su responsabilidad o en coordinación con otras entidades, el Centro de Bienestar de Animales Silvestres, el cual tendrá bajo resguardo a animales silvestres en general, tanto rescatados o decomisados, como los que ya son propiedad del Estado, garantizando las condiciones óptimas para su conservación y salud, así como las condiciones para su interacción con los humanos, con fines educativos y culturales cuando la reinserción a su hábitat no sea posible."

"g) Gestionar, verificar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas atinentes al maltrato animal y al incumplimiento de la presente Ley en coordinación con las autoridades respectivas, lo que puede incluir el decomiso temporal o permanente de animales en riesgo o vulnerados."

"h) Realizar auditorías, control y verificación del cumplimiento de cualquier sujeto o entidades obligadas, respecto de roles, responsabilidades y debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos.

i) Mitigar, concientizar y castigar los actos contrarios al bienestar animal, para lo cual tendrá la centralización normativa y la descentralización operativa en las instituciones competentes, para la implementación de la Ley y su normativa.

j) Desarrollar las bases necesarias para la construcción de normas y políticas especializadas a fin de velar por los procesos que procuren la salud y bienestar de animales de compañía y animales silvestres.

k) Ordenar auditorías e inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley. Las inspecciones podrán ser tanto aleatorias y sin previo aviso, como dirigidas y sistemáticas.

l) Dictar medidas cautelares durante las auditorías e inspecciones a fin de asegurar el bienestar de animales de compañía y animales silvestres.

m) Informar a las municipalidades de las infracciones a la presente Ley para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo. No obstante, si de la inspección resultará que el incumplimiento puede ser constitutivo de delito, se dará aviso a la Fiscalía General de la República.”

Art. 12.- Incorpórese en el Art. 16 la letra e) de la siguiente manera:

“e) Otras instituciones públicas que sean delegadas mediante convenio suscrito con el IBA o demás Leyes o Reglamentos aplicables.”

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 17 de la siguiente manera:

"Composición de la Junta Directiva del Instituto

Art. 17.- La Junta Directiva del Instituto es el órgano superior de dirección y administración del Instituto y estará integrado, así:

- a) Un designado por la Presidencia de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente del Instituto.
- b) Un designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Un designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Un designado por el Ministerio de Salud.
- e) Un designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- f) Un designado de la Policía Nacional Civil.
- g) Un designado por el Presidente de la República, de candidatos propuestos, por las Gremiales de las Alcaldías Municipales, en asamblea convocada para tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los cuales éste conformará las ternas respectivas de la forma como se determine en la normativa interna que se establezca para tal fin. Los candidatos deberán de ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado el presidente de la Junta Directiva del IBA deberá de proceder a proponerlos.
- h) Un designado por el Presidente de la República, de candidatos propuestos, por las Asociaciones de Médicos Veterinarios, legalmente constituidas, en asamblea convocada para tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los cuales éste conformará las ternas respectivas de la forma como se determine en la normativa interna que se establezca para tal fin. Los candidatos deberán de ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en

el período mencionado el presidente de la Junta Directiva del IBA deberá de proceder a proponerlos.

- i) Un designado por el Presidente de la República, de candidatos propuestos, por las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, en asamblea convocada para tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los cuales éste conformará las ternas respectivas de la forma como se determine en la normativa interna que se establezca para tal fin. Los candidatos deberán de ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período a ser sustituido. De no proponerse los Candidatos en el periodo mencionado el presidente de la Junta Directiva del IBA deberá de proceder a proponerlos.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente, que será designado en la misma forma, por período igual y deberá reunir las cualidades requeridas para el propietario. Los miembros deberán contar con conocimiento y experiencia comprobable en materia que regula la presente Ley y/o en administración pública, quienes no estarán sujetos a mandato imperativo alguno de los sectores o institución que los propuso.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros de la Junta Directiva mencionados, este será reemplazado por quien haga sus veces.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por Ley o haber dejado de cumplirlos;

- b) incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas;
- c) Haber sido condenado por delito doloso;
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano;
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres;
- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo;
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo y
- h) Actuar en nombre de la institución sin facultades o delegación conferida por la Junta Directiva."

Art. 14.- Sustitúyase el Art. 18 de la siguiente manera:

"Período de los miembros de la Junta Directiva del Instituto

Art. 18.- Los miembros propietarios y suplentes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser reelectos en sus cargos."

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 19 de la siguiente manera:

"Sesiones de la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva realizará sus sesiones ordinarias una vez por semana, de acuerdo con sus necesidades. Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes devengarán dietas y gastos de representación según el caso. Las dietas se pagarán por cada sesión a la que asistan con derecho a voto. Los gastos de representación estarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de acuerdo con los parámetros de roles y necesidades que deban de ejercerse de acuerdo con el cargo.

La Junta Directiva, podrá sesionar extraordinariamente sin previa convocatoria siempre y cuando todos sus miembros se encontraren presentes y decidieren unánimemente celebrar sesión. Las sesiones ordinarias podrán ser realizadas en forma virtual.

Las sesiones podrán celebrarse por medios audiovisuales.

Todas las convocatorias a celebrar Junta Directiva las girará la presidencia por medio de la Dirección Ejecutiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva se asentarán en un libro de actas, el cual será autorizado por el Director Ejecutivo del Instituto."

Art. 16.- Sustitúyase el Art. 20 de la siguiente manera:

"Resoluciones

Art. 20.- El quórum para que la Junta pueda sesionar válidamente se formará por el presidente y cuatro de sus miembros propietarios o en su defecto los respectivos suplentes. Cada uno de los miembros propietarios o quien haga sus veces, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones de la Junta Directiva que, a su juicio, sienten normas o precedentes de carácter general o trasciendan a la salud pública, serán publicadas en la plataforma digital del IBA."

Art. 17.- Sustitúyase el Art. 21 de la siguiente manera:

"Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- b) Gestionar relaciones con organismos similares de otros países.
- c) Aprobar la aceptación de fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- d) Aprobar programas de control poblacional, priorizando a los animales de compañía sin hogar, y en segundo lugar a los animales de compañía de

personas de escasos recursos, que no puedan garantizar la manutención de las crías ya sea en áreas urbanas o rurales.

- e) Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley y demás normativa relacionada.
- f) Aprobar planes de trabajo apegados a las disposiciones emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como organismo internacional de referencia en Bienestar Animal, y preparar propuestas a fin de armonizar la legislación nacional en esta materia.
- g) Aprobar guías que contengan los principios y recomendaciones para el bienestar de animales de compañía y animales silvestres, atendiendo las particularidades del comportamiento natural, las etapas del ciclo de vida de los animales, y las responsabilidades de cada actor implicado, propiciando la mejora integral en el manejo de los animales a lo largo de toda su vida.
- h) Aprobar su organización, estructura administrativa orgánica y métodos de trabajo, así como aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y el régimen de salarios, remuneraciones y prestaciones del personal, para ser presentado al Ministerio de Hacienda.
- j) Aprobar la Memoria Anual de Labores y el estado de ingresos y gastos.
- k) Nombrar a las personas que representen al Instituto en otros organismos nacionales e internacionales en que se traten asuntos relacionados con el bienestar animal e impartirles las instrucciones que juzgue conveniente.
- l) Autorizar la contratación de servicios técnicos para la realización de estudios o trabajos especiales.

m) Ejercer las atribuciones o facultades que legalmente le correspondan.”

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 24 de la siguiente manera:

"Atribuciones del Presidente del Instituto

Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la institución, dicho cargo será compatible con cualquier otro cargo y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Dictar las medidas administrativas que estime necesarias o convenientes, para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Instituto.
- c) Ejecutar el presupuesto y autorizar las erogaciones a cuenta de éste, con facultad de delegar en otros funcionarios ejecutivos las autorizaciones de gastos que el presidente no reserve a su propia decisión.
- d) Nombrar o remover a los funcionarios, ejecutivos, a los empleados y trabajadores.
- e) Previa autorización de la Junta Directiva, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Instituto, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, para posterior aprobación de la Junta Directiva.

- f) Proponer para aprobación de la Junta Directiva, las remuneraciones de los miembros del personal de funcionarios, empleados y demás trabajadores, de acuerdo con el presupuesto, con el régimen de salarios y remuneraciones y con las demás normas establecidas por la Ley.
- g) Aprobar las campañas educativas e informativas a través de diferentes medios de comunicación para concientizar a la población sobre la tenencia responsable de animales de compañía.
- h) Presentar a la Junta Directiva las memorias y cuentas que prescribe esta Ley y todos los informes que esta le requiera.
- i) Supervisar el trabajo ejercido por la Dirección Ejecutiva.
- j) Verificar el trabajo de las unidades administrativas y técnicas, así como de los demás departamentos del Instituto.
- k) Coordinar y articular el trabajo inter institucional.
- l) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- m) Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan."

Art. 19.- Sustitúyase el Art. 26 de la siguiente manera:

"Dirección Ejecutiva. Requisitos.

Art. 26.- El Instituto tendrá un Director Ejecutivo que colabora directamente con el presidente en el manejo de las operaciones del IBA, así como de la implementación de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva.

Para optar al cargo será indispensable:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de 30 años.
- c) Poseer título académico de educación superior y contar con conocimientos comprobables en el tema y/o en la administración pública.
- d) De reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo."

Art. 20.- Sustitúyase en el Art 27 la letra a) de la siguiente manera:

"a) Ser el Secretario de la Junta Directiva, contando con voz, pero sin voto; elaborar las actas para su aprobación formar con ellas los libros correspondientes y tener su custodia".

Art. 21.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 32 de la siguiente manera:

"Toda transferencia de fondos entre partidas del Presupuesto del Instituto será acordada por la Junta Directiva del mismo. La ejecución presupuestaria respectiva

corresponderá al presidente del Instituto, quien tendrá carácter de ordenador de anticipos y de pagos, o a quien se delegue previa autorización de la Junta Directiva.”

Art. 22.- Sustitúyase el Art. 36 de la siguiente manera:

“Prohibiciones

Art. 36.- Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad. El IBA emitirá los manuales, instructivos y disposiciones necesarias para detener estas prácticas y cumplir con los tratados y pactos internacionales.

El IBA podrá desarrollar dentro de sus políticas prohibiciones o controles de importación, reproducción y comercialización de animales o razas que sean atentatorias para la vida humana y otras especies.

Asimismo, queda prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía promuevan, organicen o realicen espectáculos y/o toda aquella actividad que provoque peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro. Caso contrario, se procederá al decomiso de los animales sujetos al abuso, y a interponer las denuncias penales pertinentes.”

Art. 23.- Sustitúyase el Art. 37 de la siguiente manera:

"Animales de compañía con fines de defensa

Art. 37.- Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía, entrenados con fines de defensa, protección personal o de bienes, preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos y responder ante terceros, por accidentes, mordeduras y transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales y humanos que no estén en el rol de atacante, tanto en los espacios públicos como privados.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas."

Art. 24 - Sustitúyase los incisos primero y segundo del Art. 40 de la siguiente manera:

"Art. 40.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos o contenedores que los proteja de la intemperie y con suficiente ventilación. Para su manipulación se emplearán en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, exposición a la intemperie, hambre, sed, fatiga extrema y carencia de descanso.

Cuando el traslado de animales de compañía se efectúe en cajas de transporte, estas deberán estar protegidas de la intemperie y asegurados a los vehículos adecuadamente."

Art. 25.- Sustitúyase el Art. 41 de la siguiente manera:

"Albergues o refugios

Art. 41.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte del IBA, para cumplir con su función social, para lo cual, en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal y Animales Silvestres, y en los Reglamentos de la presente Ley, se establecerá el control y vigilancia de estos; en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o cuidador asistiéndolos en su alimentación y cuidado incluyendo su esterilización por médicos veterinarios.
- b) Contar con suficiente personal que pueda brindar asistencia a los animales de compañía con la supervisión de un veterinario.
- c) Ofrecer en adopción a los animales refugiados que se encuentren en buen estado de salud, y conducta no agresiva, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la presente Ley.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, tanto la disponibilidad de animales listos para adopción, como la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de animales rescatados, desarrollar actividades de promoción de adopciones y recolección de fondos para su sostenibilidad.

Para el desarrollo e implementación de albergues o refugios, las municipalidades podrán asociarse con otros municipios, organismos gubernamentales o no

gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro o particulares, para cumplir con sus responsabilidades y finalidades en la aplicación de la presente Ley o sus Reglamentos.”

Art. 26.- Sustitúyase en el Art. 43 las letras b), c) y d) de la siguiente manera:

“b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización pertinente de las municipalidades, y deberá haber un delegado de las mismas para supervisar que el evento se desarrolle conforme a la normativa respectiva.

c) Queda prohibido la utilización de presas vivas en los procesos de entrenamiento.

d) Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento o demostración en el ámbito público o privado, donde los animales, cualquiera que sea su especie, resulten lesionados físicamente y/o etológicamente, maltratados o muertos; so pena de su respectivo decomiso, aplicación de sanciones administrativas y la interposición de las denuncias penales pertinentes.”

Art. 27.- Incorpórese en el Art. 44 un inciso segundo y tercero, de la siguiente manera:

“El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo sanitario de los animales de compañía en los establecimientos autorizados deberá ser realizado exclusivamente por profesionales médicos veterinarios, autorizados por la Junta de

Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentren con su autorización vigente.

El IBA llevará y divulgará el registro de hospedajes o guarderías autorizadas."

Art. 28.- Sustitúyase el Art. 45 de la siguiente manera:

"Autorización y registro de actividad comercial de animales de compañía

Art. 45.- La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o afectación de la convivencia ciudadana.

Si las tiendas de mascotas se dedican además a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la presente Ley y los marcos legales correspondientes según la especie.

Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedajes, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligada a contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el IBA conforme a lo establecido en la presente Ley y sus Reglamentos, y a valerse de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales mantengan un óptimo estado de bienestar.

El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo sanitario de los animales de compañía en los establecimientos autorizados deberá ser realizado exclusivamente por profesionales médicos veterinarios, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentren con su autorización vigente.

Queda prohibida la compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales.”

Art. 29.- Sustitúyase el Art. 46 de la siguiente manera:

“Tiendas de mascotas

Art. 46. Las tiendas de mascotas deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ofrecer y vender animales que están definidos como animales de compañía y no para fines reproductivos;
- b) Mantener de acuerdo con la capacidad de la tienda, el número de animales;
- c) Mantener a los animales en condiciones que garanticen su bienestar en cuanto a alimentación, movilidad, manejo de sus desechos y temperatura, y convivencia con otros animales;
- d) Vender animales que han sido adquiridos o importados legalmente;
- e) Entregar al comprador los certificados de vacunación, desparasitación y antecedentes médicos del animal;

- f) Si la tienda se dedicará a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la presente Ley y los marcos legales correspondientes según la especie;
- g) Brindar a todos los animales que se encuentren en la tienda la atención médica veterinaria periódica y comprobable; y
- h) Otros aspectos que deban ser incluidos para el cumplimiento de la presente Ley.

El IBA llevará y divulgará un registro de las tiendas de mascotas autorizadas."

Art. 30.- Sustitúyase el Art. 47 de la siguiente manera:

"Pelucherías u otros prestadores de servicios

Art. 47.- Las pelucherías u otros prestadores de servicios similares deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Garantizar que los procedimientos realizados no afecten el bienestar de las especies atendidas y no abusar de procedimientos o medicamentos que faciliten el manejo de los animales, sobre todo cuando éstos puedan poner en peligro su salud o su vida;
- b) Contar con un médico veterinario que supervise aquellas actividades o procedimientos en los que se requiera su servicio;

- c) Llevar registro de los animales atendidos;
- d) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los animales atendidos, en el caso que su huida, lesión o muerte sea atribuible a éstos.
- e) No se podrá obligar al responsable del animal de compañía a firmar una declaración que les exima de responsabilidades sobre el manejo de la mascota.

El IBA llevará y divulgará el registro de peluquerías autorizadas"

Art. 31. Sustitúyase el Art. 48 de la siguiente manera:

"Criaderos

Art. 48.- Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía o animales de producción estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales en todas sus etapas de desarrollo se alimenten, se reproduzcan y se mantengan en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y libre de maltrato;
- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades;

- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a naturaleza de cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas;
- d) No abandonar ni descartar animales que hayan alcanzado su vida reproductiva útil, debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida; y
- e) No abandonar ni descartar animales de compañía que nazcan con alguna condición médica que no les permita su normal desarrollo debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida. El sacrificio humanitario solamente estará justificado bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Veterinaria del Consejo Superior de Salud Pública.

Los Reglamentos de la presente Ley desarrollarán la autorización, supervisión, inspección, período de reproducción, comercialización y otras obligaciones con respecto a estos criaderos.

El IBA llevará y divulgará el registro de criaderos autorizados.”

Art. 32. Sustitúyase el Art. 51 de la siguiente manera:

“Obligaciones profesionales del médico veterinario

Art. 51.- El médico veterinario estará en la obligación de reportar al IBA los casos que se presenten a su consultorio, que ameriten dar seguimiento al paciente por

tener características de maltrato, que implicare una infracción a la presente Ley o constitutivo de delito, debiendo el IBA dar seguimiento respectivo ante las autoridades correspondientes según sea el caso."

Art. 33.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 52 de la siguiente manera:

"**Art.52.-** Las alcaldías tendrán la obligación de generar atención veterinaria a la población de animales de compañía, ya sea creando clínicas veterinarias municipales o realizando convenios con el IBA o clínicas veterinarias legalmente establecidas."

Art. 34 - Sustitúyase el Art. 53 de la siguiente manera:

"Resguardo oficial de animales silvestres en cautiverio

Art. 53.- Corresponde al IBA la apertura, administración y funcionamiento del Centro de Bienestar de Animales Silvestres en cautiverio, para el resguardo de los animales silvestres en cautiverio que le sean transferidos por parte del Ministerio de Cultura, los que se encuentran en el Parque Zoológico Nacional de El Salvador y aquellos que fueren decomisados por las autoridades."

Art. 35.- Sustitúyase el Art. 54 por el siguiente:

"Condiciones del Centro de Bienestar de Animales Silvestres en Cautiverio

Art. 54.- El Centro de Bienestar de Animales Silvestres en cautiverio será el sitio de permanencia de los animales silvestres, en el cual se asegure un adecuado refugio y hábitat, con el fin de garantizar su bienestar, buen cuidado, manejo y control, en condiciones óptimas de su entorno natural y su interacción con los seres humanos, con fines educativos y culturales. Para tal fin deberá contar con personal especializado y capacitado en el cuidado y asistencia de animales silvestres."

Art. 36.- Sustitúyase el Art. 55 de la siguiente manera:

"Condiciones especiales para el traslado de animales silvestres rescatados

Art. 55.- Para el transporte y traslado de los animales silvestres en cautiverio, deberá contarse con los contenedores adecuados y especializados para tal fin, además de concurrir de la presencia y apoyo de personal especializado, designado por el IBA para desarrollar esa tarea específica y ampararse en las guías de transporte de vida silvestre emitidas por la autoridad competente."

Art. 37 .- Sustitúyase el Art. 56 de la siguiente manera:

"Hábitat

Art. 56.- El Centro de Bienestar de Animales Silvestres en cautiverio contará con las condiciones físicas adecuadas para la vida, salud física y etológica de los animales que en ellos habiten, así como con el personal profesional, técnico y veterinario, necesario para el manejo de dicho centro."

Art. 38. Sustitúyase el Art. 59 de la siguiente manera:

"Registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal

Art. 59.- El IBA establecerá los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar de animales de compañía que realicen actividades en el territorio nacional. El IBA divulgará la nómina de asociaciones autorizadas por éste."

Art. 39 - Sustitúyase en el Art. 62 la letra c) de la siguiente manera:

"c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alimentación, alojamiento y abrigo según su especie."

Art. 40.- Incorpórese en el Art. 63 las letras u), v), w) y x) de la siguiente manera:

"u) Realizar la modificación o mutilación estética en animales de compañía, en aquellos casos en que no se cuente con diagnóstico veterinario que motive técnicamente un procedimiento quirúrgico;

v) La compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales;

w) La extracción y venta de animales de la vida silvestre; y

x) No atender lo establecido en los planes de manejo ambiental emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al manejo de la vida silvestre."

Art. 41. Incorpórese en el inciso 1º del Art. 66 la letra d) y adiciónese un inciso final, de la siguiente manera:

"d) La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.

El IBA llevará un registro de infractores, el cual podrá ser consultado en sus sistemas electrónicos de información."

Art. 42.- Sustitúyase el Art. 68 de la siguiente manera:

"Competencia y facultad sancionadora

Art. 68.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones reguladas en la presente ley corresponderá a las municipalidades. Los fondos generados por las sanciones deberán destinarse por dichas municipalidades a actividades orientadas a los fines de la misma.

En caso de omisión por parte de las autoridades responsables de tramitar los procedimientos sancionatorios por incumplimiento a las obligaciones de la presente

Ley, incurrirán en responsabilidad patrimonial conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

Art. 43.- Sustitúyase el Art. 69 de la siguiente manera:

“Unidad de protección de animales de compañía

Art. 69 - Cada municipalidad deberá contar con una Unidad de Protección de Animales de Compañía, la cual deberá ser regulada por medio de la ordenanza que se ermita para tal efecto. Dentro de sus funciones será la encargada de prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a través de su delegado contravencional o la persona delegada para tal fin. El IBA podrá dar seguimiento a los procedimientos sancionadores que se inicien por el incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley.”

Art. 44.- Sustitúyase el Art. 70 de la siguiente manera:

“Inicio del procedimiento administrativo sancionador

Art. 70.- Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de

cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio, por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual podrá ser presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la municipalidad o ante la dependencia que designe el IBA para recibir las denuncias en donde haya ocurrido el hecho."

Art. 45 - Sustitúyase el Art.71 de la siguiente manera:

"Procedimiento

Art. 71.- Todos los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por incumplimiento a la presente Ley serán tramitados conforme a las reglas de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales respectivas.

En los procedimientos administrativos sancionatorios que se instruyan por infracción de lo dispuesto en esta Ley o en sus Reglamentos, ostentarán la condición de parte interesada las asociaciones y entidades de protección animal que hubieran interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador, o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja como finalidad principal la protección animal y se hayan personado como parte interesada en el procedimiento.

De igual forma, el IBA podrá intervenir como interesado en dichos procedimientos y podrá aportar elementos probatorios para el establecimiento de la verdad material de lo ocurrido. Para este efecto, podrá contratar expertos en las materias de que se trate.”

Art. 46.- Sustitúyase el Art. 72 de la siguiente manera:

"Medidas Cautelares

Art. 72.- En cualquier momento, el IBA podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de animales, para lo cual se podrán suscribir convenios con fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar de esos animales. En su defecto, se podrá ordenar que los animales afectados sean colocados al cuidado de una persona natural que se designe al efecto.

El IBA también podrá ordenar que el o los animales reciban atención médica veterinaria inmediata y adoptar otras medidas de forma provisional, siempre que se

justifique la necesidad improrrogable de las mismas y que asegure el bienestar del animal del que se trate, si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.

Los gastos en que se incurran por las medidas ordenadas deberán ser pagados por el infractor.”

Art. 47 - Sustitúyase el Art. 73 de la siguiente manera:

“Orden judicial

Art. 73.- Cuando existiere denuncia o de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de cada localidad cumpliera con lo establecido en esta Ley, el IBA o el delegado contravencional municipal solicitará al Juzgado de Paz de la jurisdicción competente o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ley, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.”

Art. 48.- Sustitúyase el Art. 74 de la siguiente manera:

"Base de datos de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios

Art. 74.- El IBA en coordinación con las municipalidades, llevará una base de datos consolidada y centralizada, actualizada de forma mensual, de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando la forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso."

Disposición transitoria

Art. 49.- La Junta Directiva del IBA deberá ser conformada de acuerdo con los nominados de las instituciones determinadas en el presente Decreto una vez entre en vigencia el mismo. Los miembros de Junta Directiva propietarios y suplentes actuales seguirán en sus funciones hasta no desarrollarse los procesos de selección definidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Vigencia

Art. 50.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, del día veinte de junio del dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 306.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 19 al 24 de junio de 2023, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 19 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y OCHO. LIBRO ACUERDOS JURÍDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés. CONSIDERANDO: I) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "DÍA DEL TIPÓGRAFO", en conmemoración al Inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG o JUAN G. GUTEMBERG, el Consejo de Gobierno Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No.137, Tomo No. 146, del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en efectivo, medallas y diplomas, que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos; II) Que por Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, se decretó el "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional", en el cual se indican: a) cuales son los requisitos a llenar para ser merecedores a los premios respectivos; b) que se debe nombrar un Jurado Calificador, el cual dictaminará quiénes son a su juicio los merecedores de los premios, previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y c) que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial; III) Que por medio del Decreto Legislativo No. 567 del 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 320, del 13 de julio de 1993, fue reformado el inciso 1° del Decreto No. 173 relacionado en el considerando I), en el sentido que se instituyen premios hasta por QUINCE MIL COLONES, que consistirán

en dinero en efectivo, diplomas, medallas, los cuales se distribuirían conforme lo establezca el Reglamento respectivo; IV) Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 94, publicado en el Diario Oficial Número 233, tomo 409, de fecha 17 de diciembre de 2015, se reformó el Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional", contenido en el Decreto Ejecutivo No. 36 antes relacionado, en el sentido que los premios anuales instituidos por el Decreto Legislativo del Consejo de Gobierno Revolucionario N° 173 relacionado en el considerando I) del presente instrumento, consistirán en: medallas doradas y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo, según el detalle siguiente UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) el límite máximo al premio "JUAN G. GUTEMBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00) el límite máximo al premio "VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00) el límite máximo al premio "ESTÍMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) el límite máximo al premio "DIPLOMA DE HONOR"; así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar; V) Qué en atención a la normativa antes relacionada, la Licenciada Nilda Verónica Menéndez Gil, Directora General de Imprenta Nacional, mediante nota MIGOBTD-DIN-EXT-NM-0058-2023, fechada 16 de junio del presente año, dirigida al suscrito, expresa que remite la documentación necesaria con la cual comprueba que se ha seguido el debido proceso de elección del jurado calificador y consecuentemente de los candidatos para ser galardonados con los Premios Gutemberg de Imprenta Nacional, los cuales se celebran una vez al año según lo establecido en el Decreto No. 36 del 3 de junio de 1950, adjuntando: a) Copia de la Resolución Número cinco, suscrita por la referida Directora General de Imprenta Nacional, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la que se nombra la Comisión del Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) ACTA No. 3, de fecha 19 de mayo de 2023, de reunión del jurado premios Gutemberg 2023 de Imprenta Nacional, firmada por los miembros que conforman la mencionada Comisión del Jurado Calificador, en la que consignaron los resultados obtenidos en la elección de los galardonados a los premios Gutemberg 2023. VI) Que, en la referida resolución número cinco, de fecha 16 de mayo del presente año, suscrita por la Licenciada Nilda Verónica Menéndez Gil, Directora General de Imprenta Nacional, consta el nombramiento de los distintos miembros que conforman la Comisión del Jurado Calificador, misma que posteriormente realizó la elección de los empleados ganadores de los indicados premios, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, para ser acreedores de tal distinción que consiste en: medalla dorada y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento; VII) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, la Comisión del jurado calificador, determinó quienes son los merecedores de los referidos premios, lo cual consta en Acta N° 3, de fecha 19 de mayo de 2023, en donde se consignó el resultado de los galardonados a los premios "JUAN G. GUTEMBERG 2023" según el detalle siguiente: PRIMERO Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTEMBERG", consistente Medalla dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), al señor SIFREDO ANTONIO MARTINEZ DOMINGUEZ, del Departamento de Impresión; SEGUNDO: Conceder el Premio "VIRTUD Y TRABAJO", consistente en Medalla plateada, Diploma Especial de Honor y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00), a ERNESTO TORRES ANZORA, del Departamento de Servicios Administrativos Varios; TERCERO: Adjudicar el Premio "ESTIMULO", consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), a la señora YANIRA ARELY ALVARENGA ROSALES, de la Gerencia de Mercadeo y Comercialización; y CUARTO: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" Y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), al señor LUIS ANTONIO BAUTISTA RODRIGUEZ, del Departamento de Digitación y Revisión de Textos; POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base en las consideraciones precitadas y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, ACUERDA: 1°) Aprobar la adjudicación de premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, "Gutemberg 2023", en la forma acordada por la Comisión del jurado calificador nombrado para tales efectos, según detalle indicado en el Considerando VII del presente Acuerdo; 2°) Autorizar la erogación de Fondos hasta por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00) para el pago de los premios indicados; 3°) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2023, y será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial - Imprenta Nacional; 4°) El gasto de las medallas a que se refiere el presente acuerdo, será cancelado por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo de Imprenta Nacional; 5°) Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos el día 24 de junio del corriente año, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional, dependencia de este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Art.2 del Reglamento para la adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional; y 6°) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado. COMUNÍQUESE. -

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1973.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 224 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2009, obtenido por **SILVIA MARIBEL ZAMORA MÉRIDA**, en el Instituto Nacional Público Ramón Matus Acevedo, del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017734)

ACUERDO No. 15-0338.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, presentó solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- DOCTORADO EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, modalidad No Presencial, antes Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0462 de fecha 18 de agosto de 2020 y prorrogado al ciclo 02-2024; 2- MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0215 de fecha 07 de febrero de 2020 y prorrogado al ciclo 02-2022; 3- MAESTRÍA EN INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y DESARROLLO, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2099 de fecha 07 de diciembre de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2022; 4- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0546 de fecha 28 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 5- MAESTRÍA EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1209 de fecha 12 de septiembre de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 6- LICENCIATURA EN FILOSOFÍA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0047 de fecha 11 de enero de 2017 y prorrogado al ciclo 02-2022; 7- TÉCNICO EN CONTADURÍA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0385 de fecha 05 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; y 8- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL (antes Técnico en Mercadeo), modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1017 de fecha 16 de agosto de 2021, para su aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras relacionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base

en las consideraciones antes expuestas y las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la Actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- DOCTORADO EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, modalidad No Presencial, antes Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0462 de fecha 18 de agosto de 2020, a través de la Facultad de Postgrados, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2025, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 2- MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0215 de fecha 07 de febrero de 2020; 3- MAESTRÍA EN INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y DESARROLLO, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2099 de fecha 07 de diciembre de 2018; 4- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0546 de fecha 28 de marzo de 2019; y 5- MAESTRÍA EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1209 de fecha 12 de septiembre de 2019, todas a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; 6- LICENCIATURA EN FILOSOFÍA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0047 de fecha 11 de enero de 2017, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 7- TÉCNICO EN CONTADURÍA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0385 de fecha 05 de marzo de 2019, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; y 8- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL (antes Técnico en Mercadeo), modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1017 de fecha 16 de agosto de 2021, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad y en las Instalaciones del Instituto Tecnológico "Padre Segundo Montes"; 2° Con respecto al Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, queda sin efecto el período de vigencia concedido en Acuerdo Ejecutivo N° 15-1553 de fecha 16 de diciembre de 2021, en lo que respecta del ciclo 01-2023 al 02-2024; y el Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, queda sin efecto el período de vigencia concedido en Acuerdo Ejecutivo N° 15-1017 de fecha 16 de agosto de 2021, en lo que respecta del ciclo 01-2023 al 02-2023; 3° Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017712)

ACUERDO No. 15-0479.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, presentó solicitud de autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de

la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833 de fecha 06 de julio de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, para la autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833 de fecha 06 de julio de 2021, para los ciclos 02-2023 al 01-2025; 2° El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017711)

ACUERDO No. 15-0481.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, presentó solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN FINANZAS, en modalidad Semipresencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN FINANZAS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2° El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez al término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017710)

ACUERDO No. 15-0561.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 052-03-2023-21245, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SAN FRANCISCO GOTERA, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **BELKY YESENIA AMAYA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01153022-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0108850, PDN1-15, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SAN FRANCISCO GOTERA, con código No. 21245, con domicilio autorizado en Calle de acceso a Hacienda El Gavilán, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en sustitución de la profesora Nelía Margoth Díaz Romero; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091292)

ACUERDO No. 15-0576.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 053-03-2023-20101, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN COMECAYO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor **LUIS EDUARDO DÍAZ ARÉVALO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03464337-7 inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0502276, PDN1-15, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN COMECAYO, con código No. 20101, con domicilio autorizado en Cantón Comecayo, Kilómetros 71 y 72, Carretera a Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora María Candelaria Aguilar de Barrientos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091297)

ACUERDO No. 15-0578.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución NO. 055-03-2023-20873, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE ZACATECOLUCA, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MERLIN CAROLINA MARROQUÍN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01503530-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515473, PN2-121, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE ZACATECOLUCA, con código N° 20873, con domicilio autorizado en 5a Avenida Sur, ½ cuadra al Norte de Carretera Litoral, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en sustitución del profesor José Andrés Parada González; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091303)

ACUERDO No. 15-0564.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 048-03-2023-20173, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de marzo de 2023, que resolvió favorable RECONOCER a la Sociedad Colegio Bilingüe Salvadoreño, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Bilingüe Salvadoreño, S. A. de C. V., como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria; y reconocer como directora a la profesora **MARÍA FERNANDA POLANCO ZALDAÑA** del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE SALVADOREÑO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER la Sociedad Colegio Bilingüe Salvadoreño, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Bilingüe Salvadoreño, S. A. de C. V., como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE SALVADOREÑO; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MARÍA FERNANDA POLANCO ZALDAÑA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 06175196-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1920407, PN2-166, del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE SALVADOREÑO, con código No. 20173, con domicilio autorizado en 17 Avenida Norte, Polígono A-3, Senda 6, No. 14, Residencial Santa Teresa, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora María Elizabeth Martell de Cristales; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, al día veintiuno del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017735)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 073

SAN SALVADOR, 06 de junio del año 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que mediante punto siete de la sesión número cuarenta y nueve, celebrada por el Consejo de Ministros el día veinticuatro de marzo del dos mil nueve, se autorizó al Ministerio de la Defensa Nacional para que donara a favor de la Fundación Educación y Trabajo (EDYTRA), una porción de terreno cuya extensión superficial es de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, la cual forma parte de un inmueble de naturaleza urbana de mayor extensión superficial, situado entre la cincuenta avenida norte y calle Agua Caliente, San Salvador, siendo parte ésta del terreno general denominado "LA NAVAL"; inscrito bajo la matrícula seis cero cero dos seis nueve ocho uno-cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección PI de los ejes de la calle antigua a Soyapango conocida como calle Agua Caliente y cincuenta avenida norte, se mide sobre el eje de esta última en línea recta con rumbo sur veintinueve grados treinta y tres minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros, se llega a un punto sobre este mismo eje que al hacer una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de quince punto treinta y ocho metros, se llega al mojón uno de esta porción del terreno general, con coordenadas geodésicas longitud: Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta punto diez y latitud: Doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y nueve punto noventa y siete; y que luego midiendo un tramo recto como rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos este y una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros se llega al mojón uno de la porción a segregarse donde da inicio la presente descripción así: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno se miden seis tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos este y distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo Dos, con rumbo sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este y distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo Tres, con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta segundos este y distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos este y distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo norte setenta y seis grados cero dos minutos dieciocho segundos este y distancia de veintidós punto trece metros; y Tramo Seis, con rumbo norte veintidós grados cero un minutos cero cero segundos este y distancia de dos punto once metros se llega al mojón siete, lindando los tramos antes mencionados con inmueble propiedad de la Cruz Roja Salvadoreña, calle antigua a Soyapango conocida como calle Agua Caliente de por medio LINDERO ORIENTE: Del mojón siete se miden diez tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos este y distancia de treinta y seis punto once metros; Tramo Dos, con rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos cero tres segundos oeste y distancia de treinta y siete punto cero nueve metros, Tramo Tres, con rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos oeste y distancia de cuarenta y un punto setenta y nueve metros; Tramo Cuatro, con rumbo sur cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos oeste y distancia de treinta y un punto sesenta y nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo sur setenta grados diecisiete minutos veinte segundos oeste y distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; Tramo Seis, con rumbo sur cincuenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y un segundos este y distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo Siete, con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veintiséis segundos este y distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros; Tramo Ocho, con rumbo sur sesenta grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este y distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo Nueve, con rumbo sur setenta y dos grados treinta y dos minutos cero cero segundos este y distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y tres metros; y Tramo Diez, con rumbo sur diez grados cero nueve minutos veinticuatro segundos este y distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros, se llega al mojón diecisiete, lindando los tramos antes mencionados con inmueble propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO. LINDERO SUR: Del mojón diecisiete se miden veintiún tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo sur treinta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de trece punto veintiún metros; Tramo Dos, con rumbo sur veinte grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos oeste y distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; Tramo Tres, con rumbo sur cuarenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; Tramo Cuatro, con rumbo sur once grados diecisiete minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de cuarenta y uno punto cero cero metros; Tramo Cinco, del mojón veintiuno con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de cincuenta punto sesenta y tres metros; Tramo Seis: con rumbo sur cincuenta y tres grados doce minutos veinticuatro segundos oeste y distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; Tramo Siete, con rumbo sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos oeste y distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo Ocho, con rumbo norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos oeste y distancia de dos punto treinta metros ; Tramo Nueve, con rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo Diez, con rumbo sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo Once, con rumbo norte cero un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo Doce, con rumbo norte cero ocho grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos oeste y distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo Trece, con rumbo norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta segundos oeste y distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo Catorce, con rumbo norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos oeste y distancia de veinti-

titrés punto sesenta y tres metros; Tramo Quince, con rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos dieciocho segundos oeste y distancia de veintiséis punto ochenta y un metros; Tramo Dieciséis, con rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros; Tramo Diecisiete, con rumbo norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos este y distancia de cuarenta y tres punto noventa y siete metros; Tramo Dieciocho, con rumbo norte sesenta y seis grados veintidós minutos cero seis segundos oeste y distancia de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Diecinueve, con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cero seis segundos oeste y distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo Veinte, con rumbo norte ochenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de tres punto sesenta y tres metros; y Tramo Veintiuno: con rumbo norte setenta y ocho grados once minutos doce segundos oeste y distancia de uno punto cero seis metros se llega al mojón treinta y ocho, lindando los primeros diez tramos con colonia Altos del Boulevard, los siguientes cinco tramos con inmueble conocido como Caites del Diablo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados A.N.D.A., el tramo dieciséis con cancha El Dorado de UNISOLA y los últimos cinco tramos con inmueble de polígono industrial Don Bosco. LINDERO PONIENTE: Del mojón treinta y ocho se miden once tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo norte tres un grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, con rumbo norte cero cero grados treinta y siete minutos once segundos oeste y distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo Tres, con rumbo norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos este y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo Cinco, con rumbo norte cero seis grados cero tres minutos veintiséis segundos este y distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo Seis, con rumbo norte diez grados quince minutos diez segundos este y distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo Siete, con rumbo norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de treinta y ocho punto cero cinco metros; Tramo Ocho, con rumbo norte treinta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos este y distancia de sesenta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo Nueve, con rumbo norte treinta y seis grados cero cinco minutos doce segundos este y distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo Diez, con rumbo norte treinta grados cero cero minutos once segundos Este y distancia de veintitrés punto doce metros; y Tramo Once, con rumbo treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos este y una distancia de trece punto veinticinco metros se llega al mojón uno donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando los tramos antes mencionados con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador denominado como porción remanente número uno donde se encuentra la cincuenta avenida norte. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS RESTOS DEL INMUEBLE: De la segregación anterior el inmueble general queda reducido a una extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS como resto del inmueble, el cual está compuesto de dos porciones así: PORCIÓN RESTO UNO: Es la que actualmente conforma los derechos de vía una porción de la cincuenta avenida norte con una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y que se ubica al oriente del inmueble donado a la Alcaldía Municipal de San Salvador, y que se describe partiendo del mojón uno con coordenadas geodésicas longitud cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta punto diez y latitud doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y nueve punto noventa y siete. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón uno se miden once tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundo oeste y distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo Dos, con rumbo sur treinta grados cero cero minutos once segundos oeste y distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo Tres, con rumbo sur treinta y seis grados cero cinco minutos doce segundos oeste y distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo Cuatro, con rumbo sur treinta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de sesenta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo Cinco, con rumbo sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de treinta y ocho punto cero cinco metros; Tramo seis, con rumbo sur diez grados quince minutos diez segundos oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis; Tramo siete, con rumbo sur cero seis grados cero tres minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, Tramo ocho, con un rumbo sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo nueve con rumbo sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con un rumbo sur cero cero grados treinta y siete minutos once segundos este y una distancia de trece punto ochenta y siete metros; y tramo once, con un rumbo sur cero tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros se llega al mojón doce, lindando los tramos anteriores con inmuebles que se segrega a favor de la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo (EDYTRA). LINDERO SUR: Del mojón doce se mide un tramo recto con rumbo norte setenta y ocho grados once minutos doce segundos oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros se llega al mojón trece, lindando este tramo con resto de la cincuenta avenida norte de por medio LINDERO PONIENTE: Del mojón trece se miden diez tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo Norte cero un grados veintitrés minutos cincuenta segundos este y distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo Dos, con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos doce segundos este y distancia de treinta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo norte cero cinco grados treinta y un minutos veinticinco segundos este y distancia de setenta y cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte cero nueve grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo norte diecisiete grados diez minutos cero siete segundos este y distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo Seis, con rumbo norte veintiséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos este y distancia de treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo Siete, con rumbo norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siete segundo este y distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Ocho, con rumbo norte veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos este y distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Nueve, con rumbo norte veintiún grados cero ocho minutos treinta y tres segundos este y distancia de ocho punto veintitrés metros; y Tramo Diez, con rumbo norte siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros se llega al mojón veintitrés, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador. LINDERO

NORTE: Del mojón veintitrés se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos este y una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros se llega al mojón uno donde inició la presente descripción, lindando este tramo con inmueble propiedad de La Cruz Roja Salvadoreña con calle Agua Caliente de por medio. PORCIÓN RESTO DOS: Es en donde se encuentran actualmente las instalaciones del Parque Vial de una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y que partiendo del esquinero sur- poniente denominado como mojón uno con coordenadas geodésicas longitud: Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos treinta y nueve punto noventa y dos y latitud: Doscientos ochenta y siete mil ciento veintisiete punto noventa y cinco, se le da inicio a la presente descripción técnica así: LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón uno se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros y rumbo norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos oeste, Tramo dos, con una distancia de seis punto cero un metros y rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este; y tramo tres, con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros y rumbo norte veintiséis grados veintidós minutos veinticuatro segundos oeste, y se llega al mojón cuatro, lindando los tramos anteriores con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador donde se encuentran las instalaciones del Estado Mayor General de la Fuerza Naval. LINDERO NORTE: Partiendo del mojón cuatro, se miden veinticinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con una distancia de once punto cero seis metros y rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos este, Tramo dos, con una distancia de cinco punto cero dos metros y rumbo sur setenta y un grados cincuenta minutos veintinueve segundos este; Tramo tres, con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y seis metros y rumbo norte sesenta y cinco grados treinta minutos treinta y siete segundos Este; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros y rumbo norte treinta y seis grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos este; Tramo cinco, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros y rumbo norte cincuenta y un grados quince minutos veintiocho segundos este; Tramo seis, con una distancia de siete punto treinta y siete metros y rumbo sur quince grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos este; Tramo siete, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros y rumbo sur veintisiete grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos este, Tramo ocho, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros y rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos este; Tramo nueve con una distancia de dos punto veinticuatro metros y rumbo norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos este; Tramo diez, con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros y rumbo norte cuarenta y tres grados cero cero minutos doce segundos este; Tramo once, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros y rumbo norte trece grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos este; Tramo doce con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros y rumbo norte veinticuatro grados diecisiete minutos veintiséis segundos oeste; Tramo trece, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros y rumbo norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos este, Tramo catorce, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros y rumbo sur sesenta grados dieciocho minutos cero un segundos este; Tramo quince, con una distancia de veinticinco punto veintiún metros rumbo sur cero dos grados veintiséis minutos treinta y dos segundos este; Tramo dieciséis, con una distancia de doce punto sesenta y un metros y rumbo sur treinta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos este; Tramo diecisiete, con una distancia de diez punto treinta y seis metros y rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos este, Tramo dieciocho, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros y rumbo norte cuarenta grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos este; Tramo diecinueve, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros y rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos este; Tramo veinte, con una distancia de doce punto cero un metros y rumbo sur treinta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos este; Tramo veintiuno, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros y rumbo sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos dieciocho segundos este; Tramo veintidós, con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros y un rumbo norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos este, Tramo veintitrés con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros y rumbo norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cero cinco segundos este; Tramo veinticuatro, con una distancia de diez punto cero cero metros y rumbo norte veintinueve grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos este y Tramo veinticinco, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros rumbo sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos veintisiete segundos este y se llega al mojón veintinueve, lindando con propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), y con terreno de la Alcaldía Municipal de San Salvador. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón veintinueve, se miden doce tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros y rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos oeste; Tramo dos, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros y rumbo sur diecisiete grados veintitrés minutos treinta y seis segundos oeste; Tramo tres, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros y rumbo sur cero cero grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos oeste; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y siete metros y rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos este, Tramo cinco, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros y rumbo sur sesenta grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos este, Tramo seis, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros y rumbo sur ochenta y tres grados veinte minutos veintiséis segundos este; Tramo siete, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros y rumbo norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos once segundos este; Tramo ocho, con una distancia de doce punto veinticuatro metros rumbo sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos este: Tramo nueve, con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros y rumbo sur dieciocho grados doce minutos treinta y tres segundos oeste: Tramo diez, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y dos segundos este; Tramo once, con una distancia de veinte punto cuarenta y seis y rumbo sur veintiséis grados cero cuatro minutos quince segundos este; y Tramo doce, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros y rumbo sur veintiséis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos oeste y se llega al mojón cuarenta y uno, lindando todos los tramos anteriores con terreno de la Alcaldía Municipal de San Salvador. LINDERO SUR: Partiendo del mojón cuarenta y uno, se miden veintisiete tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con una distancia de diez punto cero seis metros y rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos oeste; Tramo dos, con una distancia de quince punto diez metros y rumbo norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segun-

do oeste; Tramo tres, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros y rumbo sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiséis segundos oeste; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros y rumbo sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos cero siete segundos oeste; Tramo cinco, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros y rumbo sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero siete segundos oeste; Tramo seis, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros y rumbo norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos oeste; Tramo siete, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros y rumbo norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos oeste; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros y rumbo sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos oeste; Tramo nueve con una distancia de veinte punto diecisiete metros y rumbo norte veintinueve grados trece minutos cincuenta y un segundos oeste; Tramo diez, con una distancia de once punto diecinueve metros y rumbo norte treinta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos oeste; Tramo once, con una distancia de cinco punto veintidós metros y rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste; Tramo doce, una distancia de doce punto setenta y dos metros y rumbo norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos oeste; Tramo trece, con una distancia de once punto noventa y tres metros y rumbo norte sesenta grados treinta y siete minutos diez segundos oeste; Tramo catorce, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros y rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos oeste; Tramo quince con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros y rumbo norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos oeste; Tramo dieciséis, con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros y rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos quince segundos oeste; Tramo diecisiete, con una distancia de siete punto doce metros y rumbo sur cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos oeste; Tramo dieciocho, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro y rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos oeste; Tramo diecinueve, con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros y rumbo norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos oeste; Tramo veinte, con una distancia de quince punto trece metros y rumbo norte setenta y cinco grados cero minutos dieciocho segundos oeste; Tramo veintiuno, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur cuarenta grados veinticinco minutos treinta y tres segundos oeste; Tramo veintidós, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros y rumbo sur cuarenta y un grados cero minutos cincuenta y un segundos oeste; Tramo veintitrés, con una distancia de trece punto catorce metros y rumbo sur cincuenta y siete grados cero minutos cero tres segundos oeste; Tramo veinticuatro, con una distancia de cuatro punto noventa metros y rumbo sur setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste; Tramo veinticinco, con una distancia de veintidós punto veinticinco metros y rumbo sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos veintiún segundos oeste; Tramo veintiséis, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros y rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos oeste; Tramo veintisiete, con una distancia de veintiuno punto ochenta y seis metros y rumbo de sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos veintisiete segundos oeste, y se llega al mojón uno donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando los tramos anteriores con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y con el terreno propiedad de la Fundación Salvadoreña de Educación y Trabajo (EDYTRA)., b) Que según Decreto Legislativo número trescientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta del tomo trescientos ochenta y ocho la Honorable Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en este Ramo la transferencia de dicho bien raíz a favor de la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, donación que se materializó mediante escritura pública número sesenta y nueve, el dieciséis de enero del año dos mil quince a favor de la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo EDYTRA, con el objeto de construir un complejo habitacional, quedando sujeta a una condición resolutoria la cual consistía en que EDYTRA, tenía un plazo de siete años contados a partir de la firma de la escritura de donación para edificar el cincuenta por ciento del total de las casas que constituirían el mencionado complejo habitacional y entregarlas a discapacitados de la Fuerza Armada, activos y de baja que no hayan sido beneficiados con otros programas similares de Gobierno; c) Que mediante el punto once de la sesión número cuarenta, celebrada por el Consejo de Ministros el día diez de febrero del dos mil veintitrés, se autorizó al Ministerio de la Defensa Nacional para que requiera la intervención del señor Fiscal General de la República o a quien delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a revocar la donación otorgada a favor de la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, EDYTRA, mediante escritura pública número sesenta y nueve el día dieciséis de enero del año dos mil quince; debido, a que la donataria incumplió la condición resolutoria contenida en la misma, puesto que habiendo transcurrido el plazo indicado, no edificó el complejo habitacional en comento, ni entregó a la Fuerza Armada el porcentaje indicado en dicha donación para beneficio del personal discapacitado; además, se verificó que no consta en el instrumento correspondiente, ni en ningún documento público la aceptación de la donación en referencia por parte de la donataria; lo cual, según el artículo mil doscientos ochenta y siete del Código Civil es procedente la revocación unilateral; II) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en este Ministerio, ACUERDA: De conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, solicitar la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación de esta Secretaría de Estado, comparezca ante notario a otorgar la escritura pública de revocatoria de la donación otorgada el dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios del notario Joaquín Eliberto García Cubías, por incumplimiento de la condición resolutoria mencionada en el literal b) del presente acuerdo y por falta de aceptación de la donataria. III) DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese a la Licenciada GLENDA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorgue la escritura pública de revocación de la donación en comento.- COMUNÍQUESE.-

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el Municipio.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales y sus reformas, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los de la municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de la siguiente manera:

Art. 1. Suprímase del numeral 11.03 la frase "telefonía" del Art. 11 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Potonico, publicada en el Diario Oficial N° 134, Tomo N° 436 de fecha 15 de julio de 2022; quedando de la siguiente manera:

11.03 Por postes para servicio de internet y cable de televisión, cada uno al mes \$5.00

Art. 2. Agréguese al No. 11, el numeral 11.07 Por postes de empresas que su giro sea telecomunicaciones y otros del Artículo 11 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Potonico, quedando de la siguiente manera:

11.07 Por postes para servicio de telefonía y otros, cada uno al mes \$ 1.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. JACINTO E. TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

WENDY XIOMARA ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROLANDO SIFREDO ORELLANA,
PRIMER REGIDOR.

HÉCTOR ARMANDO MURILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que según los artículos 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía de los municipios comprende la creación y modificación de tasas por servicios para la realización de obras determinadas dentro de los límites de una Ley General. Así mismo el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o Jurídica que presten.
- II. Que el Artículo 7 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los concejos municipales, crear, modificar y suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y dicha ley, con el objeto de normar la Administración Municipal.
- III. Que el Artículo 152 de dicha ley dice que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondiente Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizar de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómicas imperantes en el país.
- IV. Que para garantizar una eficiente recaudación tributaria para el cumplimiento de los fines municipales y una administración en beneficio de nuestros habitantes es conveniente introducir la correspondiente reforma a la actual ordenanza de tasas.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL,

En uso de las facultades que le otorga el Art. 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal en relación con los Artículos 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y 7, 77, 79, 132 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE.**

Art. 1 MODIFIQUESE el numeral 01-01-01 del Art. 3 SERVICIOS MUNICIPALES, ALUMBRADO PUBLICO, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No.56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

01-01-01 Inmuebles destinados para uso habitacional, baldío, iglesias, Comercio, Servicio, Financiera, Industria, Oficinas Gubernamentales y no gubernamentales, pagarán al mes metro lineal \$0.10.

Art. 2 MODIFIQUESE el numeral 01-02-03, del Art. 3 ASEO: RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

01-02-03 Recolección de desechos en inmuebles destinados a Comercio Grande, Cervecerías, Hoteles, Moteles y similares, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.080.

Art. 2 AGREGUESE los numerales 01-02-06, 01-02-07, 01-02-08, 01-02-09, 01-02-10, 01-02-11 al Art. 3 ASEO: RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES, de la siguiente manera:

01-02-06 Recolección de desechos en inmuebles destinados a Comercio Mediano, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.030.

01-02-07 Recolección de desechos en inmuebles destinados a Comercio Pequeño, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.010.

01-02-08 Recolección de desechos en inmuebles destinados a uso Financiero, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.070.

01-02-09 Recolección de desechos en inmuebles destinados a Oficinas Gubernamentales y no Gubernamentales, hospitales privados, clínicas (a excepción de Hospital Nacional, Regional de Salud), pagarán por metro cuadrado al mes \$0.040.

01-02-10 Recolección de desechos en Hospital Nacional Santa Gertrudis y Regional de Salud, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.010.

01-02-11 Recolección de desechos en inmuebles destinados a Servicio, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.030.

Art. 3 MODIFIQUESE el numeral 01-03-02 literal A y C, del Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO INSTITUCIONAL, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

- a) Instituciones públicas Gubernamentales, descentralizadas, autónomas, privadas financieras o de cualquier otra naturaleza, al mes \$60.00.
- c) Unidad de salud pública y clínica médica privada, al mes \$8.40.
- d) Hospitales privados, al mes \$60.00.

Art. 4 AGREGUESE el numeral 01-03-02 literal E, al Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO INSTITUCIONAL, de la siguiente manera:

- e) Hospital Nacional, al mes \$200.00.

Art. 5 MODIFIQUESE el numeral 01-03-03 literal A Y B, del Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO COMERCIAL, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02- 2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

- a) Comercio grande pagará al mes \$150.00.
- b) Comercio Mediano pagará al mes \$15.00.

Art. 6 AGREGUESE los literales D Y E, al Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO COMERCIAL, de la siguiente manera:

- c) Cervecerías Categoría A, pagará al mes \$ 75.00 Categoría B, pagará al mes \$25.00.
- d) Comedor, Pupusería y similares Categoría A, pagará al mes \$15.00 Categoría B, pagará al mes \$5.25.

Art. 7 MODIFIQUESE el numeral 01-03-05 literal A Y B, del Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO SERVICIOS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

- a) Inmuebles donde se presten servicios de Telecomunicaciones, talleres y mecánica en General, Salones o casas de bailes, discotecas, salas de té y recepciones, funerarias, pagarán al mes \$25.00.
- b) Inmuebles donde funcionen Oficinas de publicidad y diseño, reparación de llantas, Billares, Lotería de cartón, Laboratorios clínicos, oficinas de servicios de transporte público y privado, consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y Electrodomésticos, ciber café, salas de belleza y otros similares \$5.25.

Art. 8 AGREGUESE los literales C, al Art. 3 ASEO: DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS / USO SERVICIOS, de la siguiente manera:

- c) Inmuebles donde funcionen Hoteles, Moteles y Similares Categoría A, pagarán al mes \$30.00 Categoría B, pagarán al mes \$5.25.

Art. 9 MODIFIQUESE el numeral 01-04-01 del Art. 3 MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

01-04-01 Mantenimiento de pavimento asfáltica, de concreto o adoquín, Inmuebles destinados para uso habitacional, baldío, iglesias, Comercio, Servicio, Financiera, Industria, Oficinas Gubernamentales y no gubernamentales, pagará por metro cuadrado \$0.031.

Art. 10 MODIFIQUESE los numerales 01-06-01-5 del Art.3 CEMENTERIO MUNICIPAL/ CEMENTERIO GENERAL/ DERECHOS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

01-06-01-5 Prórroga por siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver \$40.00.

Art. 11 MODIFIQUESE los numerales 01-06-02-6 del Art. 3 CEMENTERIO MUNICIPAL/ CEMENTERIO GENERAL/ CONSTRUCCION EN CEMENTERIO, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

01-06-02-6 Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1,000.00, pagarán \$21.00, más el 1% sobre el excedente de \$1,000.00.

Art. 12 AGREGUESE los numerales 01-06-01-19, 01-06-01-20, 01-06-01-21, 01-06-01-22, del Art. 3 CEMENTERIO MUNICIPAL/ CEMENTERIO GENERAL/ DERECHOS, de la siguiente manera:

01-06-01-19 Fianza por trabajos dentro del cementerio (desalojo de ripio) \$50.00, (se devolverá 30 días después de finalizada la construcción).

01-06-01-20 Matrícula para realizar trabajos en el Cementerio General, pagarán mensual \$12.00 01-06-01-21 Multa por incumplimiento de desalojo de ripio \$150.00.

01-06-01-22 Por traslado de un cadáver de Cementerio General a otro cementerio dentro del municipio, pagarán \$26.25.

Art. 13 MODIFIQUESE los numerales 02-01-01-2, 02-01-01-11 y 02-01-01-13 del Art. 3 SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS/ REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR/ CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

02-01-01-2 Constancias extendidas por Registro del Estado familiar \$3.50.

02-01-01-11 Expedición de carné de Minoridad \$5.00, a excepción de carné solicitados formalmente por medio de listados de Escuelas Educativas, Escuelas de fútbol, Iglesias y otros, siendo éstos de 10 menores en adelante, cada uno \$3.50.

02-01-01-13 Trámite Express por cualquier documento sujeto a inscripción Notarial o Judicial \$15.00.

Art. 14 MODIFIQUESE los numerales 02-02-01-3, 02-02-01-4, 02-02-01-5, 02-02-01-7, 02-02-01-8 del Art. 3 SERVICIOS DE GANADERIA/ MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

02-02-01-3 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de fierro, cada una al año \$10.00.

02-02-01-4 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de matrícula de comerciante, corretero de ganado, cada uno al año \$10.00.

02-02-01-5 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de matrícula de Matarife, cada una al año \$20.00.

02-02-01-7 Por tramitación de expedición de Registro por primera vez o refrenda de matrícula de herrar ganado, pagará \$20.00.

02-02-01-8 Matrícula para uso de instalaciones para lavado de vísceras, al año \$20.00.

Art. 15 MODIFIQUESE los numerales 02-02-02-9, 02-02-02-10 del Art. 3 SERVICIOS DE GANADERIA/ OTROS SERVICIOS DE GANADERIA, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

02-02-02-9 Destace de ganado mayor por cabeza \$ 10.00.

02-02-02-10 Destace de ganado menor por cabeza \$5.00.

Art. 16 MODIFIQUESE los numerales 02-03-02-03, 02-03-02-04, 02-03-02-05, 02-03-02-07, 02-03-02-16, 02-03-02-17 del Art. 3 SERVICIOS DE GANADERIA/ OTROS SERVICIOS DE GANADERIA, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

02-03-02-03 Poste de tendido eléctrico pagará al mes \$ 15.00.

02-03-02-04 Poste de tendido eléctrico con doble uso, pagará al mes \$ 15.00.

02-03-02-05 Instalación o remoción de poste de tendido eléctrico \$50,00

02-03-02-07 Instalación o remoción de torre \$6,000.00.

02-03-02-16 Permiso por instalación de cajas telefónicas subterráneas o superficiales por cada una \$250.00.

02-03-02-17 Cajas telefónicas subterráneas o superficiales pagarán al mes \$50.00.

Art. 17 MODIFIQUESE los numerales 02-01-04-1, 02-04-04-2, 02-04-04-3, 02-04-04-4, 02-04-04-6, 02-04-04-7, 02-04-04-8, 02-04-04-9, 02-04-04-11, 02-04-04-12 del Art. 3 PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2023 publicado en Diario Oficial No. 56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

02-01-04-1 Instalación de rótulo o valla publicitaria hasta 1 metro, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagarán \$5.00.

02-04-04-2 Instalación de rótulo o valla publicitaria de 1 a 2 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagarán \$8.00.

02-04-04-3 Instalación de rótulo o valla publicitaria de 2 a 4 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagarán \$25.00.

02-04-04-4 Instalación de valla publicitaria con luminaria, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagarán \$200.00.

02-04-04-5 Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias en zona urbana y rural a colocar en sitios públicos o privados, y otro tipo de inspección, por cada uno pagará \$26.25.

(la inspección podrá realizarse de manera presencial, mediante la revisión de planos digitales de la Municipalidad y demás información catastral y registral disponible).

02-04-04-6 Rótulo o valla publicitaria hasta un metro, pagará al mes \$5.00.

02-04-04-7 Rótulo o valla publicitaria de uno a dos metros, pagará al mes \$8.00.

02-04-04-8 Rótulo o valla publicitaria de dos a cuatro metros, pagará al mes \$25.00.

02-04-04-9 Rótulo tipo banner sobre pared o pintados en pared hasta dos metros lineales, pagarán al mes \$5.00.

02-04-04-11 Anuncios temporales que atraviesan la calle, pagarán al mes \$25.00.

02-04-04-12 Rótulos con luminarias, pagarán al mes \$55.00.

Art. 18 AGREGUESE los numerales 02-04-05-15, 02-04-05-16 del Art. 3 PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES, de la siguiente manera:

02-04-05-15 Instalación de rótulo o valla publicitaria de más de 4 metros lineales, pagarán \$300.00.

02-04-05-16 Rótulo o valla publicitaria de más de cuatro metros lineales, pagará al mes \$50.00.

Art. 19 MODIFIQUESE el numeral 02-05-02-6, del Art.3 SERVICIOS DIVERSOS/ SERVICIOS DE OFICINA, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No.158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-02-6 Traspaso de inmueble \$5.00.

Art. 20 AGREGUESE el numeral 02-05-02-7, al Art. 3 SERVICIOS DIVERSOS/ SERVICIOS DE OFICINA, de la siguiente manera:

02-05-02-7 Trámite Express para cualquier trámite de Catastro \$15.00.

Art. 21 MODIFIQUESE el numeral 02-05-03-2, del Art. 3 SERVICIOS DIVERSOS/ CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-03-2 Constancias extendidas por funcionarios \$5.00.

(Para la emisión de constancias en la Unidad de Catastro será requisito indispensable la Solvencia Municipal del Contribuyente o Usuario)

Art. 22 AGREGUESE el numeral 02-05-02-7 , del Art. 3 SERVICIOS DIVERSOS/ CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS, de la siguiente manera:

02-05-02-7 Credencial de síndico \$5.00.

Art. 23 MODIFIQUESE los numerales 02-05-05-1, 02-05-05-2, 02-05-05-3, 02-05-05-4, 02-05-05-5, 02-05-05-6, 02-05-05-7, 02-05-05-8, 02-05-05-9, 02-05-05-10, 02-05-05-12, del Art. 3 SERVICIOS DIVERSOS/ CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-05-1 De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda anualmente \$40.00.

02-05-05-2 De billares y mesas de dominó, por cada una anual \$ 50.00.

02-05-05-3 Matrícula para el funcionamiento de Sinfonola, pagará anual \$50.00.

02-05-05-4 De lotería de cartones, número y figuras anual \$90.00.

02-05-05-5 De toma de agua para uso agrícola, pecuario o industrial \$75.00.

02-05-05-6 Por cada obra de desviación de aguas por riego \$25.00.

02-05-05-7 Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema \$5.00.

02-05-05-8 Renovación de permiso para Cervecerías, al año \$75.00.

02-05-05-9 De aparatos eléctricos que funcionan median depósito de moneda (Ping ball y similares con premios en efectivo o especies) al mes \$ 40.00.

02-05-05-10 De juegos de video, pagarán al mes \$12.00.

02-05-05-12 De carretones móviles para venta de comida rápida, pagarán al mes \$25.00.

Art. 24 MODIFIQUESE los numerales 02-05-05-13,02-05-05-14, 02-05-05-18, 02-05-05-20, 02-05-05-21, 02-05-05-22, 02-05-05-24, 02-05-05-27, del Art. 3 MATRICULAS DIVERSAS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-05-13 Aparatos de sonido estacionario en negocio, al mes \$10.00.

02-05-05-14 Mesas de billar, pagarán al mes \$20.00.

02-05-05-18 Juegos Mecánicos (a mano y a motor), al mes \$10.00.

02-05-05-20 Club Nocturno al mes \$150.00.

02-05-05-21 Discotecas y similares, al mes \$100.00.

02-05-05-22 Cervecerías y similares, al mes \$50.00.

02-05-05-24 Licencia Moteles y otros similares pagarán al mes Hasta 5 habitaciones \$75.00.

De 6 a 9 habitaciones \$100.00.

Más de 10 habitaciones \$175.00.

02-05-05-27 Funcionamiento de sinfonola pagará mensual \$10.00.

Art. 25 AGREGUESE el numeral 02-05-05-28 , del Art. 3 MATRICULAS DIVERSAS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, de la siguiente manera:

02-05-05-27 Venta de cervezas en Moteles y similares, al mes \$25.00.

Art. 26 MODIFIQUESE los numerales 02-05-07-01, 02-05-07-02, del Art. 3 EMPRESAS INDUSTRIALES (INGENIO JIBOA) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-07-01 el Ingenio Azucare Jiboa pagará por quintal producido durante la zafra \$0.15.

02-05-07-02 Por servicio de la recolección directa de los desechos sólidos pagará por kilogramo la suma de \$0.15.

Art. 27 MODIFIQUESE el numeral 02-05-08-01, del Art. 3 EXPENDIO DE AGUARDIENTE de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-08-01 Todo expendio de aguardiente y Abarrotería pagará para su funcionamiento mensual la suma de \$35.00.

Art. 28 MODIFIQUESE el numeral 02-05-09-01, del Art. 3 EXPENDIO DE AGUARDIENTE de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No. 02-2022 publicado en Diario Oficial No. 158 Tomo 436 del 25 de Agosto 2022, de la siguiente manera:

02-05-09-01 Cada estación de servicio de combustible y lubricantes pagarán por cada galón de combustible servido la suma de \$0.05.

Art. 29 ELIMINENSE ELIMINESE el numeral 02-02-02-11 del Art. 3 SERVICIOS DE GANADERIA/ OTROS SERVICIOS DE GANADERIA, numerales 02-05-05-16, 02-05-05-17, 02-05-05-19 del Art. 3 MATRICULAS DIVERAS/ PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 30 El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, al primer día del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMIS ROSALES DE MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OMAR MANUEL ESCOTO UMAÑA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ALEXANDER ASCENCIO RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA LICET DURAN LAZO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. RENÉ ANTONIO CERRITOS ARÉVALO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ULISES MAURICIO MORALES CARRANZA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EFRAÍN ALONSO CORNEJO RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO VELASCO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ DIMAS DOMÍNGUEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora ROSA ELIDA PEREZ, quien fue de 56 años de edad, divorciada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01875695-8; al señor: LUIS ADÁN LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, Zapatero, Soltero, del domicilio de esta ciudad, portador de DUI y NIT homologado: 02040510-7, juntamente con la heredera declarada señora MIRSÁ CAROLINA PEREZ PEREZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02578447-5 y Número de Identificación Tributaria 0307-050880-102-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 649

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres

de mayo del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor JOSÉ JAIME CÓRDOVA MEMBREÑO, quien fue de veinticuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia Las Colinas, Calle Principal Número Tres, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, soltero, hijo de Marcos Córdova Velasco y María Leonor Membreño, falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós en: Kilómetro treinta y cuatro, Carretera Panamericana CAL, frente al lugar conocido como Agua Caliente, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su lugar de origen su último domicilio; de parte de los señores MARCOS CÓRDOVA VELASCO; de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, residente en Colonia Las Colinas, Barrio La Esperanza, del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y MARÍA LEONOR MEMBREÑO MEJIA, quien es mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, residente en Colonia Las Colinas, Calle Principal, número tres, del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes son padres sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 650-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora YAMILET GUADALUPE CELADA AGUIRRE conocida por YAMILET GUADALUPE ZELADA AGUIRRE, quien falleció en el Hospital Nacional doctor Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años, con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de los señores IRIS YAMILETH GARCIA

CELADA, OSWALDO ALEXANDER CELADA AGUIRRE y GISSELA IVONNE CELADA AGUIRRE, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 642-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Se ha por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de enero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor MARCOS ANTONIO PORTILLO LANDAVERDE, quien fue de veintinueve años, hijo de Marta Leticia Portillo Landaverde, de parte de la señora MARTA LETICIA PORTILLO DE TORRES, en su calidad de madre del causante. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 632-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los menores JUAN CARLOS AYALA COREAS, LUIS ARMANDO AYALA COREAS y CARLA TATIANA AYALA COREAS, como hijos del causante, representados legalmente por la señora ROSA ESTELA COREAS ALEMÁN, conocida por ROSA ESTELA ALEMÁN COREAS, en la herencia intestada dejada por el causante JUAN JOSÉ AYALA SERRANO, al

fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil quince en Comunidad La Poza, Usulután, siendo Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y091283

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FIDEL ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JUAN ELISEO MENDOZA MARTINEZ, quien era de treinta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y del cual no se consignó número de Cédula de Identificación, al fallecer a las veintidós horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintiséis del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y091284

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante FABIO HUMBERTO FLORES, el día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a ABELIS ALEJANDRO FLORES SIGARÁN, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Ana Fidelina Sigarán de Flores, cónyuge del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y091285

PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Las Vegas, Barrio El Centro, casa sin número, de la ciudad de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a las diecisiete

horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LUCIA SANCHEZ DE MELARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción en el Hospital Nacional "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ "ZACAMIL", de Los Planes de Renderos, municipio de Panchimalco departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, dejara el señor SERAFIN MELARA, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Rosario de Mora, a los cuatro días del mes junio de dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091287

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO SANDOVAL SARAVIA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina en Urbanización Majuela, pasaje dos, polígono tres, casa veinte, Cuscatancingo,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN EMILIA ALARCÓN DE CASTILLO, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora con quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ JESÚS CASTILLO BLANDÓN, en su carácter de heredera testamentario de la causante.

Confiriéndole a la señora CARMEN EMILIA ALARCON DE CASTILLO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO SANDOVAL SARAVIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091290

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha

declarado señora LUISA ELOIZA SERRANO LIBERATO, Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PEDRO MEJÍA; ocurrida en Cantón San Francisco, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, sin Asistencia Médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, en su calidad esposa del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO

1 v. No. Y091307

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennon, apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ANGEL NEHEMIAS MARTINEZ GOMEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GOMEZ, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil trece, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, en concepto de heredero intestado y cesionario de los demás.

Habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091326

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER MEJIA GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciado

en Administración de Empresa, Casado, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután y teniendo como su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Juana del Carmen García Cañas, ya fallecida y José Alfredo Mejía, sobreviviente; falleció a las diez horas con ocho minutos del día ocho del mes de enero del año dos mil veintidós, en la colonia Santa Eduvigés, Pasaje B, Polígono C, casa número seis, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Sarcoma, Alveolar, Metástasis Pulmonar, Hepática, con asistencia médica atendido por el Doctor Noé Arturo Ortiz Raymundo, de parte de la señora ANA EVELYN ORANTES DE MEJIA en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria del derecho que le correspondía al señor JOSE ALFREDO MEJIA, en calidad de Padre del Causante.

Confíereles a la Heredera Declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091329

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintiocho minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 05789-22-CVPC-1CM1-600-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a GERVER ORLANDO MOREIRA CASTRO, mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05505010-7, ROXANA DEL CARMEN MOREIRA ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01377354-9 y CESAR AUGUSTO MOREIRA CASTRO, Mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00742211-4, el primero en calidad de hijo de la causante y cesionario de JOSÉ RODOLFO MOREIRA CASTRO y JUANA FRANCISCA MOREIRA CASTRO, en calidad de hijos de la causante, la segunda en calidad de cesionaria de ANA JOSEFINA MOREIRA DE CRUZ, en calidad de hija de la causante y el tercero en calidad de hijo de la causante GERTRUDIS CASTRO DE MOREIRA, a su defunción ocurrida el 15/04/2014, a la edad de 81 años, de oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefina Castro, con Documento Único de Identidad Número 00568395-0 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del

edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091346

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las ocho horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALVARENGA ALVARENGA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, casado, fallecido el día tres de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora EMILIA ESMERALDA IGLESIAS DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091347

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con siete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante ELMER DAGOBERTO MEMBREÑO GUEVARA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, hijo de Blanca Amelia Guevara y Simón Membreño, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00778777-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-141163-101-4; a la señora LELI DEL CARMEN RIVAS DE MEMBREÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01803045-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091349

JOSE ANTONIO MORENO PERLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Sexta Calle Oriente, número ciento dos, de la ciudad de San Miguel,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ANA NOEMI DEL CARMEN MORENO CASTRO, NORMA ELIZABETH MORENO DE GALLEGOS, MARIA EUGENIA MORENO CASTRO, OSCAR ARMANDO MORENO CASTRO, JOSE TOMAS MORENO CASTRO, SONIA EDUVIGES MORENO CASTRO, SILVIA MORENO DE VALENCIA, JORGE ALBERTO MORENO CASTRO, YANCI ELISSETTE MORENO CASTRO y TERESA DE JESUS MORENO DE GOMEZ, en su calidad de hijos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por la señora TERESA DE JESUS CASTRO DE MORENO, quien a la fecha de su muerte era de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo éste el lugar de su último domicilio, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en Cantón El Sitio, calle contiguo a Quelepa, a consecuencia de un Paro Cardíaco, sin asistencia médica.

Habiéndoseles conferido la administración y Representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día once de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE ANTONIO MORENO PERLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091350

VICENTE MANCIA MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al SEÑOR MARVIN ALEXANDER PATRIZ, heredero

definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ERLINDA PATRIZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante; quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, trece de junio de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y091353

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DAMARIS ARLIN GARCÍA o DAMARIS ARLIN RIVAS YANES, en calidad de heredera testamentaria de la causante, señora MARÍA ISAURA YANES JOVEL, conocida por MARÍA YSAURA YANES y por MARÍA ISAURA YANES VIUDA DE RIVAS, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día siete de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rosa, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y091365

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ELEONORA MARÍA RECINOS BELTRÁN y DAVID EDGARDO RECINOS BELTRÁN, en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, sobre la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor ISMAEL RECINOS LÓPEZ, acaecida en el

Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Y en consecuencia se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091377

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RUDDY ALBERTO GARCÍA RUIZ, BRENDA LISSETTE GARCÍA DE VEGA y GEORGINA IVONNE GARCÍA RUIZ, en su calidad de hijos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, sobre la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor BLANCA ESTELA RUIZ PATIÑO, CONOCIDA POR BLANCA ESTELA RUIZ, en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Clara, Barrio San Jacinto, Final Calle México, Pasaje Tulipán, Número Cincuenta y Dos Guion A, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

Y en consecuencia se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091379

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MORENA MARLEN MELARA MARTÍNEZ VIUDA DE AYALA, JOSÉ ANDRÉS AYALA MELARA, ALBERTO

AYALA MELARA, ADRIÁN AYALA MELARA, MARTA ANDREA AYALA DE GÁLVEZ y GABRIELA AYALA BONILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANDRES AYALA MONTIEL, acaecida en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; en calidad de esposa, hijos y herederos intestados del de cujus.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091396

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las cero horas con veintisiete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, dejó la señora TERESA DOLORES CALDERON AREVALO, siendo de setenta y tres años de edad, Domésticos, Soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos dos ocho dos-ocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, al señor JORGE ALBERTO CALDERON AREVALO, a la fecha de cincuenta años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres ocho nueve nueve tres-uno, en calidad de hermano sobreviviente y heredero intestado.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley..

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091415

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TERESA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, conocida por MARIA TERESA RODRÍGUEZ ZÁMBRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante en pequeño; fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor ERICK ALBERTO RODRÍGUEZ ZÁMBRANO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTINA YAMILETH RODRIGUEZ ZÁMBRANO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta y siete minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091416

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, casa número cinco, de la Ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MADELINA DE LOS ANGELES GUERRERO LUNA, conocida por MADELINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE TORRES, quien falleció en la Ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de mayo del dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, de departamento de Santa Ana, los señores: ARMANDO ARTURO TORRES, quien es mayor de edad, en calidad de esposo de la causante; MADELINE DE LOS ANGELES TORRES GUERRERO, quien es mayor de edad, en calidad de hija; DOUGLAS ARTURO TORRES GUERRERO, quien es mayor de edad, en calidad de hijo de la causante; todos del domicilio de la Ciudad de Santa Ana.

Confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091418

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina jurídica situada en once calle oriente entre tercera y Avenida Independencia sur, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario; a las dieciséis horas del día doce de junio del dos mil veintitrés, se han declarado **HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS** con beneficio de inventario, a los señores: SARA LUZ AMAYA VENTURA, y RICARDO ANTONIO AMAYA VENTURA, en calidad de **HEREDEROS TESTAMENTARIOS** de la causante IRMA ADELAIDA VENTURA DE AMAYA, conocida por IRMA DE AMAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad al fallecer, ama de casa, del domicilio de San Salvador, viuda, y fallecida el día catorce de enero del dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, a quienes se les ha conferido la **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA** de la citada Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. Y091419

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA ORLANDA MALDONADO PORTILLO VIUDA DE PORTILLO, quien actúa en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada; como cónyuge del causante, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: IRMA SANTANA, OSCAR FRANCISCO, MIRNA EVELYN, JUDITH KARINA, ANNE EUNICE, y REINA LETICIA, TODOS DE APELLIDOS PORTILLO MALDONADO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO ADOLFO PORTILLO RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital Nacional San Salvador, El Salvador; habiéndosele conferido la Representación Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ANGEL MANUEL MENJIVAR,
NOARIO.

1 v. No. Y091429

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Residencial Brisas de La Paz, Pasaje siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas, con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN CHAVEZ DE MEJIA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la presente sucesión le pudieran corresponder a SANDRA YANIRA CHAVEZ MEJIA, DEISY CHAVEZ MEJIA, y ANDRES CHAVEZ MEJIA en calidad de hijos del causante en mención, también de generales ya conocidas, **HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE LORENZO MEJIA conocido por JOSE LORENZO MEJIA ALVARADO, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, sospecha de neumonía por COVID-diecinueve, Úlcera-Duodenal perforada, con asistencia médica atendido por la doctora María Jesús García, siendo dicha ciudad su último domicilio; sin haber formalizado Testamento alguno; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos en abstractos que pudieran corresponder a los hijos del causante.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
NOTARIO.

1 . No. Y091435

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Chinameca, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha **DECLARADO** a la señora IRMA ESTELA SANDOVAL DE PAIZ como **HEREDERA DEFINITIVA** con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL SANTOS TREJO PAIZ conocido por MIGUEL SANTOS PAIZ TREJO y por MIGUEL SANTOS PAIZ, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos, del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en el Cantón Las Ventas, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo éste el último domicilio del causante; en su calidad de **ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que le correspondían a la señora Ercilia Elizabeth

Paíz Sandoval como hija sobreviviente; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO CANALES.-
En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.-

PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091436

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día tres de enero del año dos mil veintidós dejó el causante señor RAFAEL RIVERA DELGADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Rafael Rivera Gómez y de Victoria Delgado Alvarenga; a los menores RAFAEL ENRIQUE RIVERA PLEITEZ y GLENDA YANETH RIVERA PLEITEZ, ambos menores de edad, del domicilio de Ciudad Arce, representados legalmente por su madre señora MARITZA DEL ROSARIO PLEITEZ DE RIVERA, en concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091441

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA, Diligencias de Aceptación de He-

rencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor OSCAR NOÉ MARTÍNEZ REGALADO, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a las señoras Sonia Maribel Martínez Regalado y Rosalina Martínez de Mendoza, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. Y091442

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, nueve horas y dieciséis minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor HÉCTOR ECHEVERRÍA FLORES conocido por HÉCTOR ECHEVERRÍA, quien fue de 82 Años de edad, casado, Agricultor, originaria y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de Santos Echeverría y de Mercedes Flores, quien falleció el día 26 de enero de 2022, a JOSÉ ALBER ECHEVERRÍA BENÍTEZ, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05128147-1, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a PAULA DE LA PAZ BENÍTEZ FLORES, TRINIDAD ECHEVERRÍA BENÍTEZ, HÉCTOR ISAÍ ECHEVERRÍA BENÍTEZ y CLEDIS DOLORES ECHEVERRÍA BENÍTEZ, la primera en calidad de cónyuge y los últimos como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. Y091444

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE 01555-22-STA-CVDV-ICM1-162-22(2); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que al fallecer dejara el señor ROBERTO MENA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico pintor, del domicilio del Barrio Santa Cruz de esta ciudad, quien falleció a las dieciséis horas del día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; al señor JORGE ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Pintor Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero tres ocho cuatro siete – cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. Y091446

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor YONIEDGARDO VIVAS GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 04558916-2, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Rosa Mérida Mancía Viuda de González, Raúl Vidal González Mancía, Yeniffer Esmeralda González Mancía y Rosa Alba González Mancía, cónyuge e hijos del causante, representado por su Procuradora Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ COLINDRES; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, que defirió el causante JOSE ROBERTO GONZALEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Otilia González viuda de Chavarría (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, tenía asignado el número de Identificación Tributaria: 0101-271063-102-8.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y091449

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA PORTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el cinco de junio del dos mil dieciséis, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor LUIS ALONSO PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con las herederas ya declaradas señoras ROSA MIRIAN VILLEGAS PORTILLO y MANUELA DE JESUS PORTILLO hija de la causante.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas siete minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091453

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor FAUSTINO MÁXIMO DE LA CRUZ GARCÍA, quien falleció a las diez horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, 1ª Sur Final 10/12 CL Pte. #33 Tacuba, Ahuachapán, siendo Tacuba, Ahuachapán su último domicilio; a los señores ORLANDO ANTONIO DE LA CRUZ GARCÍA y HÉCTOR ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, en sus calidades de hijos del causante. No se les confiere la administración definitiva a los herederos declarados, hasta que rindan garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que les correspondería a la señora ÁNGELA GARCÍA DE DE LA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. Y091457

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUNGALLONT conocida por PATRICIA MORAN MIJANGO, PATRICIA DE ZAUNGALLONT, ANA JOSEFA PATRICIA MORAN MIJANGO y por ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en Residenciales Llanos del Espino, Avenida Morazán, Block "A" Casa Número Doce, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a la señora ADELA PATRICIA ZAUN MIJANGO conocida por ADELA PATRICIA ZAUN= GALLONT MIJANGO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería a la señora MARÍA INÉS MIJANGO como madre de la causante. -

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y091459

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor DOUGLAS AMÍLCAR GARCÍA DÍAZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a la señora ANIDA MARISELA ÁLVAREZ GARCÍA, en su calidad de hija

sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ÁLVAREZ CONTRERAS, quien falleciere con fecha de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. Y091460

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSUE GEREMIAS GUEVARA ARGUETA, CONOCIDO POR JOSUE GUEVARA Y POR JOSUE GEREMIAS GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, casado, contratista de albañil, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Brentwood Hamlet, Condado de Suffolk Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, y con último domicilio en el territorio nacional en esta ciudad, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veinte, hijo de Rosa Alicia Argueta de Guevara y Benancio Guevara, con documento único de identidad número 05858381-6; al señor JOSE VLADIMIR GUEVARA ARGUETA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de College Point, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 05858381-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Marcos Hernández de Guevara conocida por María Marcos Hernández, María Marcos Hernández Baires y por María Hernández, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091464

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ARACELY DEL CARMEN JOVEL MIRA, conocida por ARACELI DEL CARMEN SORTO y ARACELY DEL CARMEN JOVEL DE SORTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, salvadoreña, Ingeniera Doméstica, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Gabriel Jovel y Martina Mira, con documento único de identidad número: 03849868-5, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve; al señor LUIS GERMAN SORTO CORDOVA, conocido por LUIS G SORTO, mayor de edad, albañil, casado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02489746-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1206-111053-101-4; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ARACELY DEL CARMEN JOVEL MIRA, conocida por ARACELI DEL CARMEN SORTO y ARACELY DEL CARMEN JOVEL DE SORTO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091465

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el causante JULIO NÁJERA, a los señores SILVIA LORENA NÁJERA SÁNCHEZ, HOY DE CASTILLO, CLAUDIO NÁJERA SÁNCHEZ y ARNOLDO NÁJERA SÁNCHEZ, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de Junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y091469

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA RAMIREZ SOLIS, fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos ocho cero uno cero-nueve, a las señoras ANA DELMY ALVAREZ DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón trescientos ocho mil seiscientos sesenta y seis-siete, NOHEMI ELIZABETH RAMIREZ DE ASCENCIO, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro-seis, y DAYSI MAGDALENA RAMIREZ DE DE LEON, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones novecientos diecisiete mil novecientos treinta y tres-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas, respectivamente, del mencionado causante, todo en virtud de haber probado su calidad de herederas según certificaciones de partidas emitidas por el Registro del Estado Familiar respectivo, de conformidad al Art. 1165 inc. 1º., del C.C., habiéndose conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y091471

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CHEVEZ VIUDA DE JOVEL, quien fue de

ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bonifacia Chévez, con DUI 01392888-5, quien falleció a las cinco horas del día dos de agosto del año dos mil dieciocho; de parte de los señores: MARIBEL DEL CARMEN CHEVEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249764-5; JUANA DINORA JOVEL CHEVEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249858-6; ANA XIOMARA CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 04954848-5; MARIA VICTORIA CHEVEZ DE ABREGO, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249787-3; JOSE SIMEON CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 03831601-1; e HILDA CHEVEZ, de setenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI 06297072-4; todos en calidad de HIJOS de la causante. Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y091482

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor BASILIO ANGEL RUÍZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, carpintero, originario y del último domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres cuatro siete nueve cuatro - uno, fallecido el día diez de junio de dos mil veintidós, a la señora ENMA JOSEFINA MINA DE SANCHEZ conocida por ENMA JOSEFINA MINA CHICAS, mayor de edad, Panificadora, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis uno cinco tres tres - ocho en el concepto de hermana del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y091486

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en tercera Avenida Norte, número dos, barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA TEODORA LÓPEZ DE LÓPEZ conocida por MARÍA TEODORA LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA TEODORA LÓPEZ y TEODORA LÓPEZ; HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor LEONARDO LÓPEZ REYES, por derecho propio en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VALENTÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ conocido por VALENTÍN LÓPEZ y MARÍA FÁTIMA LÓPEZ LÓPEZ, el primero en calidad de padre y la segunda en calidad de hija del causante, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos doce - seis, hijo de los señores Florentina Reyes, ya fallecida y Valentín López, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día uno de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, atención paliativa, otras enfermedades cerebro vasculares especificadas, con asistencia médica, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091514

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ARICELDA DEL CARMEN RIVAS SÁNCHEZ, en su calidad de esposa, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor OSCAR MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, estudiante, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y del domicilio del Barrio Concepción, cuarta calle Oriente, número cuatrocientos veintisiete, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cuatro uno dos seis – uno, hijo de los señores Amanda Catalina Fernández y Miguel Antonio Oscar Vásquez, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de choque hipovolémico, varices esofágicas, hepatopatía crónicas, con asistencia médica, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091516

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: NOLBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ, con DUI número: 06017683-7, en su calidad de sobrino de la causante la señora: ANA AMINTA GONZALEZ SANCHEZ conocida por ANA AMINTA GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Delirio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio.

Confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y091528

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARTINA DEL CARMEN GONZÁLEZ conocida por MARTINA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con cédula número 5-9-005681, hija de Salvador González y de Ignacia Argueta, fallecida el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután; a la señora AMPARO DOLORES GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03033286-9, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091529

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Cristal, local 1- 4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor OSCAR DANIEL URRUTIA RUGAMAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor OMAR ELEAZAR CAÑAS RUGAMAS, conocido por OMAR ELEAZAR URRUTIA RUGAMAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091533

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a las señoras ROSA DALIA JUAREZ GALDAMEZ, DINORA JUAREZ GALDAMEZ y RILMA JUAREZ GALDAMEZ en calidad de HIJAS de la causante DINORA GALDAMEZ MONTERROZA conocida por DINORA MONTERROZA GALDAMEZ, DINORA GALDAMEZ DE JUAREZ y por DINORA JUAREZ GALDAMEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y091537

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del corriente año, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras ROSA DALIA JUAREZ GALDAMEZ, DINORA JUAREZ GALDAMEZ y RILMA JUAREZ GALDAMEZ; como HIJAS del causante ALFONSO JUAREZ GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y091538

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores GLADIS ERLINDA ELIAS DE PEÑA conocida por GLADIS ERLINDA ELIAS ROSALES, FATIMA CECIBEL PEÑA ELIAS; Y DOUGLAS RICARDO PEÑA ELIAS; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que

a su defunción dejara el señor CARLOS PEÑA ZEPEDA; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091540

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE CANTON, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro seis siete cuatro uno nueve - seis, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor BERNARDO CANTON FLAMENCO, fallecido el día siete de marzo de dos mil dieciséis y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017681

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día nueve de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: MARIO EDGARDO MOREIRA, en su calidad de hijo de la causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: ROSA MARIA MOREIRA DE GARAY. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.-

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017696

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día nueve de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: RUTILIO SANTOS MOYA CASTRO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: ETELVINA MOYA GAMEZ, en su calidad de Hija del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: MIGUEL ANGEL ULLOA GAMEZ.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017697

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día nueve de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: JOSE LUIS FLORES, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: OSCAR ARMANDO PEREZ FLORES, en su calidad de Hijo del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: OSCAR CARLOS PEREZ VILLEGAS.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017698

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al Señor: JOSE ANTONIO CASTILLO PALMA, en su calidad de hijo de la causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: GLORIA ESPERANZA PALMA.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.-

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017699

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: EDITH CHAVEZ VASQUEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor: JUAN CARLOS CHAVEZ QUINTANILLA, en su calidad de Hijo de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: BERTA LIDIA CHAVEZ VASQUEZ.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017700

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día nueve de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: WILMAN JAVIER GARAY LOVOS, conocido por WILMAN JAVIER

GARAY, en su calidad de Hermano y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: JOSE NELSON GARAY LOVOS, en su calidad de hermano del de Cujus. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: MILTON ADALBERTO GARAY LOVOS.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de Junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017701

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en cuarta avenida sur entre nueve y once calle poniente, número treinta y ocho de esta ciudad. PARA LOS EFECTOS LEGALES, AL PUBLICO

HAGO SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis Oficios Notariales, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario a los señores ANA ELIZABETH HERNANDEZ CORADO y DAVID FERNANDO LUNA HERNANDEZ, ambos de generales ya relacionadas en las presentes Diligencias, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante señor EDUARDO ATILIO RODRIGUEZ, conocido por EDUARDO ATILIO OLMEDO, EDUARDO OLMEDO, EDUARDO ATILIO RODRIGUEZ OLMEDO y también por EDUARDO ATILIO OLMEDO HILL, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad, el catorce de abril de dos mil veintitrés, Profesor, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, del mismo departamento, y del mismo domicilio, hijo de la señora MARIA EPIFANIA ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, conocida por ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, ISABEL OLMEDO, MARIA ISABEL OLMEDO, MARIA ISABEL RODRIGUEZ, y también por MARIA ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, ya fallecida, y de padre ignorado. Y Se les ha conferido a dichos Aceptantes y Herederos Testamentarios Declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z017705

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a OXGASA e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CARMEN ELENA ESPINAL DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero cero ocho dos ocho nueve tres cinco - siete, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora DAYSI ARGELIA CASTILLO DE ESPINAL, fallecida el día uno de diciembre del año dos mil veinte originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el veinte de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017706

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA MÁRQUEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Jabes Adiel López López, en concepto de heredera declara del señor José Santos Márquez Marroquín quien fuera el hijo del causante señor José Miguel Ángel Marroquín, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón El Pimental, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio y lugar de fallecimiento, a las once horas del día veinte de agosto del año un mil novecientos ochenta y seis, dejara el señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL MARROQUÍN, en su concepto antes consignado del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z017731

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local 4-C, de la ciudad de Santa. Ana, al público para los efectos de Ley:

AVISA: Que por resolución de las a las once horas y cinco minutos del día cinco de Junio del dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MARIO EDUARDO CHINCHILLA, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y nueve años de edad, Pensionado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, hijo de la señora OTILIA CHINCHILLA, quien es ya fallecida, y originario de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Unidad de Cuidados Intensivos, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos, del día dos de Febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico; de parte de las señoras CELINA DEL CARMEN CHINCHILLA DE GUEVARA y LIDIA TERESA CHINCHILLA DE CASTANEDA, en su calidad de hijas del causante. Confiéndoles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.- Dése el aviso de Ley; oportunamente protocolícese esta resolución.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de Junio del dos mil veintitrés.-

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017740

ACEPTACION DE HERENCIA

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO BUSTILLO FUNES, fallecido el seis de abril del presente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad y departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, casado, Mecánico, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica a ZITTA VIOLETA ZALDIVAR DE BUSTILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos Hereditarios que correspondían a Douglas Francisco Bustillo Funes, Yesenia del Socorro Bustillo de Burgos, Einar Ulises Bustillo Funes, y Hazel Violeta Bustillo de Hernández, todos hijos del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091281

MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS, Notario, del domicilio y del departamento de San Salvador, y con oficina ubicada en Avenida Las Vegas, Barrio el Centro, Rosario de Mora, Casa sin número, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador el día once de abril de dos mil siete dejara el señor SATURNINO VÁSQUEZ MELARA conocido por SATURNINO VÁSQUEZ, quien al momento de su deceso era de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Rosario de Mora, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor del señor RENE ALONSO VÁSQUEZ RAMOS, en calidad de hijo del Causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS, En la ciudad de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS,

NOTARIO.

1 v. No. Y091289

EDGARDOULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, de dicho municipio.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de la ciudad de Nueva Concepción, siendo la ciudad de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO REINALDO CORTEZ, de parte de la señora MARIA LIRIA CORTES PLEITEZ, en su calidad de madre del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091302

ARLINY HORTENCIA JEAJIRA PINEDA MENJIVAR, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Reparto Montefresco, Avenida Andalucía, casa sesenta, San Salvador.

HAGOSABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejare el señor MARCOS EFRAIN CERNA SALAZAR, conocido por EFRAIN CERNA SALAZAR y como EFRAIN CERNA, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, en Colonia La Hacienda, Calle El Pedregal, Merliot, Antiguo Cuscatlán, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores ANA HEDY VALLE DE CERNA, INGRID GISELA CERNA DE QUIÑONEZ, EFRAIN ALEXANDER CERNA VALLE y BESSY LISSETH CERNA VALLE, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de junio de dos mil veintitrés.

ARLINY HORTENCIA JEAJIRA PINEDA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y091316

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre final Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos. San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del doce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN ERDULIO MORENO PALACIOS, conocido por SEBASTIAN OBDULIO PALACIOS MORENO y por SEBASTIAN ARDULIO PALACIOS MORENO, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del catorce de junio de dos mil ocho, a la edad de cincuenta y siete años, Empleado, originario de Mejicanos, de este departamento, lugar de su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y siete - nueve, casado con la señora María Jesús Menjivar; e hijo de don Eulogio Moreno y doña Margarita Palacios; con asistencia médica del Doctor José Raúl Arévalo Cerón, siendo la causa de su deceso: Fractura lineal, Hematoma Epidural Parietal; aceptación de parte de la señora MARÍA JESÚS MENJIVAR DE MORENO, CESAR EDUARDO PALACIOS MENJIVAR, MILADY BEATRIZ PALACIOS DE RIVAS, y SEBASTIAN MELQUISEDEC MORENO MENJIVAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto como hijos biológicos del causante SEBASTIAN ERDULIO MORENO PALACIOS, conocido por SEBASTIAN OBDULIO PALACIOS MORENO y por SEBASTIAN ARDULIO PALACIOS MORENO, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091330

CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, local 8, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA LUZ BAUTISTA PEREZ y ANA DEL CARMEN BAUTISTA DE OLMEDO, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le podrían corresponder a las señoras ISABEL BAUTISTA PEREZ y FELICITA BAUTISTA PEREZ, en calidad de hijas de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara LUCIA PEREZ DE BAUTISTA, falleció el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, en casa ubicada en Residencial Altavista, Segunda Avenida, Polígono N, Casa número Cinco, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña. Habiéndose conferido a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091348

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora BLANCA ELIZABETH SALINAS FLORES, en su calidad de hija sobreviviente, y llamada a la sucesión testamentaria de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ESELTACION DE LA CRUZ FLORES DE SALINAS, a la edad de ochenta y ocho años, del domicilio de Ahuachapán, siendo éste el último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, polígono B, Número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán. Villa El Refugio, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y091358

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, número doce, Frente a Costado Sur-Cine Centenario, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MENJIVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Ilopango, Departamento

de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno nueve uno cero cuatro - cinco, hijo de la señora FELICITAS MENJIVAR, ya fallecida; quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en Centro Urbano San Bartolo Dos, Calle El Sauce, casa número veintiuno, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, atendido por la Doctora María Miladi Sáenz, siendo de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JHONATAN ALEXANDER REYES MENJIVAR quien actúa en su carácter personal y como cesionario de los derechos que le corresponden a la señora NORMA GUADALUPE MENJIVAR DE TRIGUEROS, en concepto de Heredera Testamentaria, del causante SANTIAGO MENJIVAR, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y091359

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, 5-6 Locales El Ángel, Local siete, costado Sur de la Iglesia El Ángel, Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el causante señor MARCELO DE DOLORES BALLADARES, conocido por MARCELO DOLORES VALLADARES, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecinueve, en el Cantón Tonalá, Jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de "MUERTE NATURAL", sin asistencia médica, su estado familiar casado, y su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate; de parte del señor MELVIN MARCELO VALLADARES, de treinta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete cuatro uno uno nueve-siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: VICTORIANO VALLADARES MORALES, SATURNINO SANTOS VALLADARES MORALES, JUAN ANTONIO VALLADARES MORALES, y ROGELIO ALEIDO VALLADARES MORALES, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091362

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina en Calle Alberto Masferrer Oriente, 5-6 Locales El Ángel, Local siete, costado Sur, de la Iglesia El Ángel, Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora LEANDRA OCTAVIA MORALES o LEANDRA OCTAVIA MORALES DE VALLADARES, sexo femenino, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, quien falleció a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón Tonalá, Jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de "MUERTE NATURAL", sin asistencia médica, su estado familiar casada, y su último domicilio Sonsonate, de parte del señor MELVIN MARCELO VALLADARES, de generales conocidas en las diligencias de aceptación de herencia, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: VICTORIANO VALLADARES MORALES, SATURNINO SANTOS VALLADARES MORALES, JUAN ANTONIO VALLADARES MORALES, y ROGELIO ALEIDO VALLADARES MORALES, hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091363

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA LEON, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Paula León, ya fallecida, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERO ABINTESTATO el señor RENE ADONAY HERNANDEZ LEON, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ LEON, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE PEREZ URBINA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091373

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS GUZMAN, conocido por JESUS GUZMAN GARAY, ocurrida en el Cantón Las Delicias, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, el día dieciséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Santos Guzmán y de Juan Garay, ambos ya fallecidos, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERO ABINTESTATO el señor SANTIAGO MELARA, conocido por SANTIAGO MELARA GUZMAN, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ELVIRA MELARA DE VASQUEZ y JUAN JOSE MELARA, conocido por JUAN JOSE MELARA GUZMAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que, se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE PEREZ URBINA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091374

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AMADEO ANTONIO ESTUPINIAN TOLOSA, quien falleciera a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta años, habiendo sido Carpintero y siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, por parte de la señora JEANNETTE MORAN DE ESTUPINIAN, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091384

Yo, INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en el Barrio Las Flores, Calle San Martín, Séptima Avenida Norte, #12, Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JERONIMA SANCHEZ, conocida por MARIA JERONIMA

SANCHEZ CASTELLANOS y por JERONIMA SANCHEZ CASTELLANOS, de parte de la señora FRANCISCA SANCHEZ CRUZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno dos ocho dos cinco ocho- dos, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintitrés.

INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091386

GERARDO RAMIREZ CHICAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Residencial España, Pasaje Mallorca, casa número Uno "B", ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, JUANA ELENA MUÑOZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor FIDEL MUÑOZ RENDEROS y de la señora MARTINA HERNANDEZ ORTIZ, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Psiquiátrico, Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Distrofia Muscular, atendida por la Doctora Priscila de la Paz Madrid Moreno, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, a las señoras KAREN VANESSA GARCIA MUÑOZ y ALEXANDRA ABIGAIL GARCIA MUÑOZ, quienes son hijas respectivamente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. GERARDO RAMIREZ CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y091388

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Carmen, Residencial Arcos del Carmen, número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE ALBERTO ORTIZ SAGASTIZADO, CLAUDIA LISSETTE ORTIZ REYES y JORGE ALBERTO ORTIZ REYES, como Esposo e Hijos de los Derechos Hereditarios que le corresponden, en la sucesión de la señora MARTHA ISABEL REYES DE ORTIZ, conocida por MARTHA ISABEL REYES y conocida socialmente por MARTHA ISABEL REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, del domicilio de La Ciudad de Gran Praire, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091391

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mills Península Medical Center, Condado San Mateo, ciudad de Redwood, California, Estados Unidos de América, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Embolia pulmonar, etiología natural desconocida, dejó el señor AMADOR HERRERA CAMPOS o AMADOR HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, cajero de comida, divorciado, de nacionalidad Mexicana, originario de San Juan de Los Lagos, Jalisco, México, hijo de Amador Herrera Herrera y Amelia Campos Martin, ambos ya fallecidos y de nacionalidad Mexicana, de parte del señor AMADOR ARMANDO HERRERA, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091397

La Infrascrita Notaria MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las siete horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de tumor maligno del recto, choque séptico, insuficiencia respiratoria aguda, atendido por Eduardo José Ayala Villacorta, dejara el señor Marcos Noel Castro Lemus, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, casado con Juana Arita, Albañil, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Lemus y Gregorio Castro; ambos ya fallecidos; de parte de la señora JUANA ARITA DE CASTRO, en su calidad de esposa y Cesionaria del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA ELBA MENJIVAR BELTRÁN,

NOTARIA.

1 v. No. Y091400

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Chinameca, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO EMILIO SARAVIA, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor PEDRO ANTONIO COLATO SARAVIA, en su calidad de hijo Sobreviviente del causante antes mencionado; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO ANTONIO CANALES. En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

PEDRO ANTONIO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y091438

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA GENOVEVA PARADA DE ARÉVALO, quien falleció a las catorce horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San José Obrajuelo, de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Crónica, de parte de la señora MARÍA MILAGRO ARÉVALO PARADA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada en estas diligencias por su Apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA GARCÍA; habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las trece horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091467

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejara el señor ADIS OSMIR HERNÁNDEZ CHICAS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos, el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en Colonia Las Flores, Calle a Puerto Parada de Usulután, sin asistencia médica, de parte del señor JOSÉ MAYERIS HERNÁNDEZ CHICAS, en calidad de hermano sobreviviente del causante, representado en estas diligencias por su Apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA GARCÍA; habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091468

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina jurídica Colonia Médica, Av. Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, numero 25, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión intestada que a su defunción dejara el señor AQUILINO MENJIVAR HÉRCULES, quien falleció, a las once horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de la señora EMERITA TORRES RECINOS DE MENJIVAR, conocida socialmente por MARIA EMERITA PALENCIA y EMERITA PALENCIA, en calidad de Cónyuge del causante, en concepto de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y091475

RAFAEL ANTONIO CANDRAY PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Calvario, Calle Principal, San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día doce de junio del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FREDY CRUZ ESCOBAR, ocurrida a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor FREDY ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ, en su concepto de HIJO y CESIONARIO de la cónyuge e hijos del causante, señores María Margarita Hernández de Cruz, Evelyn Marielos Cruz de Mejía, Iris Beatriz Cruz Hernández, Carolina Arely Cruz Hernández, Jacqueline Esmeralda Cruz Hernández y Josseline Raquel Cruz Hernández, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, RAFAEL ANTONIO CANDRAY PÉREZ, en la Villa de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO CANDRAY PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091479

OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores Ítalo Jonás Granados Ruiz y Juana Vilma Ruiz Benítez o Juan Vilma Ruiz Benítez de Granados, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ALEJANDRO DE JESÚS GRANADOS FUENTES, conocido por ALEJANDRO GRANADOS FUENTES y por ALEJANDRO DE JESÚS FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las quince horas cero minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Colonia El Progreso, Calle San Francisco, casa número dos- B, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica del Doctor Abraham Samuel Hernández Rodríguez, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091500

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente 2657, Colonia Flor Blanca,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día tres de julio de dos mil once, siendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante MANUEL DE JESUS GUTIERREZ CRUZ, conocido por MANUEL DE JESUS GUTIERREZ y por MANUEL GUTIERREZ, de parte de JORGE ALBERTO GUTIERREZ CRUZ, RENE GUTIERREZ CRUZ y ROBERTO GUTIERREZ CRUZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y091521

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor JUSTO SANTOS, quien falleció a las siete horas del día doce de diciembre del año

dos mil veintinueve, en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras DOMINGA VILLATORO, en su carácter personal, DORA ELIZABETH SANTOS VILLATORO y CARMEN ELENA SANTOS DE SANCHEZ, representadas por CAROLINA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, la primera en concepto de cónyuge y la segunda y tercera en concepto de hijas del referido causante, se ha conferido a dichas aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091534

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA OSEGUEDA DÍAZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, la herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSE ANGEL OSEGUEDA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diecisiete mil ochocientos diecisiete- nueve, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años, Casado, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreño, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, hijo de los señores: Transito Rodríguez y Ramón Osegueda, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día once de mayo del dos mil dieciséis; habiéndosele conferido a la señora DORA ALICIA OSEGUEDA DIAZ, en su calidad de heredera Testamentaria, la Administración y Representación Interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y091541

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora NOEMY FERRERA DE HERNANDEZ, conocida por NOEMI FERRERA y por NOEMI GAITAN, de parte del señor JOSE ARIEL HERNANDEZ FERRERA, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS IDUVI HERNANDEZ GAITAN, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, doce de junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017702

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora LEONOR AMALIA MARTINEZ, de parte del señor JUAN CARLOS MARTINEZ, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA CECILIA CHAVEZ MARTINEZ, JOSE LUIS MARTINEZ CHAVEZ, JORGE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ, y ANA MATILDE CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante. Representado por la Licenciada SILVIA EMILIANA GARAY AMAYA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, doce de junio del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017703

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las quince horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA PARADA, quien fue de noventa y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, en el Hospital Policlínico Zacamil de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ARGELIA MOREJON, en calidad de heredera testamentaria de la causante MARIA PETRONA PARADA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017707

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal, #79, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; el día seis de diciembre de dos mil veintidós, dejó la señora CECILIA GUZET MORAN DE GUEVARA, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte del señor MIGUEL ANGEL GUEVARA SANTOS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, a las diez horas del día siete de junio de dos mil veintitrés.

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017713

EDWIN ALEXANDER ESCOLÁN ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe, casa número 3, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO AYALA, ocurrida en Condominio Residencial Los Pinares, Apto. S Doce E- Boulevard La Sultana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; por lo que la señora ANA JULIA AYALA, en su calidad de heredera universal, según última voluntad del causante expresada en el testamento otorgado ante los oficios de la Notario Silvia Carolina Guzmán Álvarez; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, habiendo sido su último domicilio la dirección donde falleció. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDWIN ALEXANDER ESCOLÁN ROMERO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ALEXANDER ESCOLÁN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017714

EL LICENCIADO FELIX ALFONSO PAIZ JURADO, Notario, del domicilio de Lolotique, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BRAULIO VILLALTA, fallecido el día veinte de abril del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en Yyantique, departamento de La Unión, de parte de la señora SANTOS ADELINA VILLALTA DE TURCIOS, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

FELIX ALFONSO PAIZ JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017718

EL LICENCIADO FELIX ALFONSO PAIZ JURADO, Notario, del domicilio de Lolotique, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA BONILLA DE ARBAIZA, fallecida el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA ISABEL ARBAIZA BONILLA, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

FELIX ALFONSO PAIZ JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017719

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Notarial en final Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Al Volcán, Colonia Santa Isabel, pasaje principal casa seis, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; Al Público en general.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de LISBETH CAROLINA MENDOZA RAYMUNDO y YEISON EZEQUIEL MENDOZA RAYMUNDO, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora SARA SOTO GUTIERREZ, madre de la Causante, y por consiguiente

Herederos Universales Únicos de la Sucesión Intestada, que a su muerte dejara la señora SARA CAROLINA RAYMUNDO SOTO, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Tecomatepe, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento y quien a la fecha de su deceso era de treinta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero cero cuatro uno cero-ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; hija de la señora Sara Soto Gutiérrez, sobreviviente y del señor José Gilberto Raymundo Reyes, fallecido; falleciendo sin haber dejado testamento alguno también; habiéndosele conferido a LISBETH CAROLINA MENDOZA RAYMUNDO y YEISON EZEQUIEL MENDOZA RAYMUNDO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, por este medio se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Ciudad de Mejicanos, a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017744

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RENE PINEDA BERNAL, al fallecer el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en Cantón El Ojuste, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ RENÉ HERRERA PINEDA, en calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091280-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ENRIQUE FERRUFINO, al fallecer el día ocho de abril del año dos mil catorce en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor EDWIN ADALBERTO FERRUFINO NIETO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091282-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ AMILCAR VAQUERANO LÓPEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ignacio Palacios, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01186102-9, y con documento único de identidad número 0821-240432-101-0, fallecido el día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Cantón Las Mesas, Caserío El Naranjo, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente HI-128-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ENGRACIA GUZMÁN DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00371020-6 y Número de Identificación Tributaria 1011-120263-103-1, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Antonia Guzmán viuda de Palacios, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas nueve minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y091295-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 00402-23-STA-CVDV-ICM1-39/23(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA PADILLA RAMOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, siendo su último domicilio en El Salvador, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las trece horas del día once de junio de dos mil catorce; de parte de la señora ANA MARIA VANEGAS PADILLA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cuatro cinco cero dos siete dos cinco- nueve y de la señora SILVIA ELIZABETH PADILLA DE INTERIANO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero dos uno seis ocho tres dos uno- uno, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante señora ROSA EMILIA PADILLA RAMOS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091299-1

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero De lo Civil y Mercantil De San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Reina del Carmen Arévalo de Cerón,

quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Contadora, casada, fallecido el día uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Israel Cerón, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Wendy Jazmín Cerón Arévalo, Karen Vanessa Cerón Arévalo y Yessica Iveth Cerón Arévalo, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a diez horas cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091309-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas treinta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día once de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del mismo departamento, dejare la causante señora GLADIS RAMÍREZ DE ROMERO, conocida por GLADIS RAMÍREZ GARCÍA, GLADIS RAMÍREZ GARCIA DE ROMERO, GLADYS RAMÍREZ GARCIA, GLADYS RAMÍREZ DE ROMERO, y por GLADYS RAMÍRES GARCÍA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, Cosmetóloga, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y titular del Documento Único de Identidad número 01405082-1 y del Número de Identificación Tributaria 0614-010847-007-8, de parte de los señores CLAUDIA ROMERO RAMIRES, mayor de edad, Estilista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00904708-3 y con Número de Identificación Tributaria 0617-240477-101-6, OSCAR ORLANDO ROMERO RAMÍREZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01457625-9 y con Número de Identificación Tributaria 0617-090768-001-1, y DAYSÍ PATRICIA ROMERO DE MOLINA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad número 00535724-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010270-118-4; todos en su calidad de Herederos Testamentarios de la de cujus, y los primeros dos, también en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO ROMERO TREJO, en su calidad de Heredero Testamentario de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091311-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FLORENCIO ANTONIO CARBALLO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jubilado y Pensionado, Casado, de parte de los señores MARIA EUGENIA LINARES VIUDA DE CARBALLO, MARIA ISABEL CARBALLO DE OLIVARES y JOSE FLORENCIO CARBALLO LINARES, los tres en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091333-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CORINA SANCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora IMELDA SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICIDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091335-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARISTIDES FLORES VÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ines Vásquez conocido por Ines Vásquez Lazo y por José Ines Vásquez Lazo y de Carmen Flores, con Documento Único de Identidad número 01993309-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-290974-101-8, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil siete; de parte de la señora TATIANA MARIGEL FUENTES FLORES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04546920-7; en calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras BERNARDA HERNANDEZ ESPINOZA y CARMEN FLORES, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre del causante ARISTIDES FLORES VÁSQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091340-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rhina Elizabeth Blanco viuda de Saravia, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras María José Saravia Blanco y Rhina Eduvigis Saravia de Munguía, como hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, que representa a la señora Verónica Gabriela Saravia Blanco, en calidad de hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091343-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor MARCOS HERMINIO ZALDAÑA HERNANDEZ conocido por MARCOS HERMINIO ZALDAÑA, quien fue de sesenta años de edad, obrero, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00822405-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250462-002-2, de parte de la señora JASMIN ESTEFANY ZALDAÑA DE ARCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04833868-3 y VILMA GUADALUPE ZALDAÑA DE HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616386-4; la primera, en su calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor MARCOS RAYMUNDO ZALDAÑA MORÁN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091378-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Maritza del Carmen López Avilés, en su calidad de representante procesal del señor Juan José Padilla Trujillo, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con

Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor Francisco Trujillo, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Elena Trujillo, ya fallecida, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Cantón Planes de La Laguna, de esta jurisdicción. Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091385-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 02110-22-STA-CVDV-1CM1-220/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES DE JESUS TRIGUEROS MOJICA quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y siete años de edad, soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dos; de parte de la señora BLANCA CAROLINA PEREZ DE RUIZ de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cuatro cuatro siete nueve-siete en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor JUAN CARLOS TRIGUEROS MOJICA como hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091389-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado OMAR ALFONSO FLORES PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CORINA ELISET ARÉVALO DE PINO, quien fue de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00210436-0, y número de identificación tributaria 1004-100678-101-9, fallecida el día trece de marzo de dos mil siete, en el Barrio Concepción, del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente H-59-2023-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora PATRICIA BRICEYDA PINO ARÉVALO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06008136-7, y, Número de Identificación Tributaria 1001-180200-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y091392-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante LIEVEN HUBERT KAMIEL VANDEN HENDE conocido por LIEVEN HUBERT VAN DEN HENDE, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, originario de Bélgica, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ferdinand Van Den Hende y María Vanheuverbeke, con Carnet de Residente número: uno uno seis cero nueve, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos cuarenta y ocho - cero tres cero nueve tres dos - cero cero uno - tres, y que falleció el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres cinco seis - cero cero uno - cero, representada legalmente por Monseñor José Luis Escobar Alas; en calidad

de heredera testamentaria del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y091394-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor GILBERTO GARCÍA MEJÍA en su calidad de hermano sobreviviente del causante; y por parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN GONZÁLEZ RUBIO como esposa sobreviviente del causante, representada legalmente en las presentes diligencias por su Curadora de Bienes Licenciada FÁTIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MEJÍA, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Barrio San José, calle Juvenal Leiva, municipio de Guazapa, siendo esta Ciudad su último domicilio; aceptación que hacen los señores arriba mencionados en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091407-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil trece dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO SARAVIA RODRIGUEZ conocido por JOSE ALEJANDRO SARAVIA, a su fallecimiento de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Pedro Roberto Rodríguez y de Sebastiana Saravia, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora NELLY PATRICIA LÓPEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Julia Isabel Saravia de Hernández y Manuel de Jesús Rodríguez Saravia, estos, en concepto de hermanos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con doce minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091414-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que: se ha promovido por la Licenciada Sandra Patricia López Colindres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 172-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA MARTINEZ DE ARANA, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARIA DEL CARMEN ARANA MARTINEZ y REINA ELENA ARANA DE FUENTES, en calidad

de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091451-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, en Colonia Las Palmeras, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó el señor TEODORO SALDAÑA SANCHEZ, de parte del señor HUGO ANTONIO SALDAÑA GARCÍA, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y091461-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SEGURA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Joyero, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02156786-3 y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número 0710-041064-101-1, de parte de la señora MARIA FIDELINA VIVAS VIUDA DELÓPEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01930563-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-170961-102-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ANA LILIAN LÓPEZ VIVAS y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE DÍAZ, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitres. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091476-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-39-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA GLADIS MARAVILLA ROMERO, quien fuera de treinta y un años de edad, estado civil ignorado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con Cédula de Identidad Personal número: 03-08-0012578, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintiocho de marzo del año novecientos noventa y siete; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las solicitantes: 1.- MARIA LUZ JUAREZ DE MARTINEZ; y 2.- ROSA MARIA JUAREZ MARAVILLA, mayores de edad, ambas de oficios domésticos; del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, la primera; y de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, la segunda, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 03539234-3 y 03539207-6, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante indicada. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitres. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091489-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PORTILLO, quien fue de treinta y un años de edad, Técnico Agrícola, con Cédula de Identidad Personal número: 3 - 2- 0006679, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Mercedes del Carmen Araniva, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Miguel Ángel Chávez y de Rosa Matilde Portillo ya fallecidos, falleció a las ocho horas cinco minutos, del día tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES DEL CARMEN ARANIVA VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro uno siete cero - uno, en su concepto de Cónyuge del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores ELMER ERNESTO CHAVEZ ARANIVA, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro ocho tres tres seis - cero, JUAN ALEXANDER CHAVEZ ARANIVA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis uno seis tres dos - cinco; y GLENDA LISSETH CHAVEZ ARANIVA, de cuarenta y un años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro dos seis seis - ocho, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, estos en calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091490-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado ROMEO MELARA GRANILLO, quien actúa como apoderado general judicial de la señora MARGOTH ZACARÍAS VIUDA DE SACA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete siete cero seis nueve cuatro - cuatro (en su calidad de heredera universal y cesionaria de los derechos hereditarios); y, señor RAFAEL ENRIQUE HANDAL SACA, conocido por RAFAEL ENRIQUE HANDAL, por RAFAEL HANDAL y por RAFAEL HANDAL SACA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho ocho cuatro nueve tres - ocho (en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios). Que en virtud que en el auto de las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: MARÍA EMILIA SACA HANDAL, conocida por MARÍA SACA y por MARÍA EMILIA SACA, mayor de edad, ama de casa, originaria de Belén, Israel, del domicilio de Nueva de San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis nueve dos siete - seis; y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco dos ocho - cero siete cero dos dos - cero cero uno - ocho, quien falleció a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en Residencial Cumbres de La Escalón, Avenida El Boquerón y Calle Las Brumas, número nueve, zona once, de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Palestina por nacimiento, originario de Belén, Israel; el nombre de la madre era Rosa Handal, y el padre Jacobo Saca. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte de la señora MARGOTH ZACARÍAS VIUDA DE SACA, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios; y, e señor RAFAEL ENRIQUE HANDAL SACA, conocido por RAFAEL ENRIQUE HANDAL, por RAFAEL HANDAL y por RAFAEL HANDAL SACA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091493-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Deysi Danne Mejía Díaz conocida por Deysi Danne Mejía, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan, de la ciudad y departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Evila Díaz de Mejía y de Alfredo Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02019258-4; fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, siendo a ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-61-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Digna Rosibel López Mejía, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04588657-2; y Nely Ana López Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04856553-1; en calidad de hijas sobreviviente de la causante en comento, y además como cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Alfredo Mejía Romero conocido por Alfredo Mejía; y María Evila Díaz de Mejía, estos últimos en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091498-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Salvador Hernández conocido por Salvador Hernán Hernández, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Margarita Hernández, portador de su documento único de identidad número 02723593-5; quien falleció el día quince de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-55-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Aimael Hernández Salinas, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 04493028-9; y Elena Margarita Hernández de Hernández, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01745262-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091499-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA CELADA, quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, en Morgue del Hospital Rosales de San Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora Isabel Celada, en su calidad de madres de la causante. Y se

nombró interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las y ocho horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091501-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-198-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SABINA CONTRERAS conocida por SABINA CONTRERAS SOLÍS, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad y con último domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dos de junio del año dos mil nueve; de parte de la señora SILVIA ARICEL CONTRERAS DE PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSÉ MARÍA CONTRERAS, MARTA CONTRERAS y CARMEN CONTRERAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada MIRNA DOLORES DURAN DURAN ahora MIRNA DOLORES DURAN DE POLANCO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091508-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día 16 de mayo del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 14-4-2023, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Irene Margarita Henríquez Ortiz conocida por Irene Margarita Henríquez, quien fuera de 36 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, la cual falleció el día quince de febrero del año 2006, en el caserío Valle Dorado, lote número cinco, polígono cinco, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; de parte de Javier Ernesto Marroquín Aldana como cesionario de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores Douglas Ernesto Marroquín Henríquez, Marielos Tatiana Marroquín Henríquez, hijos de la causante relacionada y a la señora Vilma Esperanza Henríquez, madre sobreviviente de la misma.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de mayo el año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091509-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Armando Enrique Morán Quintanilla conocido por Armando Enrique Morán Alemán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio César Herrera López, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Pedro Herrera Valencia, Marina del Carmen Zaldívar de Herrera, Tatiana María Herrera Ascencio y César Alexander

Herrera Zaldívar, en calidad de padre, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día seis de Junio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y091510-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y doce minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO ARTIGA AGUILAR conocido por TONY ARTIGA, de parte de la señora MARÍA JULIA AGUILAR DE ARTIGA, en calidad madre del causante; las señoritas ADRIANA GISELLE ARTIGA ARGUETA, ALESSANDRA NICOLE ARTIGA ARGUETA, la joven ZULMA VALERIA ARTIGA ARGUETA y la menor NISSI CAMILA ARTIGA BELTRAN, en calidad de hijas del causante, y la señora KIMBERLI JESSICA BELTRÁN RAMOS conocida por KIMBERLY JESSICA BELTRAN DE ARTIGA y por KIMBERLY JESSICA BELTRAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la joven ZULMA VALERIA ARTIGA ARGUETA, por medio de su madre, y representante legal señora Karen Lisseth Argueta; y la menor NISSI CAMILA ARTIGA BELTRAN, por medio de su madre y representante legal señora Kimberli Jessica Beltrán Ramos conocida por Kimberly Jessica Beltrán de Artiga y por Kimberly Jessica Beltrán.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091520-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSUÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AVILÉS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06789646-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GIL, de setenta y cinco años de edad, Chef, del domicilio de Port Chester Village, Westchester, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03199536-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-011055-002-0, quien falleció el día trece de julio de dos mil veintiuno, en Stony Point Town, Rockland, New York, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas y quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017722-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día treinta y uno de julio de dos mil veinte dejó el causante JORGE ALBERTO

CERON, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Avenida Vilanova, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de la señora VICTORIA CERON, ya fallecida; de parte de los señores MARIA VICENTA CERON DE AGREDA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y, MARTIN DE JESUS CERON CUCUFATE, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TOMASA CACUFATE DE CERON, en calidad de cónyuge del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017723-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de julio del año dos mil veintidós dejó el causante RODRIGO DE JESUS RAMOS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN; de parte de la señora ROSA DELMY MAGAÑA DE RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN, ALEXIS BALMORE RAMOS MAGAÑA, MARIELIN ABIGAIL RAMOS MAGAÑA y LEYDI MARIELOS RAMOS MAGAÑA, la primera en calidad de madre y las demás en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017724-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-44-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO ANTONIO AVILES VALLADARES, quien fuera de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: 01430368-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0511-140749-003-5, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante FRANCISCO RIVERA AVILES, mayor de edad, empleado; del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01075940-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante indicado, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL RIVERA AVILES y MARINA RIVERA AVILES, como hijos del causante referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017725-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA JOSEFINA MERINO ESCOBAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00087955-6, y NIT No. 0704-171256-101-0; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las presentes diligencias clasificadas con la referencia HI-43-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de las señoras CLAUDIA ELIZABETH MERINO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, portadora de su DUI No. 01377003-8; ISABEL YAMILLETH MERINO IZARPATE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 04054259-7; y ALICIA DEL CARMEN MERINO ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 04515804-2, todas en calidad de hijas de la precitada causante.

Confiéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017726-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA DE JESÚS MORALES MONTANO, quien fuera cincuenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida

el día veintiocho de junio del año dos mil trece, ocurrida en Colonia Divina Providencia, pasaje Los Girasoles, casa # 364, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-42-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Edwin Arístides Merlos Morales, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z017727-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-41-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LILIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, Empleada, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con D. U. I. Número 01727084-4, fallecida el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós; de parte de la señora WENDY LILIANA RECINOS HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con D. U. I. Número 05520131-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Eusebia Hernández, conocida por Eusebia Hernández de Cruz y por Eusebia Hernández Hernández; y Briseyda Yamileth Recinos Hernández, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante respectivamente; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias

por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017728-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en pasaje "D" No. 16, Colonia Llanos del Espino, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora LAURA OLIMPIA GUSMAN conocida por LAURA OLIMPIA GUZMAN y por LAURA GUZMAN, de parte de los señores MANUEL OSCAR GUZMAN SANCHEZ, MAURO ALBERTO SANCHEZ GUZMAN y EDA GUZMAN DE GONZALEZ, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017730-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y dos minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante

señor JORGE HUMBERTO RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por parte de la señora EDITH DEL CARMEN RIVERA DE ROSALES, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE HUMBERTO RIVERA MAZARIEGO y BLANCA ESTELA RIVERA DE SÁNCHEZ, como hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y seis minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017741-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución dictada por esta Sede Judicial a las diez horas con ocho minutos del día cuatro de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Saúl Caballero Rosales, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y seis años de edad, mecánico, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01053588-7, y con número de identificación Tributaria 0619-170566-101-6, DE PARTE de las señoras Ana Eloísa Díaz de Caballero, con documento único de identidad número 01339550-3, en su calidad de esposa sobreviviente; Hamilton Saúl Caballero Díaz, con documento único de identidad número 04125396-3; Suany Raquel Caballero Díaz, con documento único de identidad número 03669069-7; Madeline Eloísa Caballero Díaz, con documento único de identidad número 06542287-7; estos en su calidad de hijos sobreviviente, y la menor Melissa Skarlett Caballero Marroquín, quien es representada por su madre señora Karla Melady Marroquín Burgos, con Documento Único de Identidad número 00658906-0, también en su calidad de hija sobreviviente.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017742-1

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante MARIO DE JESÚS RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00968088-1, hijo de Isidro Rivera y de Ursula Mejía, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil nueve en Cantón Las Trancas, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado MARCOS SAÚL RAMÍREZ GRANILLO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con tarjeta de abogado número 11234D522173654, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091262-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que

a su defunción dejó la señora MARÍA ORALIA FLORES conocida por MARÍA ORALIA FLORES VIUDA DE FLORES y por ORALIA FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adela Esperanza Flores; fallecido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00539695-1; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS NOLASCO TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 0410200-2, Tarjeta de Abogado número 06144D4E2168846, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091264-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA SILVIA RIVERA JURADO, de cincuenta años de edad, cosmóloga, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero cuatro siete cinco ocho uno cuatro - dos; en tal carácter me solicita Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos cuatro punto cero un varas cuadradas. Con las Colindancias siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; ; colindando con propiedad de FLORINDA GARCIA con pared de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur treinta y un grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo Dos: Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; colinda con propiedad de ROGELIO HERNANDEZ con pared propia y calle

de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo Dos: Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con SANTOS AGUILAR con pared propia de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno; Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte ochenta y un grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres: Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Norte veintiocho grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con propiedad de SANTOS AGUILAR con pared propia de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091338-1

TÍTULO SUPLETORIO

JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ. Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Calle Oriente Casa Número Tres, Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: AL PÚBLICO. Para los efectos de Ley, que ante mis Oficios se ha presentado el señor CARLOS ENRIQUE SALGUERO, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos millones quinientos veinte mil doscientos veintiséis - uno, en su calidad de Representante Legal del señor TITO HUMBERTO SALGUERO, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero cuatrocientos dieciocho mil setecientos veintisiete - ocho. SOLICITANDO: Diligencias de Título Supletorio de un inmueble propiedad de su mandante de naturaleza Rural situado en Cantón Las Granadillas,

Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS: el cual se describe así: Partiendo del Vértice Nor Poniente de la propiedad, ubicada en el Cantón Las Granadillas del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, donde da inicio la presente descripción: **AL NORTE:** Compuesto por Dos tramos rectos El Primer tramo recto de Dieciséis punto sesenta y nueve metros de longitud con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta minutos con veintinueve segundos Este y El Segundo tramo recto de Once punto setenta y cinco metros de longitud con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, veinticuatro minutos con cuarenta y dos segundos Este. Lindando con los terrenos de Dominga Santamaría Matute. **AL ORIENTE:** Compuesto por Dos tramos rectos, El Primer tramo recto de Dieciocho punto cincuenta y dos metros de longitud con rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta y tres minutos con cuarenta y dos segundos Oeste y El Segundo tramo recto de Veintisiete punto cero un metros de longitud con rumbo Sur trece grados, diecinueve minutos con tres segundos Oeste, Lindando con el terreno de Francisca Isabel Ponce Santamaría. **AL SUR:** Compuesto por Cinco tramos rectos, El Primer tramo recto de Catorce punto ochenta y nueve metros de longitud con rumbo Norte setenta y tres grados, veintiséis minutos con treinta y siete segundos Oeste, El Segundo tramo recto de Catorce punto sesenta y cinco metros de longitud con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y siete minutos con cincuenta y dos segundos Oeste, El Tercer tramo recto de Veinte punto noventa metros de longitud con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y tres minutos con treinta y tres segundos Oeste, El Cuarto tramo recto de Ocho punto cero un metros de longitud con rumbo Sur cuarenta y un grados, cuarenta y ocho minutos con treinta y seis segundos Oeste y El Quinto tramo recto de Cuatro punto noventa y cuatro metros de longitud con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, veinticinco minutos con treinta segundos Oeste, Lindando con los terrenos de Manuel Salguero y Roberto Mayon, con este último calle de por medio. **AL PONIENTE:** Compuesto por Cuatro tramos rectos, El Primer tramo recto de Cuatro punto diecisiete metros de longitud con rumbo Norte sesenta y un grados, cuarenta y siete minutos con seis segundos Este, El Segundo tramo recto de Siete punto cuarenta y ocho metros de longitud con rumbo Norte treinta y cinco grados, catorce minutos con trece segundos Este, El Tercer tramo recto de Veintiocho punto ochenta y cinco metros de longitud con rumbo Norte cincuenta y tres grados, veinticinco minutos con veinticuatro segundos Este y El Cuarto tramo recto de Veintiocho punto dieciocho metros de longitud con rumbo Norte treinta y dos grados, veintiséis minutos con cinco segundos Este, lindando con los terrenos de Manuel Ponce García, llegando al punto donde se inició dicha descripción. Los colindantes son del domicilio de La Palma. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y se valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091381

JOSE RODOLFO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en 23 Calle Poniente Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MAURA ARGENTINA SANTOS MELGAR, Actuando como apoderada especial del señor MARVIN ORLANDO SANTOS MELGAR, de veintiséis años de edad, Estudiante del domicilio de Caserío La Junta, Cantón Petapa Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho - cuatro, a iniciar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de su poderdante donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en el Caserío La Junta, Cantón Petapa, Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, lo adquirió por compra que le hiciera mediante, escritura pública de compraventa número doscientos cuarenta y cinco, libro treinta y tres otorgada en la Ciudad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, otorgada por la señora Irma Melgar Viuda de Santos, el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario, y contiene los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE:** Mide en dos tramos veintiséis punto cero cinco metros y colinda con Ricardo Antonio Amaya; **LINDERO ORIENTE:** Mide en un solo tramo veinte punto cincuenta y tres metros y colinda con Salomón Melgar; **LINDERO SUR** Mide en tres tramos veintisiete punto ochenta y dos metros, y colinda con Nelson Omar Paz Melgar , cerco y calle rural de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide en dos tramos once punto ochenta y nueve metros y colinda con Arturo Melgar, cerco y calle rural de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091404

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora IRMA MELGAR VIUDA DE SANTOS, actuando como apoderada especial del señor NELSON OMAR PAZ MELGAR, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de Caserío La Junta, Cantón Petapa Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco millones veintisiete mil ciento cincuenta y seis - dos, a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de su poderdante donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, situado en el Caserío La Junta Cantón Petapa Jurisdicción de El Carrizal Departamento de Chalatenango, lo adquirió por compra que le hiciera mediante escritura pública de compraventa número ciento setenta y ocho, libro veintisiete, otorgada en la Ciudad de La Laguna Departamento de Chalatenango, otorgada por la señora Irma Melgar Viuda de Santos, el día diez de abril del año dos mil trece, ante el suscrito Notario, y contiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE : Mide en un solo tramo quince punto cuarenta y seis metros y colinda con Marvin Omar Santos Melgar, cerco y calle rural por medio; LINDERO ORIENTE : Mide en seis tramos cuarenta punto noventa y siete metros y colinda Anabel Melgar, cerco de por medio; LINDERO SUR Mide en cinco tramos treinta y ocho punto ochenta y nueve metros, y colinda con Cristian Emmanuel Melgar Santos, cerco y calle rural de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide en cinco tramos cincuenta y uno punto trece metros y colinda con Nelson Antonio Melgar y Senovia Santos. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091405

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario de domicilio de Apopa, San Salvador, con Oficina en Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora Martha Sonia Villeda Viuda De Tejada, solicitando a su favor Título Supletorio

de un terreno Rústico, ubicado en Cantón El Zapote, de una extensión de mil ciento setenta y cuatro punto veintiocho Metros Cuadrados; y linda: NORTE: con terreno de la Diócesis de Chalatenango; con calle de por medio; colindando con terreno de Aquileo Antonio Tejada Valle; AL ORIENTE: Con terreno de Aquileo Antonio Tejada Valle, con calle de por medio; AL SUR: Con terreno del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Salud y Asistencia Social; con terreno de Jorge Alberto Tejada. AL PONIENTE: con terreno de Ismael Aguilar; con terreno del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación. No es sirviente ni dominante, lo valúa en Veinticinco Mil Dólares. Lo obtuvo por posesión material por más de diez años. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Nueva Concepción, Chalatenango a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y091481

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor OSCAR LOPEZ ANTONIO, del Domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En un tramo mide veinticinco punto noventa y un metros, colinda con terreno de LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ y OSCAR LOPEZ ANTONIO; LINDERO ORIENTE: En tres tramos, mide Cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros, colindando con terreno de los señores OSCAR LOPEZ ANTONIO y LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ, Calle a Bellavista por medio; LINDERO SUR: En dos tramos mide veintiocho punto veintiuno metros, colinda con terreno propiedad del señor ANGEL RIVERA HENRIQUEZ, Calle que conduce a Cinquera y Suchitoto de por medio; y LINDERO PONIENTE: En tres tramos, mide cincuenta y uno punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de los señores LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ y OSCAR LOPEZ ANTONIO; Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a las señoras, CONSUELO RIVERA DE ACOSTA, MARIA ISABEL RIVERA ABREGO,

BLANCA LUZ RIVERA ABREGO, en el año Dos mil veintidós, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091492

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora LORENA PATRICIA URIAS DIAZ Conocida por LORENA URIAS DE LOPEZ, del Domicilio de Ilobasco Departamento de Cabañas, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En un tramo mide dieciocho punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos, mide sesenta y uno punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno de los señores OSCAR LOPEZ ANTONIO y LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ, Servidumbre de por medio; LINDERO SUR: En un tramo mide veintisiete punto setenta y dos metros, colinda con terreno propiedad del señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ, Calle que conduce a Cinquera y Suchitoto de por medio; y LINDERO PONIENTE: En cinco tramos, mide setenta y uno punto setenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ y OSCAR LOPEZ ANTONIO ; Servidumbre de por medio, Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a las señoras, CONSUELO RIVERA DE ACOSTA, MARIA ISABEL RIVERA ABREGO, BLANCA LUZ RIVERA ABREGO, En el año Dos mil veintidós, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091494

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores OSCAR LOPEZ ANTONIO Y LORENA PATRICIA URIAS DIAZ Conocida por LORENA URIAS DE LOPEZ, El Primero del domicilio de San Bartolomé Perulapía , Departamento de Cuscatlán, y la Segunda del Domicilio de Ilobasco Departamento de Cabañas, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón El Caulote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En un tramo mide veinticuatro punto cincuenta y dos metros, colinda con terreno de OSCAR LOPEZ ANTONIO; LINDERO ORIENTE: En tres tramos, mide cincuenta y uno punto trece metros, colindando con terreno del señor OSCAR LOPEZ ANTONIO; LINDERO SUR: En DOS tramos mide veintiocho punto once metros, colinda con terreno propiedad del señor ANGEL RIVERA HENRIQUEZ, Calle que conduce a Cinquera y Suchitoto de por medio; y LINDERO PONIENTE: En tres tramos, mide cincuenta y nueve punto treinta y siete metros, colindando con terreno propiedad de la señora LORENA PATRICIA URIAS DE LOPEZ ; Servidumbre de por medio, Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa que le hicieron a las señoras, CONSUELO RIVERA DE ACOSTA, MARIA ISABEL RIVERA ABREGO, BLANCA LUZ RIVERA ABREGO, En el año Dos mil veintidós, y lo poseen quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091495

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en primera avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado por el señor JOSE EDILBERTO MOLINA CANALES, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Sosumon, Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO

TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Narciso Amaya y Antonio Adonis Pérez, AL ORIENTE: linda con José Santiago Martínez Luna, AL SUR: Dimas Rodríguez Pereira, calle de por medio, Y AL PONIENTE: linda José Edilberto Molina Canales.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición desde hace más de veinte años, por compra verbal que le hizo el señor José Filimon Molina Amaya, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017708

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en primera avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado al señor BENITO GARCIA HERNANDEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los García, Cantón Gualindo, Jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: mide veinte punto noventa metros y linda con Paola Hernández; AL ORIENTE: linda con Prudencio García, AL SUR: linda con Antonia García, Sergio García y Francisco Mayen, Y AL PONIENTE, linda con Concepción Luna de González.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde hace más de cuarenta años, por compra verbal que le hizo a la señora Virginia Hernandez, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.

Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017709

LICENCIADA DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA SITUADA EN SEGUNDA AVENIDA SUR TRES- SIETE, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARGARITA MONTERROZA DE GARCIA, solicitando obtener Título Supletorio de un predio rústico, situado en el Cantón El Jícaro, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compuesto de MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, Río de las Ollas de por medio, con predio de doña Emilia Rivas viuda de Magaña; linda con solar de Juana Román viuda de Padilla, Río La Joya de por medio; AL NORTE, con el predio general de donde se separó el que se describe y se reservó para sí la señora Dolores Diaz Galicia, tiene mojones al Noreste, un jocote y al Suroeste un palo de izote; AL PONIENTE, con el predio general de donde se separó el que se describe, después propiedad de José Roberto García, mojones, el izote y otro jocote, por estos dos rumbos hay posteo de por medio; y AL SUR, cerco de palo pique en medio, predio del doctor Napoleón Díaz Nuila, antes de Enrique Castaneda, el cerco es propio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, Ahuachapán, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017729

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4 Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha

presentado la señora Evelin Marilú Quezada de Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero nueve cero ocho seis -ocho, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo del señor LUCIANO AMAYA ALVARENGA, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza, rústica situado en jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, propiedad de su representado, el cual tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL ORIENTE: colinda con terreno de Natividad Amaya, primeramente divide la quebrada El Candungo, se deja ésta y sigue dividido por cerco de piña; AL NORTE: con terreno de Josefina Amaya, divide cerco de piedra pasando por una piedra pacha y por una piedra redonda a llegar a formar esquina; AL PONIENTE Y SUR: con terreno de Josefina Amaya; Pablo Serrano, divididos por un camino hasta llegar a la quebrada donde se comenzó la descripción . Contiene en su interior una casa de bloque y teja. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.-

1 v. No. Z017733

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora AMELIA DEL TRANSITO LEIVA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil cero cincuenta y cinco- ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrerros de Batres del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad de Roxana Celina Constanza. LINDERO ORIENTE, colindando con terreno sucesión de Sebrando Baires, río de por medio. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad de Encarnación

Mejía Mejía, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando una parte con terreno propiedad de Encarnación Mejía Mejía, camino vecinal de por medio; y otra parte con la señora Roxana Celina Constanza. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo al señor Encarnación Mejía Mejía conocido por Encarnación Mejía, evaluándolo el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Z017737

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Abogada y Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien representa al señor JOSE CELEDONIO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Tacoma, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa y nueve- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno rústico situado en el Cantón La Trinidad Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS metros cuadrados. LINDERO NORTE, colindando antes con la señora María Felicita Viuda de Rivera, ahora con terreno propiedad del señor José Francisco Argueta. LINDERO ORIENTE, colindando antes con María Felicita Viuda de Rivera, ahora en parte con terreno propiedad de la señora Leticia Denice Amaya Pineda, y en parte con terreno propiedad del señor José Celedonio Martínez, acceso de por medio. LINDERO SUR, colindando en este tramo antes con Propiedad de la señora María Felicita Viuda de Rivera, ahora con terreno propiedad del señor Antonio Argueta. LINDERO PONIENTE, colindando en este tramo antes con Propiedad de la señora María Felicita Viuda de Rivera, ahora con terreno propiedad del señor Antonio Argueta Echeverría. El inmueble su mandante lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor JOSE FRANCISCO ARGUETA ECHEVERRIA. El terreno el señor JOSE CELEDONIO MARTINEZ, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Z017738

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LOCIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALBA YESENY RAMOS ALAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Palmital, Parcelación sin nombre, calle sin nombre, jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que colinda: AL NORTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez; ORIENTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez; SUR: Con Estado y Gobierno de El Salvador en el camino vecinal en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; PONIENTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, otorgada en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Licenciada Alba Yeseny Ramos Alas, por la señora María Lorenza Quinteros, quien comenzó a poseer el referido inmueble desde el año mil novecientos setenta y ocho, ejerciendo la posesión por más de cuarenta años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como limpiarlo, sembrar arboles frutales, reconociéndole el vecindario como legítima dueña de dicho inmueble a su antecesora, y a partir del otorgamiento de la compraventa a la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091263-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, en su calidad de apoderado judicial del señor RIGOBERTO DE JESUS HERNANDEZ ARAUJO, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cinco dos dos cero -seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en cantón El Aceituno, Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, de una capacidad superficial equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por tres tramos rectos, tramo uno con distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, tramo dos con distancia de once punto veinte metros, tramo tres con distancia de seis punto treinta y un metros, colindado con inmueble propiedad de Juan Cruz Ibarra, cerco de alambre y calle de por medio; LINDERO ORIENTE, formado por ocho tramos rectos, tramo uno con distancia de once punto veintisiete metros, tramo dos con distancia de once punto noventa metros, tramo tres con distancia de cinco punto noventa y dos metros, tramo cuatro con distancia de seis punto dieciocho metros, tramo cinco con distancia de once punto sesenta metros, tramo seis con distancia de siete punto ochenta metros, tramo siete con distancia de tres punto cero metros, tramo ocho con distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Sebastián Lobo, cerco de alambre y calle de por medio en ambos casos, y con inmueble propiedad de María Blanca Romero, quebrada de por medio; LINDERO SUR, formado por un solo tramo recto con distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Eulises Lobo Águila; LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro metros, tramo uno con distancia veintidós punto cincuenta y ocho metros, tramo dos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres de distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, tramo cuatro con distancia de dos punto veintiséis metros colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Leonel Antonio Araujo Coreas, cerco de alambre de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091339-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LÁZARO WALTER CABALLERO SORIANO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RIGOBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARAUJO, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cinco dos dos cero guion seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble identificado en el mapa número: UNO UNO UNO SEIS R CERO TRES, parcela número: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en terreno de naturaleza Rústica, situado en el cantón El Aceituno, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután y que no se ha encontrado Documento inscrito que se relacione con el mismo. El inmueble en mención es de la capacidad superficial de catorce mil ciento noventa y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: PORCION DOS. Inicia la descripción técnica de la PORCION DOS en el mojón esquinero nor-poniente, denominado mojón número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este

con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de la Sucesión de Sebastián Lovo, Francisco Castillo Martínez, Sergio Javier Lovo Vásquez cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur doce grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de Sergio Javier Lobo Vásquez, José Lisandro Lovo Gómez, Juana Evangelista Lovo Gómez, José Rigoberto Romero, cerco de alambre y quebrada de por medio en todos los casos. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Sebastián Lobo, cerco de alambre y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados veinte minutos veintiún segundos Oeste

con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; colindando en esta orientación con porción uno del mismo inmueble y con inmueble propiedad de Leonel Antonio Araujo Coreas, Rigoberto de Jesús Hernández Araujo, cerco de alambre y calle de por medio en ambos casos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción antes descrita tiene una extensión superficial de cuatro mil novecientos cincuenta puntos setenta y tres metros cuadrados.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091342-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora MARIA LUCIA PEREZ DE RUIZ, de sesenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno seis dos siete tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos cuatro cero dos cinco cinco - uno cero uno - cero, ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, ubicado en Colonia Fátima Suburbios del Barrio Santa Lucía, Calle Francisco Pérez, sin número, y Pasaje San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente que es donde inicia la presente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando antes con Juan Antonio García Ventura hoy con Juan Antonio Ventura con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur veintiséis grados cero seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando antes y hoy con Basilio Romero Cañas con pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando antes con Paula Córdova de Castillo e Ida Isabel Schmidt de Walte hoy con José Antonio Mejía con cerco de púas y Calle Francisco Pérez de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto quince metros, colindando antes con Héctor de Jesús Alfaro Flores hoy con Héctor Alfaro con pared y Pasaje San Juan de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por traspaso de palabra que le hiciera su cónyuge el señor Gordiano de Jesús Ruiz Hernández hace más de veinte años, pero formalizada mediante compra que la señora María Lucía Pérez de Ruiz le hizo al señor Gordiano de Jesús Ruiz Hernández, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, las once horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Magaña Elías; instrumento número cuarenta y dos, del folio número cincuenta y ocho frente y vuelto, del Libro treinta y ocho del Protocolo que vence el día veinte de mayo del año dos mil veintitrés; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma más de diez años consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091477-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213366

No. de Presentación: 20230355464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ORLANDO PORTILLO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL LIMON RESTAURANTE & AVENTURAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091275-1

No. de Expediente: 2023214420

No. de Presentación: 20230357413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AGUILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AGUILAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELNOVA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL EN MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091324-1

No. de Expediente: 2023214917

No. de Presentación: 20230358304

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: SERVI PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SERVI, PAQUETE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017715-1

No. de Expediente: 2023212508

No. de Presentación: 20230353762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONY JOSUE AMAYA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA D Todo y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: D Todo, sin embargo, respecto al elemento denominativo: DISTRIBUIDORA, no se conceden exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE ALIMENTOS Y FARINÁCEOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017743-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALERA, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.

- IV. Aprobación de Memoria Anual de labores de la Junta Directiva.
- V. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- VII. Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CALERA,
S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z017716-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DON RAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DON RAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DON RAMON, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.
- IV. Aprobación de Memoria Anual de labores de la Junta Directiva.
- V. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- VII. Acuerdo de venta de inmuebles de la Sociedad al Representante Legal y a accionistas.
- VIII. Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DON RAMON,
S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z017717-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.772286210, amparado con el registro No.177723, constituido el 16/12/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091266-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.772290513, amparado con el registro No.177722, constituido el 23/07/1992, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091267-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7100055572, amparado con el registro 209520, constituido el 22/05/1995, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091268-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910129130, amparado con el registro No.416449, constituido el 20/08/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091269-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7240134376, amparado con el registro N°1382267, constituido el 03/06/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091270-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770042295, amparado con el registro No.771028, constituido el 09/10/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091271-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7590112810, amparado con el registro No.1101425, constituido el 07/05/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091272-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760090065, amparado con el registro No.1324355, constituido el 10/06/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091273-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7980071578, amparado con el registro No.1375740, constituido el 15/02/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091274-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7430201314, amparado con el registro No.1253006, constituido el 12/10/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091276-1

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS DOS OCHO CUATRO por TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,000.00), contratado el día 31 de marzo de 2022, con vencimiento el día 28 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio del 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LIDER DE OPERACIONES CENTRALES
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. Y091531-1

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO OCHO NUEVE TRES NUEVE por DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$17,930.00, contratado el día 14 de julio de 2022, con vencimiento el día 09 de mayo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de mayo del 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LIDER DE OPERACIONES CENTRALES
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. Y091532-1

metros: Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Rosa Elena Escobar de Garcia y Margarita Vásquez, llegando así al vértice Nor este. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto diecinueve metros: Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Walter Platero Santos, con Calle La Ronda de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cuatro metros: Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto doce metros, Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramón Alexander Celis Martínez, con callejón de por medio, llegando así al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y tres metros: Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arcadia Andrés de Escobar, llegando así al vértice Nor-Oeste, que es donde se inició la presente descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y091279-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS PELICANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "MANUFACTURAS EL PELICANO S.A DE C.V" representada legalmente por el señor HERBERT OSWALDO SALMERON,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 00345-12-PC-1CM1-

12/12(C4); promovido por el Licenciado JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora TELMA FIDELINA OROZCO DE HERNANDEZ de cincuenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de El Congo de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco cinco cinco uno- dos , y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero cuatro- uno siete uno dos cinco tres- uno cero uno- seis, en contra de la SOCIEDAD MANUFACTURAS PELICANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "MANUFACTURAS EL PELICANO S. A DE C. V" representada legalmente por el señor HERBERT OSWALDO SALMERON quien según demanda es mayor de edad, de generales ignoradas, del domicilio de San Salvador. Por lo que no habiendo sido posible localizarlo, y habiendo agotado las diligencias de localización, de conformidad al Art. 186 CPCM, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la SOCIEDAD MANUFACTURAS PELICANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "MANUFACTURAS EL PELICANO S. A DE C. V" representada legalmente por el señor HERBERT OSWALDO SALMERON, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y091325

MSc MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JAIME RAUL HERNANDEZ, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Jaime Raúl Hernández se ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra del referido demandado, a fin de que se presente a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscado según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida condenada, de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la soli-

cidad respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa, por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 66-EC-6-2020. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. El presente Proceso Ejecutivo Civil, ha sido promovido inicialmente por la Licenciada KAREN YASIN ROQUE BUENO y continuadas por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dieciocho mil novecientos ochenta y tres y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil seiscientos ochenta y dos-ciento cuatro-uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; contra el señor JAIME RAUL HERNANDEZ, quien es mayor de edad, vendedor, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de identidad número cero cero seis dos cinco uno uno siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco-uno uno cero tres seis ocho-cero cero uno-cero; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado, Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora inicialmente la Licenciada KAREN YASIN ROQUE BUENO y continuadas por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, no así el demandado señor Jaime Raúl Hernández, por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: " NARRACIÓN DE LOS HECHOS. 1) Del Título Ejecutivo. Según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficio de la Notario ALMA YOLANDA GALINDO MORALES, en esa misma fecha recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en calidad de Mutuo la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se obligó a pagar dentro de plazo de DOSCIENTOS CUARENTA MESES contados a partir del día primero del mes de julio del año dos mil doce; y reconoció sobre la suma mutuada el interés del SIETE POR CIENTO ANUAL (7.00%) habiéndose obligado a pagar la suma mutuada por medio de DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE CUOTAS mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo y de Daños a la propiedad consistente en incendio, ciclón inundación y terremoto. Habiéndose establecido además, que todo pago se imputará en su orden a primas de seguro, a intereses insolutos y su saldo si lo hubiere, a capital. 2) Cláusula de Caducidad. Asimismo tal como consta en la

Cláusula J) CADUCIDAD DEL PLAZO, numeral 1) el plazo estipulado se tendrá por caducado y las obligaciones a cargo del deudor se volverán exigibles judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas del crédito concedido antes relacionado. 3) De la Fecha de la Mora. En virtud a que con respecto a la obligación contenida en el Título Ejecutivo que he relacionado, el señor JAIME RAUL HERNANDEZ, no ha CUMPLIDO con su obligación de pago para con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA ya que se encuentra en MORA a partir del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, entonces el plazo de la obligación ha caducado y ésta se ha vuelto exigible en su totalidad, tal como se ha estipulado en la Cláusula J) del Título Ejecutivo. 4) Del Capital y Accesorios Adeudados. Por virtud de la caducidad del plazo de la obligación relacionada, el señor JAIME RAUL HERNANDEZ, está en deber de plazo vencido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: 1) En concepto de capital la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS; 2) Intereses Convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldo de capital, que adeuda desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, hasta la cancelación total de la deuda; y 3) La cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida y de daños comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, hasta el día treinta de marzo del año dos mil veinte. Cantidad esta última que la parte demandada adeuda al Fondo Social para la Vivienda, tal como consta en la Certificación que también acompaño, extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; monto que mi representada ha cancelado en nombre de la parte demandada a las Compañías Aseguradoras en base al documento de obligación que presento como título ejecutivo. 5) Del monto amortizado a capital y del último pago a intereses. No omito manifestar. a) Que el deudor amortizó a capital a mi representado la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y b) Que los intereses convencionales se cobran a partir del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en virtud a que la parte deudora en su última amortización cubrió intereses hasta el día treinta de marzo del año dos mil veinte, razón por la cual los intereses debidos y no pagados se adeudan desde la fecha en que se reclaman. GARANTÍA HIPOTECARIA. La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA constituida por la parte deudora a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un inmueble ubicado en Lote diez, grupo cincuenta, pasaje treinta y cuatro poniente, Urbanización Cima de San Bartolo II, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de Cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, hipoteca que fue constituida en la

Escritura Pública cuyo Testimonio presento como Título Ejecutivo, y que se encuentra inscrita a la Matrícula número 60463757-00000, asiento 8, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS JURIDICAS QUE SUSTENTAN LA PRETENSION. De conformidad con el Art. 458 del CPCM "El proceso ejecutivo podrá iniciarse cuando del título correspondiente emane una obligación de pago exigible, líquida o liquidable, con vista del documento presentado". Como en el caso que nos ocupa, el Documento que presento como Título Ejecutivo es de los comprendidos en el Art. 457 ordinal 1) del CPCM, el cual contiene una obligación de pago exigible y líquida, con vista del documento presentado, entonces en base a dichas disposiciones y con fundamento además en los Arts. 1954, 1957, 2157, 2179, 2212, 2216 C.C.; 266, 457 n 1°, 459 CPCM; 61 literal c) y 71 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, mi mandante tiene fundamento legal para promover el Proceso Especial Ejecutivo Civil correspondiente, para reclamar el pago de la obligación contenida en el Título Ejecutivo que se ha relacionado. DEMANDA DE PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL. En virtud de lo anterior y dado que la obligación contraída por la parte deudora, se encuentra en MORA, y como consecuencia de la mora el plazo de la obligación ha caducado, mi mandante me ha dado instrucciones de demandar en Proceso Especial Ejecutivo Civil al señor JAIME RAUL HERNANDEZ, a fin de que se le condene a pagar al Fondo Social para la Vivienda, el capital, intereses y primas de seguros que le adeuda, y que se le condene al pago de las costas del proceso. PETITORIO. Por lo anterior, a usted atentamente PIDO: a) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco; reconocida la legitimidad del Fondo Social para la Vivienda como demandante y la fuerza ejecutiva del Título Ejecutivo, le dé trámite a la presente Demanda de Proceso Especial Ejecutivo Civil, contra el señor JAIME RAUL HERNANDEZ; decrete embargo en bienes propios del demandado por la cantidad debida y no pagada de capital, esto es por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más una tercera parte de lo reclamado de conformidad con los Arts. 570 inciso 2°, 608 y 619 CPCM, para cubrir intereses y costas. b) Que por hacer efectivo el embargo, con fundamento en el Art. 618 CPCM, libre oficios al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección, con sede en el Departamento de San Salvador, a fin de que se realice la Anotación Preventiva del Embargo en el inmueble Hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que he relacionado en la parte relativa a la garantía hipotecaria, incorporando al oficio que se libre la Descripción Técnica que consta en el Testimonio de Mutuo Hipotecario que presento como Titular Ejecutivo base de la presente acción; inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor JAIME RAUL HERNANDEZ, a la matrícula 60463757-00000 del referido Registro; consignando también en dicho oficio, los números de Identificación Tributaria de las partes los cuales son: 1) FONDO SOCIAL

PARA LA VIVIENDA 0614-070275-002-6; 2) KAREN YASIN ROQUE BUESO 1010-131271-101-3; 3) JAIME RAUL HERNANDEZ 1005-110368-001-0 y que comisione, en el oficio que se libre, al suscrito para poder retirar el oficio de embargo debidamente inscrito del Registro de la Propiedad correspondiente. c) En Sentencia definitiva se condene a el señor JAIME RAUL HERNANDEZ; a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: 1) En concepto de capital la cantidad de CINCOMIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) Intereses Convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, (7.00%) sobre el saldo de capital, que adeuda desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, hasta la cancelación total de la deuda Y es que los intereses como accesorios que son, siguen la suerte de lo principal, y por ello es que, en tanto no se paga el capital o principal, los intereses se continúan generando, lo anterior está fundamentado en el Art. 2230 Civil, el cual establece que los intereses correrán hasta la extinción de la deuda. Por ello es que además también solicito que en la Sentencia se incluya el pronunciamiento que obligue a la parte demandada al pago de los intereses, que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte dicha Sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado (Art. 417, inciso 3°, CPCM). 3) En concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho; y 4) Costas Procesales."- El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte inicialmente a la Licenciada Karen Yasin Roque Bueso y posteriormente al Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor Jaime Raúl Hernández y para ello se libre el oficio ordenando el embargo del inmueble inscrito bajo la Matrícula número seis cero cuatro seis tres siete cinco siete-cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor Jaime Raúl Hernández, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art.462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor Jaime Raúl Hernández, en el plazo de diez días que señala el Art.475 del CPCM, se ordenó dictar Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario ALMA YOLANDA GALINDO MORALES; inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la matrícula número 60463757-00000, Asiento 8; con lo que se fundamen-

ta lo expuesto por el actor en su demanda y siendo esa plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc.3o. Y 182 Ord. 5°. Cn. y 1954 CC., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia, continúese con la medida cautelar del embargo hasta su cumplimiento y se condena al señor JAIMERAUL HERNANDEZ, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en concepto de capital la suma de: a) CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Intereses Convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre el saldo de capital, que adeuda desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, hasta la cancelación total de la deuda, c) En concepto de Primas de Seguros de Vida y de Daños la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe o remate y d) Costas Procesales. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. Y siendo que el demandado señor JAIME RAUL HERNANDEZ, reside en Reparto Las Margaritas dos, pasaje dos, polígono D, número ochenta y dos, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, líbrese Comisión Procesal al Centro Judicial Integrado de Soyapango, a fin de que se sirva diligenciarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y091423

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN SALVADOR: KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 00654-MRPE-4CM3 en contra de: El señor RODRIGO ALFREDO CONTRERAS RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Estudiante, con DUI 04111068-6, y con NIT 0614-050689-129-7. El cual es promovido por Licenciado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORÁN con NIT 0614-250986-102-2

como Apoderado General Judicial de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 0614-100243-002-3; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley de acuerdo al Art. 459 del CPCM, con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho. dicho documento consistente en: MUTUO PRENDARIO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago por la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós.- MSc. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDO. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. Y091433

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada SILVIA DENNISSE MONROY CASTILLO Abogada y Notario, de este domicilio; actuando como Procuradora de los señores ROSALINA CABRERA CABRERA y JESUS ARRIOLA PERAZA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento único de identidad cero un millón noventa y dos mil novecientos sesenta y ocho-ocho, y Número de identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho-ciento dos-seis; y sesenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento único de identidad cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete-cero, y Número de identificación Tributaria cero doscientos siete-trescientos mil seiscientos cincuenta y tres-ciento tres-siete, respectivamente; interponiendo demanda en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva clasificado al número 16/2022, en contra del demandado VENANCIO GUERRA; mayor de edad, actualmente de domicilio y paradero ignorado, siendo que a

dicho demandado se le desconoce su domicilio actual o lugar de residencia, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, y de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el proceso, el cual continuará aún sin su comparecencia.-

Librado en el Juzgado de lo Civil. Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

1 v. No. Y091440

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 144-PE-22-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, Segunda Planta, San Salvador, en contra del demandado JUAN CARLOS AYALA, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01691856-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-080878-124-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado JUAN CARLOS AYALA, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDO. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. Y091513

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

Emplaza al demandado José Ernesto Menjivar Menéndez, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI número 01134644-3, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda presentada a las 09:15 horas del día 5 de noviembre del año 2021 por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Moran, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del Fondo Social para la Vivienda, la cual fue admitida según Proceso Especial Ejecutivo PE 12-2/21 Por auto de las 09:00 horas del día 22 de noviembre del año 2021, por medio de la cual le reclama hasta por la cantidad de catorce mil seiscientos dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$14,600.17) en concepto de capital; más intereses convencionales del 8% anual comprendidos desde el 24 de octubre de 2019 en adelante, es decir hasta su completo pago, transe o remate; en concepto de Primas de Seguro de Vida colectivo, decreciente y de daños; la cantidad de trescientos cincuenta y seis dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$356.80) comprendidos desde el día 24 de octubre de 2019 hasta el día 29 de octubre de 2021; de igual forma pueda comparecer por medio de Abogado legalmente autorizado, advirtiéndole que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia y que de carecer de medios económicos para su pago puede pedir asistencia en la Procuraduría General de la República.

Se le indica que deberá darle cumplimiento al artículo 170 del CPCM señalando con precisión una dirección dentro de esta circunscripción territorial para recibir notificaciones o un medio técnico seguro y confiable para ese mismo fin, de lo contrario se autorizarán las notificaciones que corresponden por medio del tablero, artículo 171 del CPCM.

Y para que a José Ernesto Menjivar Menéndez le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y091515

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR DIONISIO EFREN HERNÁNDEZ MORENO,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha dictado sentencia estimativa en su contra, y en virtud que actualmente es de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual,

de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia pronunciada a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se ordena al demandado DIONISIO EFREN HERNÁNDEZ MORENO, mayor de edad, electricista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 01298526-6 pagar a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA lo siguiente: "ESTIMASE LA PRETENSIÓN EJECUTIVA incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DIONISIO EFRÉN HERNÁNDEZ MORENO y en consecuencia, ORDENASE al referido demandado pagar a la entidad demandante la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de junio de dos mil doce en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; y la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidas desde el día treinta de julio de dos mil doce hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y las costas procesales"""". Por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en: setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso de conformidad al Art. 67 CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; y se le advierte que de conformidad al Art. 511 Inc. 1° CPCM, en caso de mediar oposición a la sentencia dictada en su contra el recurso de Apelación deberá interponerse dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a fecha de la última de las publicaciones.

Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de cinco días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitres.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y091517

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia NUE. 09395-22-MCEM-2MC1-5, promovido por la Licenciada SANDRA CAROLINA

DIMAS GALEAS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ESTATALES Y PRIVADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACTEPES, de R. L., contra los demandados señores WILLIAM ERNESTO CORTEZ FUENTES (DUI: 04889717-4; NIT: 0614-200993) y NELSON ALFREDO BARTON CACERES (DUI: 02984307-7; NIT: 0619-250974-101-6) a quienes, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del CPCM, por este medio, de conformidad al artículo 186 CPCM, se les CITA, NOTIFICA y EMPLAZA, a fin de que comparezcan a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacerles de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador ad litem para que los represente en el presente proceso. Se les hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitres.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. Z017704

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio

HACE SABER al demandado ARMANDO JOSÉ TRIGUEROS GRANADOS, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00208895-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-020184-106-0, que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 06870-21-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 245-PE-21-2 promovido en su contra ante este juzgado por el abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, como apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., se ha dictado sentencia a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós; por lo que se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3° Etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124 y 2263-6428; a efecto de que pueda ser notificado de dicha resolución, para que pueda hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los medios que la ley le franquea. Asimismo, que, de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, conforme al art. 186 inc. 4° del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintitres. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Z017720

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215109

No. de Presentación: 20230358654

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE CABEZAS YUDICE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión vorm y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091321-1

No. de Expediente: 2023214383

No. de Presentación: 20230357352

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091383-1

No. de Expediente: 2023214382

No. de Presentación: 20230357350

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GARDEN DEPOT y diseño traducida al idioma castellano como Depósito de Jardinería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos GARDEN DEPOT y diseño traducida al idioma castellano como Depósito de Jardinería, individualmente considerados no se concede exclusividad por sera términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091387-1

No. de Expediente: 2023213453

No. de Presentación: 20230355649

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO CALIDONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en las palabras SUMMER FOREVER TOURS y diseño que se traducen al castellano como excursiones de verano por siempre. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que respecto a los elementos denominativos SUMMER, FOREVER y TOURS que se traducen al castellano como excursiones de verano

por siempre individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE PERSONAS A LUGARES TURISTICOS. AGENCIA DE TURISMO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091425-1

No. de Expediente: 2023214982

No. de Presentación: 20230358416

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado SAMUEL ARMANDO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROBERTO IGNACIO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, y DANIEL IGNACIO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MY
HOME**

Consistente en: la expresión MY HOME, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mi Hogar. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MY, y HOME, no se conceden exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESTUDIO DE BAILE, CLASES DE BAILE, ESCUELAS DE BAILE, SALAS DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE BAILE, EXPLOTACIÓN DE SALAS DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE BAILE, GESTIÓN DE SALA DE BAILE, SERVICIOS DE SALÓN DE BAILE, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE BAILES. PRESENTACIONES DE BAILES. INSTRUCCIONES DE CANTO, ENSEÑANZA DE CANTO, CLASES DE CANTO, INTERPRETACIÓN DE MÚSICA Y CANTO, SERVICIOS DE CONCIERTOS DE CANTO, SERVICIOS DE TEATRO, GESTIÓN ARTÍSTICA DE TEATROS, GESTIÓN EMPRESARIAL DE TEATROS, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE TEATRO, PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIONES DE TEATRO,

GESTIÓN ARTÍSTICA DE ESPECTÁCULOS DE TEATRO, ESPECTÁCULOS DE TEATRO MUSICAL, PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE TEATRO O MUSICALES, DIRECCIÓN O PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CLASES DE TEATRO, ACTUACIONES DE TEATRO, DANZA, MÚSICA, SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA MANIPULAR INSTRUMENTOS, EDUCACIÓN MUSICAL, ENSEÑANZA MUSICAL, INSTRUCCIÓN MUSICAL, ACTUACIONES MUSICALES, CLASES DE MÚSICA, FORMACIÓN EN DISEÑO, SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELATIVOS AL DISEÑO, ENSEÑANZA DE ARTES GRÁFICAS, ENSEÑANZA DE ARTES ESCÉNICAS, SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE OBRAS DE ARTE, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN MATERIA DE ARTES Y ARTESANÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091430-1

No. de Expediente: 2023214163

No. de Presentación: 20230356998

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Chequeo
Rosa**

Consistente en: la expresión Chequeo Rosa. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, es decir sobre las palabras Chequeo y Rosa tal como ha sido presentada, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017679-1

No. de Expediente: 2023214164

No. de Presentación: 20230356999

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Kilómetro Rosa

Consistente en: la expresión Kilómetro Rosa. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, es decir sobre las palabras Kilómetro y Rosa tal como ha sido presentada, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017680-1

No. de Expediente: 2023214364

No. de Presentación: 20230357324

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL CARD S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ptm y diseño, que servirá para: amparar: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017685-1

No. de Expediente: 2023214362

No. de Presentación: 20230357322

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVIENTREGA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S SERVIENTREGA y diseño, que servirá para: amparar: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017686-1

No. de Expediente: 2023213030

No. de Presentación: 20230354811

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NAMUTEK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KASHTAG

Consistente en: la palabra KASHTAG, que servirá para: amparar: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017687-1

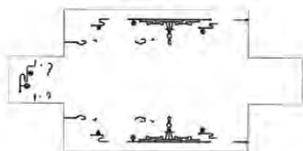
No. de Expediente: 2023214369

No. de Presentación: 20230357330

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como monumento. Sobre la imagen que asemeja al monumento de El Salvador del Mundo se le concede exclusividad tal como ha sido solicitado. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TRANSPORTE PARA EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIÓN DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS (SERVICIO DE TRANSPORTE PARA); ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017693-1

No. de Expediente: 2023214370

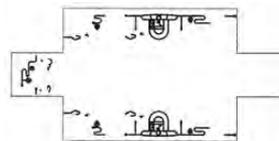
No. de Presentación: 20230357332

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como BIENVENIDOS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TRANSPORTE PARA EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIÓN DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS (SERVICIO DE TRANSPORTE PARA); ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017695-1

No. de Expediente: 2023215025

No. de Presentación: 20230358493

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ACEVEDO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RENTALY, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE COCHES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017721-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212877

No. de Presentación: 20230354549

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rosal Soft Plus y diseño, traducida Soft como suave y Plus como mas. Sobre la frase Soft Plus traducida como suave más, no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017682-1

No. de Expediente: 2023213993

No. de Presentación: 20230356689

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bianchi

Consistente en: la palabra Bianchi, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y

preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017683-1

No. de Expediente: 2023213991

No. de Presentación: 20230356687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bianchi

Consistente en: la palabra Bianchi y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017684-1

No. de Expediente: 2023212507

No. de Presentación: 20230353761

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: en la letra Z y diseño, que servirá para: amparar: Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05. Para: amparar: Comercialización de productos, a saber: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitar; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; cosméticos; jabón líquido para lavar la loza; líquidos de limpieza para suelos y superficies; productos blanqueadores para lavar la ropa; pastas de dientes; agentes limpiadores para cristal; productos desengrasantes para uso doméstico; enjuague bucal; aromatizantes (preparaciones) de ambiente; preparaciones para lavar la ropa; líquidos de limpieza; suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel por cuenta de terceros (intermediario comercial). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017688-1

No. de Expediente: 2023214616

No. de Presentación: 20230357783

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Crown Baccara de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CL CROWN LEGACY y diseño, que se traduce al castellano como: CL CORONA LEGADO, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS / OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017689-1

No. de Expediente: 2023214618

No. de Presentación: 20230357785

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crown Baccara de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROWN BACCARA

Consistente en: las palabras CROWN BACCARA, que se traduce al castellano como: corona baccara, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO;- ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS/OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214619

No. de Presentación: 20230357786

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whatshome, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WHATSHOME

Consistente en: la palabra WHATSHOME, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO;- ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS / OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214624

No. de Presentación: 20230357795

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKAVANGO

Consistente en: la palabra OKAVANGO, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017692-1

No. de Expediente: 2023214964

No. de Presentación: 20230358384

CLASE: 07, 09, 11, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Emerson Climate Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COPELAND

Consistente en: la palabra COPELAND, que servirá para: amparar: compresores para sistemas de aire acondicionado y refrigeración; compresores para aplicaciones industriales, a saber, sistemas de gas, sistemas de refrigeración, sistemas de bomba de calor y sistemas de captura de carbono; variadores de velocidad para aplicaciones de HVAC y refrigeración. Clase: 07. Para: amparar: Sistemas de monitoreo de contenedores de envío refrigerados compuestos por hardware informático, concentradores inalámbricos, módems, software integrado y aplicaciones de software descargables para computadoras personales y dispositivos móviles para su uso en el seguimiento, recopilación, medición,

análisis y generación de informes sobre temperatura, humedad, dióxido de carbono, oxígeno, condiciones ambientales, estado y rendimiento de los contenedores de carga, y sistemas de transporte de refrigeración y cadena de frío y alertas de eventos desencadenantes a través de una red informática o un dispositivo móvil; instalaciones comerciales y sistemas de automatización de edificios compuestos por hardware informático y software integrado para monitorear, controlar y enviar alertas para HVAC, refrigeración, energía eléctrica y otros sistemas de construcción; aplicaciones de software descargables para permitir a los usuarios interactuar con instalaciones comerciales y sistemas de automatización de edificios y recibir alertas; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos de registro y seguimiento de carga y recibir alertas; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con sistemas de control de temperatura y recibir alertas; registro electrónico de carga y dispositivos de rastreo en tiempo real basados en celulares para monitorear, grabar, registrar datos, transmitir y enviar alertas y alarmas relacionadas con la temperatura, la humedad, la vibración, la seguridad, el dióxido de carbono, la ubicación y las condiciones ambientales y de seguridad para proporcionar supervisión del transporte y almacenamiento de alimentos y otros productos y verificación de la cadena de custodia; sistemas de monitoreo de temperatura compuestos por sensores de temperatura, registradores de datos, rastreadores basados en celulares en tiempo real y puertas de enlace inalámbricas, todo para usar en la recopilación, medición, análisis e informes sobre la temperatura de los productos a lo largo de la refrigeración y la distribución de la cadena de frío y el rendimiento de la refrigeración y sistemas de distribución de cadena de frío y suministro de alertas de eventos desencadenantes, todo a través de una red informática; sistemas de monitoreo ambiental compuestos por sensores de temperatura, humedad, flujo de aire, niveles de gas u otras condiciones ambientales, registradores de datos, transmisores inalámbricos y puertas de enlace celulares, todos para usar en la recopilación, medición, análisis e informes sobre las condiciones ambientales y para proporcionar alertas de desencadenando eventos; aplicación de software descargable utilizada para permitir a los usuarios interactuar con sistemas de vigilancia medioambiental y recibir alertas; temporizadores eléctricos y mecánicos; controles electrónicos para sistemas de aire acondicionado y refrigeración; controles electrónicos para vitrinas de alimentos, gabinetes refrigerados y equipos comerciales de servicio de alimentos; sondas de temperatura, humedad y presión para aplicaciones de refrigeración y HVAC; sistema de monitoreo ambiental compuesto por transmisores y receptores inalámbricos que miden la presión, la humedad, la temperatura e incluyen funciones de alarma y generación de informes; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con monitores remotos de temperatura y humedad y recibir alertas; componentes para su uso en sistemas y aparatos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración (HVACR), en concreto, termostatos, controles de hornos, válvulas de control para regular el flujo de gas para su uso en hornos y otros aparatos de gas, controles de encendido para hornos y otros aparatos de gas, termopares, termopilas, sensores de llama, controles de ventiladores, controles de calentadores eléctricos, controles de calentadores de agua, controles de calentadores de piscinas, válvulas de zona hidrónicas para regular el flujo de agua o vapor en sistemas hidrónicos de calefacción o refrigeración, relés y transformadores eléctricos, válvulas de solenoide para regular el flujo de refrigerante en sistemas de refrigeración y aire

acondicionado, controles de descongelación para su uso en sistemas de bombas de calor, contactores eléctricos, controles de aceite electromecánicos para su uso en sistemas de refrigeración, controles de temperatura para sistemas de refrigeración y calefacción, controles de presión para su uso en sistemas de refrigeración; controles electrónicos para compresores de gas y refrigerantes para aplicaciones industriales; controles electrónicos para compresores de aire acondicionado y sistemas de refrigeración; módulos electrónicos para monitorear información de diagnóstico relacionada con la operación de compresores para sistemas de refrigeración y aire acondicionado; aplicaciones de software descargables para permitir a los usuarios interactuar con los sistemas de diagnóstico del compresor y recibir alertas; módulos electrónicos para monitorear corriente y voltaje de compresores para sistemas de refrigeración y aire acondicionado; sistema de monitoreo de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) compuesto por un concentrador de datos electrónicos y sensores que miden la temperatura, el voltaje y otros parámetros del equipo HVAC, e incluyen funciones de alarma y generación de informes; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con sistemas de control HVAC y recibir informes y alertas; módulos de sensores remotos de temperatura y humedad para su uso con termostatos; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles para monitorear y controlar sistemas HVAC y para permitir que los usuarios reciban alertas y modifiquen la configuración del termostato; detectores de fugas de refrigerante; sistemas de detección de fugas de refrigerante, que consisten en sensores para detectar fugas de refrigerante y una unidad de control compuesta por hardware informático y software informático integrado vendido como una unidad; sistemas de detección y aislamiento de fugas de refrigerante, que consisten en sensores para detectar fugas de refrigerante, válvula de solenoide electrónica y unidad de control compuesta por hardware y software de computadora integrados vendidos como una unidad. Clase: 09. Para: amparar: Bombas de calor; módulos de intercambio de calor desecantes para su uso en sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC); válvulas de expansión termostáticas para controlar el flujo de refrigerante en sistemas de aire acondicionado y refrigeración; encendedores de chispa para hornos; filtros de aire para sistemas HVAC; secadores de filtro; válvulas de cierre y válvulas de retención para su uso en el control del flujo de refrigerante en sistemas de aire acondicionado y refrigeración; indicadores de humedad para su uso en sistemas refrigerantes; silenciadores y acumuladores para su uso en sistemas refrigerantes; separadores de aceite, reservas de aceite y controles de aceite para uso en sistemas refrigerantes. Clase: 11. Para: amparar: Suministro de aplicaciones de software en línea, no descargables y basadas en Internet para permitir a los usuarios interactuar con sistemas de seguimiento de contenedores de transporte refrigerados y recibir alertas; suministro de aplicaciones de software en línea, no descargables y basadas en Internet para permitir a los usuarios interactuar con la ubicación, seguridad, temperatura y otros sistemas de monitoreo ambiental para permitir la supervisión de envíos en tránsito y recibir alertas; monitoreo remoto de refrigeración comercial y sistemas eléctricos; monitoreo remoto de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) para eficiencia energética. Clase: 42. Para: amparar: Servicio de monitoreo remoto de refrigeración comercial y sistemas eléctricos; envío de personal para responder a alarmas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017694-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

AMÍLCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, mayor de edad, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y dirección electrónica Amilcar.aguilars7@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HERMOGENES GARCIA AMAYA, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique; Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno nueve siete cuatro nueve -cero; Solicitando de conformidad al trámite establecido en Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Decreto Legislativo ciento treinta y cuatro del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; se Inicie Diligencias de Acotamiento y delimitación de un inmueble en estado de proindivisión situado en el "Punto del Amate " Cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, a efecto de que: Se le declare separado de la proindivisión, Se delimite su inmueble y Se le reconozca como exclusivo titular del mismo sobre una porción de terreno de naturaleza rústico del cual es dueño y actual poseedor de un porcentaje equivalente a UNA QUINTA PARTE, en las DOS QUINTAS PARTES DE LA MITAD en un derecho proindiviso, sobre un inmueble de la capacidad de DIEZ MANZANAS O sean SIETE HECTAREAS, el cual lo hubo por compraventa a la señora Maura Concepción Amaya Viuda de Amaya, ante el Notario Angel Alfonso Espinal Juárez, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito a su favor, bajo el número SESENTA Y UNO del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de propiedad de Morazán, El inmueble a acotar según antecedente tiene un área de una manzana que mide y linda Así: AL ORIENTE, con resto de terreno de la vendedora, hoy de Elías Chicas; cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con resto de terreno de la vendedora y camino vecinal de por medio; AL PONIENTE; con el resto de terreno de la vendedora, cerco de alambre del comprador de por medio; y AL SUR: con terreno de Cleto Antonio Amaya, Carretera que de Gotera conduce a Perquín de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Que la posesión del mismo data por más de veinte años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción. No tiene gravámenes o servidumbres que afecten a la porción acotada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, doce de junio de dos mil veintitrés.

AMÍLCAR RODRÍGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y091458

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02033-23-CVDV-ICM1-232-2-HI, promovido por el Licenciado Cruz Alexander Flores, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Ana Maritza Canizalez Chávez, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI: 00016623-8; Laura Alicia Canizalez Chávez, Mayor de edad, Operaria, de este domicilio, con DUI: 05914762-1; Elena Emperatriz Canizalez Chávez, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 06017826-1; José Efraín Canizalez Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03832401-4; y Elmer Ulises Canizales Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 06073769-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y además la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lidia del Carmen Chávez de Canizalez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Efraín Canizales, conocido por Efraín Canizalez Hernández, quien fue de setenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00848491-5; quien falleció en Calle Litoral, Cantón La Canoa, San Miguel, el 03 de febrero del 2023, a consecuencia de Neumonía más secuelas de Accidente Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica, Hijo de María de la Paz Canizales; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090714-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CANDELARIO DE JESUS PORTILLO, conocido por CANDELARIO PORTILLO y CANDELARIO DE JESUS PORTILLO SEGOVIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ofelia Portillo, fallecida, con Documento Único de Identidad número:

cero cero tres nueve ocho nueve ocho tres guion nueve, falleció a las trece horas con cincuenta minutos, del día veintiuno de noviembre de dos mil once, en Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora LAURA MARGARITA APARICIO, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis dos cuatro nueve cinco guion cinco. Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores ANA EDIS APARICIO PORTILLO; de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cero cuatro siete - uno; MARIA ELVIDIA APARICIO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres siete uno cero ocho - siete y ROBERTO ORLANDO APARICIO PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho cuatro siete ocho cuatro - uno, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en al carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090715-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor PEDRO CASTILLO MIRANDA, conocido por PEDRO CASTILLO, el día treinta de junio de dos mil quince, en Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Nicaragua, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ JULIO PERDOMO GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ADELA HERRERA CASTILLO, en calidad de hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y090719-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas ocho minutos del día treinta de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO GRACIAS GRANADOS, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yamabal, Morazán, con último domicilio en Yamabal, Morazán, con documento único de identidad número 02088418-1, falleció el día once de octubre de dos mil veintidós, hijo de Adelina Granados y Humberto Gracias; de parte de JUDITH MAGDALENA GÓMEZ DE GRACIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Morazán, con documento único de identidad número 02928319-6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090721-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Rafael López Zelaya, conocido por José Rafael López, Rafael López y Rafael López Zelaya, quien fue sesenta y un años de edad, fallecido el día trece de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rina del Carmen Rosales de López, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Henry Alexander López Rosales, Christian Antonio López Rosales, José Rafael López Rosales y Diana Isamar López Rosales, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090744-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y un minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA MARIA JACO DE MONTERROSA, conocida por ANA MIRIAM JACO DE MONTERROSA, ANA MARIA MENENDEZ, ANA MIRIAM MENENDEZ y ANA MIRIAM JACO, ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, viuda, hija de JOSE ALBERTO JACO y DOMINGA DEL CARMEN MENENDEZ, siendo la causante originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos mil trescientos cuarenta y cinco - cero cero uno - nueve; de parte de los señores ALEX ERNESTO MONTERROZA JACO, conocido por ALEX ERNESTO MONTERROSA MENENDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno nueve cuatro tres seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis seis - cero cero tres - cinco; SANDRA ELIZABETH MONTERROSA MENENDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero cinco cero ocho nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis seis cuatro - cero cero cinco - nueve; y CLAUDIA CECILIA MONTERROSAMENENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos ocho tres cuatro dos - cinco y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero tres siete uno - uno cero uno - cero, representada por medio de su tutora SANDRA ELIZABETH MONTERROSA MENENDEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con tres minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090788-2

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público pata efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día, se he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor SEBASTIÁN AGUILAR, conocido por SEBASTIÁN AGUILAR CERÉN, fallecido el día diez de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio de parte de la señora ISABEL CORTEZ DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores Ana Alicia Aguilar de Siciliano, Maura Saraí Aguilar de Osorio y Mauricio Antonio Aguilar Cortez, en concepto de hijos, confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores ce la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Y090806-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES MAGARÍN CASTRO DE CARRANZA, conocida por MERCEDES CASTRO MAGARÍN y por MERCEDES MAGARÍN, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BETTY MARLENE CARRANZA DE PORTILLO, conocida por BETTY MARLENE CASTRO CARRANZA, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha

la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090807-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANTONIO VILLATORO VILLATORO, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Carbonal, Caserío Los Villatoro, del Municipio de Anamorós, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA VILLATORO CRUZ, en concepto de HIJA y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores María Teófila Villatoro de Villatoro, Santos Hector Villatoro Cruz, Rosa Amelia Villatoro de Medrano y Rodolfo Villatoro Cruz, quienes tienen la calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090826-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día

siete de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora LUCIA CALDERON CORADO, conocida por LUCIA CORADO, LUCIA CORADO MARTINEZ, LUCIA CORADO CALDERON; quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originario San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija del señor MARGARITO CORADO, y de la señora MARIA JULIA CALDERON; de parte de la señora YENSI IDALIA CALDERON DE MIRANDA, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstrato que le correspondía a los señores MARIA JULIA CALDERON DE CORADO y DONAL ELY CORADO GONZALEZ, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090840-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-66-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO RAMIREZ BELTRAN, conocido por RICARDO RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Obrero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de junio del año dos mil veintidós; de parte de los señores MILTON RICARDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; SULMA ICELA RAMIREZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Ingeniera en Alimentos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; WINSTON VLADIMIR RAMIREZ GARAY, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y GODOFREDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de

Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Saida Linett Ramos Gómez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090842-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS GREGORIO RODRIGUEZ ESTRADA, conocido por NICOLAS GREGORIO RODRIGUEZ, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de cincuenta y ocho años, casado, herrero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número catorce- dos- cero cero cinco cuatro siete seis, de parte de los señores MARINA DIEGA TORRES VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA GLORIA FLORES, GLORIA DIEGA TORRES, MARINA DIEGA TORRES DE RODRIGUEZ y por MARINA DIEGA TORRES, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres cinco seis ocho- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos uno uno cuatro dos- uno cero tres- dos; ANA GLORIA RODRIGUEZ TORRES, de cuarenta y cinco años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno cero seis uno- cinco; ANIBAL NICOLAS RODRIGUEZ TORRES, de cuarenta y siete años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis tres cinco nueve uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero cuatro siete cinco- uno cero uno- cero; MARIA IRENE RODRIGUEZ TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho ocho uno siete uno- ocho; JOSE NATIVIDAD RODRIGUEZ FLORES, de cincuenta y seis años de edad, herrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cero uno ocho cinco- siete, SIXTA LIDIA RODRIGUEZ DER TORRES, de sesenta y dos años de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis ocho seis cero- cero, y MARIA CELSA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de

Galesburg, Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cinco cero nueve cuatro cero- cinco, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente; y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090851-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante DIDMA CRISTINA RIVAS VIUDA DE SORTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor EDWIN SALVADOR SORTO RIVAS, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090854-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ MEJÍA, conocida por DORA ALICIA HERNÁNDEZ DE ARIAS y DORA ALICIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años, Profesora, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento

de Cabañas, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete dos dos siete dos- ocho; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De Cujus, de parte de la señorita DARLYN ESTER ARIAS HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho nueve ocho seis dos - cinco; y la Adolescente RUT MARIA ARIAS HERNANDEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero ocho cero cinco- uno cero uno- nueve, representada legalmente por el señor SANTOS MÁRTIR ARIAS DOMÍNGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Ilobasco Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres nueve tres siete - ocho; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090857-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Toribio Humberto Corado Ramos, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Edmundo Luna, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Demesio Corado Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESSENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090858-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE HERNÁNDEZ conocido por JORGE HERNÁNDEZ ALEGRÍA, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ROSA HERNÁNDEZ BELTRÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090861-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARGARITA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores OLGA VITALINA HERNANDEZ SAGASTUME, ELSA MARINA HERNANDEZ SAGASTUME, ALBA LUZ HERNANDEZ DE MARTINEZ, FERNANDO MATIAS HERNANDEZ SAGASTUME, MANUEL ARTURO HERNANDEZ SAGASTUME, ELIDA MARGARITA SAGASTUME HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.-

3 v. alt. No. Y090878-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ERNESTO TREMINIO TORRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, personal de mantenimiento, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José del Carmen Treminio y María Magdalena Torres Vda. de Treminio, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte; de parte del señor OSCAR ALEXANDER TREMINIO RAMOS, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad de Boston Estado de Massachusetts, con documento único de identidad número 03866921-0; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondía a la señora JOSIANE IRENE DANNEEL DE TREMINIO, en calidad de cónyuge del causante OSCAR ERNESTO TREMINIO TORRES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090880-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TERESA QUEZADA conocida por TERESA DE JESUS QUEZADA, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Cerebral, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de la señora TERESA DE JESUS QUEZADA FLORES de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis tres dos seis uno -dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos ocho cero seis ocho uno - uno cero uno - ocho en concepto de Hija de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA EVELYN QUEZADA FLORES, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090905-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSE HUMBERTO CORTEZ, de parte de la señora MIRNA HAYDEE CORTEZ GARCÍA, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintinueve minutos del día dos de mayo dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y090913-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALVERTO CRUZ conocido por JOSE ALBERTO CRUZ, quien falleció el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, originario de Jutiapa, Cabañas, no teniendo su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria al momento del fallecimiento; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor NICOLAS GILBERTO CRUZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero seis uno tres- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Joaquina Cruz de Monge, Marta Cruz Viuda de Martínez, Julia Cruz Hernández viuda de Monge, María Magdalena Cruz Hernández de Martínez, Juana Romualda Cruz de Gómez, Santos Rosalía Cruz Hernández viuda de García, Paz Cruz de Martínez, Félix Benigno Cruz Hernández, Faustino Alberto Cruz Hernández; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090944-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL HERNÁNDEZ conocido por MIGUEL CERÓN VÁSQUEZ, MIGUEL CERÓN y por MIGUEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dos, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LIDIA GUARITA CERÓN, en calidad de sobrina sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090959-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO PERLA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último éste su último domicilio, hijo de la señora Rosa Cándida Perla (fallecida), siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 01414362-4 y quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores TERESA DE JESUS FONSECA PERLA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03905336-5, MARIO ANTONIO PERLA FONSECA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03905336-5, y ANA ELVIRA CAMPOS DE PERLA, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 01271795-6, los dos primeros en calidad de Hijos y la última en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090963-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y diecinueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores DIANA MARIA GONZÁLEZ ORELLANA; IVANNIA MARISELA GONZÁLEZ ORELLANA y DAVID ANDRE GONZÁLEZ ORELLANA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor DAVID ERNESTO GONZÁLEZ RIVERA, quien a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Tecnólogo Médico Anestesiista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02899584-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-271167-008-0; en sus calidades de hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090974-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FELICITO GOMEZ, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora ROSA DE JESUS RIVERA MORAN, en calidad de heredera testamentaria sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090976-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL MARCELINO TEPATA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad, panificador, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora NICOLASA TEPATA, fallecido a las quince horas tres minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte; de parte del señor DARIO MARDOQUEO TEPATA ZEPEDA, como hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091301-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01492-23-CVDV-1CM1-170-04;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MIGUEL ANGEL PORTILLO CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dos de octubre de dos mil trece, hijo de Felipa Campos y Concepción Portillo, con documento único de identidad número 02536172-2; de parte del señor CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00636929-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-141259-001-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Lucia Rodríguez Portillo y Oscar Armando Portillo Rodríguez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017542-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del uno de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02188-23-CVDV-1CM1-252-2-HI, promovidas por la Licenciada Juana Lorena Rosales Fuentes en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Nubia Marisol Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:07729708-2; Imelda Cecilia Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06729706-6; Gilberto Jovany Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06729709-0; y Argenis Ulises Hernández Merlos, Mayor

de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:04485048-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Gilberto Hernández Chicas, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Originario y del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI:01448069-4; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 23 de octubre del 2014, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, Hijo de Tiburcia Chicas y Gilberto Hernández (ya fallecidos); y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017543-2

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas y quince minutos del día siete del corriente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSE DAMIAN LIEVANO AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN AYALA OSTORGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Fontanero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután y del domicilio de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de cáncer hepático, en Colonia Don Bosco Avenida Peralta y Calle Renovación número veinte, el día seis de abril del año mil dos mil dieciséis, lugar que fue su último domicilio, en su calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017547-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora BENIGNA DE JESUS ZELAYA VIUDA DE VELASQUEZ, conocida por BENIGNA DE JESUS ZELAYA DE VELASQUEZ, por JESUS ZELAYA, por BENIGNA DE JESUS ZELAYA ZELAYA, y por BENIGNA DE JESUS VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Usulután, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, fallecida el día nueve de agosto de dos mil trece, de parte de la señora ANA GLADIS ZELAYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANA GLADIS ZELAYA, y ANA GLADIS ZELAYA DE MARTINEZ por en su calidad de hija de la causante; y, además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE NAIN VELASQUEZ VELASQUEZ, conocido por NAIN VELASQUEZ ZELAYA, y por JOSE NAIN VELASQUEZ, y MARDOQUEO ZELAYA VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante antes referida, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017550-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del año dos mil veintitrés dejó la causante señora JULIANA HENRIQUEZ VIUDA DE HERCULES conocida por JULIANA HENRIQUEZ GUILLEN, JULIANA HENRIQUEZ DE HERCULES, JULIANA HENRIQUEZ y JULIA HENRIQUEZ, a su fallecimiento de noventa y uno años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, hija de Tomasa Guillén y de Esteban Henríquez; siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA CONSUELO HERCULES DE ORELLANA conocida por MARIA CONZUELO HERCULES DE ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017554-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LOURDES ESPERANZA HERNÁNDEZ VENTURA, quien falleció a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento

de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora YENI ISABEL HERNÁNDEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017561-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-55-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUANA AGUILAR RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA MERCEDES CAÑAS AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA RAMÍREZ, la cedente en calidad de madre sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017562-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-56-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NORBERTO CALDERON NERIO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Empleado, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós; de parte de la señora ANA MARGARITA CAÑAS DE CALDERON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rebeca Elizabeth Calderón Cañas, Gerson Norberto Calderón Cañas y Rita Antonia Nerio de Calderón los primeros dos cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y la última en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017563-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ALFREDO GALDAMEZ DUARTE conocido por CARLOS ALFREDO GALDAMEZ, CARLOS ALFREDO DUARTE y por CARLOS ALFREDO DUARTE GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número 03875325-5, y Número de Identificación Tributaria 0608-220154-102-4, y JOSE ENRIQUE DUARTE GALDAMEZ, conocido por JOSE ENRIQUE GALDAMEZ DUARTE y por JOSE ENRIQUE DUARTE, con Documento Único de Identidad número 04698013-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-240245-103-4, en calidad de herederos testamentarios del causante, señor JULIO MARTIR GALDAMEZ ZAMORA conocido por JULIO MARTIR GALDAMEZ, JULIO M GALDAMEZ y por JULIO GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número 01599437-9, y Número de Identificación Tributaria 0407-231225-001-6, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en KAISER FOUNDATION HOSPITAL-BALDWIN, BALDWIN PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó el señor JULIO MARTIR GALDAMEZ ZAMORA conocido por JULIO MARTIR GALDAMEZ, JULIO M GALDAMEZ y por JULIO GALDAMEZ; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017564-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02003-23-CVDV-1CM1-230-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA SOFÍA LÓPEZ ALVARENGA, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, hija de Carmen Alvarenga y Juan Antonio López, con Documento Único de Identidad número 00865168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090431-002-1; de parte del señor RODOLFO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02120939-2, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017566-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MELVIS IVAN VELASQUEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la joven ZULMA SARAÍ VELÁSQUEZ REYES y el adolescente JOSUÉ MANUEL VELÁSQUEZ REYES, representado por su madre la señora Daysi Concepción Reyes Reyes, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en mención, confiriéndosele al aceptante

en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017572-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SECUNDINO RIVAS RIVAS conocido por SECUNDINO RIVAS; acaecida el día doce de noviembre de dos mil once, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Cruz Rivas Rojel conocido por Cruz Rivas, y Juana Rivas (fallecidos); de parte del señor PEDRO JUAN VELASCO RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, el solicitante se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017576-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Faustino Matamoros Arévalo, quien falleció el día treinta de agosto del dos mil veinte, a la edad de cincuenta años, Jornalero, soltero, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Chilitupán, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00323765-6 homologado, de parte del señor Javier Antonio Matamoros Moto, en su calidad de hijo del causante, Documento Único de Identidad número 06131066-2 homologado. Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a un día del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017583-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María de la Paz Zepeda Viuda de Saravia, quien falleció el día ocho de diciembre del dos mil doce, a la edad de cincuenta y cuatro años, ama de casa, viuda, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad y Departamento su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02487094-8, de parte del señor Balbino Miguel Ángel Zepeda conocido por Miguel Ángel Zepeda y por Miguel Ángel Arias Zepeda, en su calidad de hermano de la causante, con Documento Único de Identidad número 01246891-3, y Número de Identificación Tributaria 0904-120448-001-8, y como Cesionario de los derechos que como hermanos de la causante les correspondían a los señores José Roque Zepeda y Alejandra Herminia Zepeda viuda de Jiménez, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgada por los señores José Roque Zepeda y Alejandra Herminia Zepeda viuda de Jiménez, a favor del señor Balbino Miguel Ángel Zepeda conocido por Miguel Ángel Zepeda y por Miguel Ángel Arias Zepeda, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida

Castillo Castillo. Confiéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017584-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Flor Jesenia Pineda Valencia quien falleció el once de marzo de dos mil quince, a la edad de cuarenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Acajutla, Sonsonate, siendo su último domicilio esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número 03090529-8, a la señora Katherine Tatiana Fernández Pineda, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número 05713658-5 y con Número de Identificación Tributaria 0522-310598-101-2. Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017586-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó

la señora MARIA SANTANA MEJIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con domicilio en Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Mejía, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, con DUI 00956808-9; de parte del señor JOSE ALFREDO MEJIA, de cincuenta y siete de años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 02528785-5; en calidad de HIJO de la causante. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017595-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santiago Cubias Rivas, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Mauricio Cubias y Alejandra Rivas; fallecido el día siete de enero del año dos mil ocho, con Documento Único de Identidad número 02771906-0 siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-262-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosalía Rivas de Cubias, mayor de edad, Domésticos, Casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número

02977837-9 en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carolina del Carmen Cubias Rivas, Julia Alejandra Cubias de Padilla, Ana Vicenta Cubias Rivas, María Dolores Cubias Rivas y José Santiago Cubias Rivas en conceptos de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017596-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ conocido por ANDRES BALTAZAR MEJIA y ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintidós, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis siete tres nueve tres - tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero uno cero dos cuatro ocho - cero cero uno - cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARINA ISABEL REYES ENRIQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos tres cinco cuatro - uno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017605-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ, conocida por CÁNDIDA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, ROSA CÁNDIDA GARCÍA y por ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de los señores OSCAR ALBERTO GARCÍA AQUINO y JOSÉ MANRIQUE GARCÍA RIVAS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; quienes actúan por medio del Licenciado OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES. A quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017607-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, que han sido iniciadas por el Licenciado Rene Alfredo Martínez Iraheta, y habiendo transcurrido más de quince

días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALFREDO URIAS RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Panchimalco, de este departamento, fallecido el día cinco de julio de dos mil diecinueve, empleado, salvadoreño, casado, hijo de los señores Doroteo Rodríguez y Zoila Urias Tobar. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Antonio Cortez Gómez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos ochenta y dos - ciento diecisiete - cinco, y Documento Único de Identidad cero uno dos siete siete dos ocho cuatro - uno, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Z017534-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: KARLA CELINA TORRES CARTAGENA, de mayor edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO DOS OCHO TRES UNO OCHO CUATRO - SIETE, en su calidad de Apoderada de la Señorita: NANCY YAMILETH REGALADO TORRES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO SEIS SIETE CUATRO NUEVE DOS SEIS DOS - CUATRO, a SOLICITAR Título de propiedad, a favor de su representada, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del Vértice Nor Poniente, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y ocho grados, cincuenta minutos, cero ocho segundos y distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, linda con José Antonio Regalado. **LINDERO ORIENTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur - Este cuatro grados, veintiséis minutos, veintiocho

segundos y distancia de doce punto noventa y seis metros, linda con Rosa Fabián y Gloria de Oliva. **LINDERO SUR:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur - Oeste setenta y cinco grados, veintiséis minutos, veintiocho segundos y distancia de ocho punto veintitún metros, linda con José Marel Torres. **LINDERO PONIENTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cinco grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos y distancia de dieciséis punto doce metros, linda con Estela Viuda de Torres, Samanta Josety Torres y Douglas Torres, calle La Ronda de por medio. Que el inmueble en referencia lo obtuvo por venta que le hizo el Señor: Jorge Alberto Regalado Fabián, Según escritura pública número ciento veintitrés, libro cuarto, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitres, ante los Oficios Notariales del Notario Darwin Orlando Rivas Tobías. Que dicho inmueble lo ha ejercido por más de veinticinco años, aunado a la posesión que ha ejercido los antecesores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la Srita. Regalado Torres, de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena, y está valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitres. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERONICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090937-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE MOISES GUEVARA DIAZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve uno cinco siete ocho - cero,

solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial TRES MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide ochenta y tres punto cero cero metros, colinda con inmueble propiedad de JESUS YOVANI MEMBREÑO COCA, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y siete punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de JOSE ADAN MEMBREÑO COCA, con cerco de alambre de por medio; en este rumbo el inmueble en descripción tiene su acceso privado sobre el inmueble colindante; AL SUR, mide ciento siete punto noventa y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de GLORIA VILMA GUEVARA CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta punto noventa y siete metros, colindando con inmueble en sucesión de ANTONIO GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio; inmueble que se valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió el solicitante por medio de Compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que le hiciera el señor José Bladimir Guevara, en ese entonces de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cero nueve cuatro cero ocho - tres, aún con vida, persona que a su vez adquirió el inmueble en un solo cuerpo, y adquiridos por éste en la forma siguiente: una porción de terreno, de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados de superficie, por venta que le hiciera el señor José Javier Pereira, según escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, y otra porción de terreno, de mil seiscientos setenta y uno punto diecinueve metros cuadrados de superficie, por venta que le hiciera la señora Marleni Noemi Pereira Guevara, según escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Víctor Mature Medrano Fernández, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de diez años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitres. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017565-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVELIN ELIZABETH RIVERA IBARRA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno seis uno nueve tres - nueve, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA GLADIS QUINTEROS HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cinco siete dos nueve - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Los Montecitos, Casa número veintidós, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y tres punto ochenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil veintidós punto treinta y dos, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos veintiún punto ochenta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de María Rosa Ordoñez con Calle Los Montecitos de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de José Ángel Antonio García con muro y tela metálica propia de la porción que se describe de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando parte con Pasaje y gran parte con propiedad de Miriam Marlene Rodríguez de García con muro de bloque propio de la porción que se

describe de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con propiedad de José Antonio Argueta Serrano, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte dieciséis grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de José Antonio Argueta Serrano, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda con la siguiente distribución: una sala de estar, dos dormitorios, cocina-comedor, área de baños, pila y un patio. La vivienda es de Sistema Mixto (ladrillo de barro cocido), estructura de techo de polín y lámina zincalum, piso de ladrillo de cemento, puertas de estructura y de madera. Posee energía eléctrica y agua potable, baño de fosa. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Julia Hernández de Ayala, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós ante los oficios del notario Darío Raúl Flores Ponce. La posesión la une a la de su antecesora, ya que la señora María Julia Hernández de Ayala, adquirió el inmueble por Compraventa que le hizo la señora Felicita Quinteros viuda de Ortega, conocida por Felicita Quinteros de Ortega, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las doce horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario José Luis Zepeda Aguilar; por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA ALCALDE MUNICIPAL.
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ÁNGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de apoderada general del señor EVER ADALY BENÍTEZ. Solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, denominado "FINCA LA FLORIDA" situado en Cantón Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: de las medidas y linderos siguientes; **LINDERO NORTE:** sumando un total de veintitrés punto diez metros lineales; colindando con Darío Paulino Orellana Orellana, cerco de alambre de púas y carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE:** suman un total de treinta y cinco metros punto setenta metros lineales colindando con Ezequiel García Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio; **LINDERO SUR:** sumando un total veinte punto cuarenta metros lineales colinda con Ines Ortiz Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio; **AL PONIENTE:** sumando un total cuarenta punto cuarenta y cuatro metros lineales colinda con Toribia Ortiz Viuda de Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090945-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y WILMER MISAEL CHICA ARGUETA, en la calidad de apoderados generales judiciales de la señora TIMOTEA ROMERO DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01680308-4: solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado

en CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y ocho metros: colindando con CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS QUEBRACHOS con linderos de malla ciclón: Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con TERESO DE JESUS AGUILAR VASQUEZ, con linderos de cerco de púas y Calle Municipal de por medio: Tramo cinco, Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros: Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros: colindando con VICTORIANO MARTINEZ CHAVARRIA, con linderos de cerco de púas y Calle municipal de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros: Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; colindando con CRISTINA ARGUETA DE ROMERO con linderos de cerco de púas y Calle municipal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros: Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros: Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte

ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cinco. Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis. Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo siete. Sur ochenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho. Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve. Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo diez. Sur ochenta y un grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo once. Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo doce. Norte setenta y seis grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA NERY ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con JUAN ALEXANDER ARGUETA ARGUETA con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Estanislao Romero Márquez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado la ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora ANTONIA ESCOBAR MEDINA, de cincuenta y seis de oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03913082-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío San José, Cantón Calavera, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** consta de diez tramos rectos de cero uno punto ochenta y nueve metros, cero uno punto sesenta y tres, cero siete punto sesenta y dos metros, diecinueve punto sesenta y tres metros, cero nueve punto cero dos metros, cero cuatro punto ochenta y cuatro metros, cero ocho punto noventa y tres metros, catorce punto ochenta y un metros, doce punto veinticuatro metros, y cero ocho punto cincuenta metros, colinda con terrenos del señor Héctor Antonio Escobar Medina, calle vecinal de por medio; **AL ORIENTE:** consta de dos tramos rectos de treinta punto setenta y nueve metros, y cero siete punto cincuenta y ocho metros colindando con este sector con terreno de Leocadio Villatoro, quebrada de invierno de por medio; **AL SUR:** consta de un tramo recto de cuarenta y cinco punto veintiocho metros, colindando en este sector con terreno de Héctor Antonio Escobar Medina, línea imaginaria de por medio; y **al PONIENTE:** consta de siete tramos rectos de cero nueve punto diecinueve metros, cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, catorce punto setenta y dos metros, cero dos punto noventa y ocho metros, cero dos punto setenta y tres metros, cero dos punto cuarenta y siete metros, cero cinco punto veintiún metros, colinda con todo este sector con terreno de Antonia Escobar Medina, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,100.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa Verbal de posesión material otorgada por el señor REYMUNDO MOLINA ESCOBAR; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora SARA ALVARADO ROSA, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio y Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno tres cero siete uno - ocho; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón San Pedro Oriente, de la esta Jurisdicción, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de aproximadamente de OCHOCIENTOS TRECE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Desde el esquinero Nor -Poniente se mide hacia el oriente un tramo con distancia de veintitrés punto veintitrés metros, colinda en parte con inmueble de Eladio Antonio Najarro, y en parte con inmueble de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, con quebrada de invierno la canoa de por medio; AL ORIENTE, Desde el esquinero Nor- Oriente se mide hacia el sur en dos tramos: Tramo uno con distancia de tres punto noventa y un metros, y tramo dos con distancia de dieciocho punto veintiún metros, colindando con inmueble propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL SUR, Desde el esquinero Sur- Oriente se mide hacia el Poniente en dos tramos: Tramo uno con distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, y Tramo dos con distancia de veintidós punto noventa y tres metros, colindando con inmueble de Transito López y Angelina Alvarado de Orellana; y AL PONIENTE, Desde el esquinero Sur-Poniente se mide hacia el norte en dos tramos: Tramo uno, con distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Antonio Bautista Tobas, y parte con inmueble de María Anselma Sixta Amaya Cortez, con calle de por medio; y Tramo dos, con distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de María Anselma Sixta Amaya Cortez, con calle de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción.- Inmueble sin cultivos permanentes y nunca ha estado arrendado. La interesada adquirió el inmueble a titular, por cesión de derechos que le hiciera su padre señor ALEJANDRO ALVARADO ALFARO, fue de la edad de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, sin Documento Único de Identidad, por medio de acta notarial otorgada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Jorgelina Aguilar de Cisneros; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de treinta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pa-

cífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora SARA ALVARADO ROSA, y que no se encontró antecedente inscrito.

Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017568-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora MARIA MARTA GUARDADO DE GUARDADO, de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero dos uno nueve dos-uno; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Paniagua, Sin Número, de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-Poniente se mide hacia el oriente con un tramo: Tramo número uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dos punto veintisiete metros. Colindando con María de Dolores Parada de Galdámez, Francisco Esteban Tochez García, Andrea Daniela Velasco García y Valeria Camila Velasco García. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con cuatro tramos: Tramo número uno con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y uno segundos Oeste

y distancia de diez punto sesenta y seis metros. Tramo número dos, con rumbo Sur cero ocho grados once minutos doce segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y uno metros. Tramo número tres con rumbo Sur cero ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y cinco metros. Tramo número cuatro con rumbo Sur cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de siete punto veintinueve metros. Colindando con Fernando Recinos Alas, Emilia del Carmen Recinos de Lara y Rosa Recinos. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con un tramo: Tramo número uno con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos veintiséis segundos Oeste, y distancia de tres punto sesenta y dos metros. Colindando con Ana Mercedes Cerén de Sacasa, Orlando Alberto Cerén Juárez y Calle Paniagua de por medio. y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con cuatro tramos: Tramo número uno con rumbo Norte diez grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y distancia de siete punto treinta metros. Tramo número dos con rumbo Norte diez grados veinticuatro minutos once segundos Este y distancia de seis punto sesenta y seis metros. Tramo número tres, con rumbo Norte diez grados veinticuatro minutos once segundos Este y distancia de trece punto sesenta y tres metros. Tramo número cuatro con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros. Colindando con Isidro Gallegos Miranda. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción.- Inmueble sin cultivos permanentes y nunca ha estado arrendado. Todos los colindantes son de este domicilio. La interesada adquirió el inmueble a titular, por compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día veinticinco de Julio del años dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Teresa Idalia Amaya Menjivar, que le hiciera el señor PEDRO ANTONIO HERCULES SERRANO, quien era de noventa años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cuatro tres tres nueve-cuatro, quien a su vez lo adquirió por posesión material continuada, ya que su madre la señora ROSA BERTA TURCIOS DE HERCULES, tenía la posesión sobre el citado inmueble, quien lo adquirió por compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por la señora PAZ PORTILLO PEREZ, entonces de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-ciento ocho mil trescientos sesenta y cinco, teniendo dicha posesión desde el día dieciocho de mayo de un mil novecientos ochenta y cinco; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de treinta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante

ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora MARIA MARTA GUARDADO DE GUARDADO, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017569-2

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ; CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete- siete: solicitando TITULO DE DOMINIO, de las siguientes medidas LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 1-2, partiendo del mojón uno, línea recta, con rumbo norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia que mide quince punto cuarenta metros, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 2-3 partiendo del mojón dos línea recta con rumbo Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros colindando con propiedad del señor Carlos Santiago Barrientos Acevedo antes, actualmente con propiedad de los señores Josué Samuel Ayala Sánchez y Claribel Esperanza Cuellar Flores, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 3- 4, partiendo del

mojón tres, línea recta, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cero cero grados Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta metros colindando con terreno que antes fue de José Cerritos Cañada, actualmente con propiedad de la señora Berta Alicia Guzmán Cruz, con cerco fijo de por medio. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 4-1, partiendo del mojón cuatro línea recta con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros, colindando con propiedad que antes fue de la señora Berta Alicia Guzmán Cruz, actualmente con propiedad de la señora Teresa de Jesús Araujo de Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho terreno lo adquirió el señor CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, por compraventa que le hiciera la señora Berta Alicia Guzmán, el día diecinueve de marzo del dos mil, documento del cual anexo copia; dicho inmueble lo poseyó la señora BERTA ALICIA GUZMAN, por más de trece años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, suman más de treinta y seis años y no está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes del inmueble descrito, son de este domicilio y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en el momento de la inspección no se presentó ninguna persona haciendo oposición alguna de la posesión que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017593-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212567

No. de Presentación: 20230353846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017597-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

San Miguel, 08 de junio de 2023.

La Junta Directiva de la sociedad UROINVER, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UROINVER, S.A. de C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará a las dieciséis horas del día catorce de julio del dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Clínica de Especialidades Santa Fe, Ubicada en 9ª. Avenida Sur, Edificio Santa Fe, #201, Barrio La Merced, San Miguel, San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

- Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
- Disolución de la Sociedad.

QUORUM

Para que la Junta general extraordinaria se considere legalmente reunida en la PRIMERA fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si la junta general extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por SEGUNDA vez para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las dieciséis horas del día quince de julio del dos mil veintitrés en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, por lo menos con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Atentamente,

DR. SALVADOR MAGAÑA MERCADO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z017545-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Metapán, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000097297, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, miércoles, 07 de junio de 2023.

CLAUDIA REBECA CENTENO DE CARBALLO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. Y090726-2

AVISO DE EXTRAVÍO CERTIFICADO ACCIONISTA.

LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas se ha presentado el accionista señor Luis Ricardo Rodríguez Lizama, con número de DUI00741045-0, para solicitar la reposición de certificado de acciones a su nombre, Luis Ricardo Lizama Rodríguez (registrado así antes de ser reconocido legalmente por su padre) por estar extraviado. Las características del certificado extraviado son: número de certificado 10, fecha de emisión 24 de julio de 1993. Y para efectos de cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, se hace la presente publicación en general aclarando que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado por parte de la sociedad.

Sonsonate, 08 de junio de 2023.

LIC. ADRIANA MARGARITA ORDOÑEZ ERAZO,
DIRECTORA PRESIDENTA, JUNTA DIRECTIVA

ETAS DE CV.

3 v. alt. No. Y090829-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L.. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N°9, Usulután, se ha presentado la Sra. Maira Esmeralda Ayala, propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #1338, Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COJUTEPEQUE, lunes, 05 de junio de 2023.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y090836-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130171802, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 04/01/2000 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.63% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y090850-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 523242, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIEN 00/DOLARES (US\$ 5,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

JACQUELINE IRENE PORTILLO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z017585-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad togolesa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, en su solicitud agregada a folios veinticinco y veintiséis, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo masculino, casado, docente, de nacionalidad togolesa, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Lomé, República Togolesa, lugar donde nació el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Hiro Bhoja Sadhvani y Anne Patience Ameyo Assah, siendo el primero originario de Accra, Ghana, de nacionalidad ghanesa, ya fallecido, la segunda de setenta y cuatro años de edad, jubilada, originaria y del domicilio de Lomé, República Togolesa, de nacionalidad togolesa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Meredith Auxiliadora Vásquez Sadhvani, de treinta y un años de edad, técnica en hostelería y turismo, del domicilio del municipio de Mejicanos, originaria del municipio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día uno de agosto del año dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y091020-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NELSON GARCÍA VIDAL, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NELSON GARCÍA VIDAL, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, masculino, casado, comerciante, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originario de la ciudad de Cuichapa, municipio de Moloacan, estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús García Bernal Finado y Genoveva Vidal Sánchez, ambos de nacionalidad mexicana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Cándida Elvira Argueta de García, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día dieciséis de octubre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NELSON GARCÍA VIDAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y091035-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212597

No. de Presentación: 20230353901

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAXIA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MITIM y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017587-2

No. de Expediente: 2023212600

No. de Presentación: 20230353904

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAXIA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Bieni y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017588-2

No. de Expediente: 2022211122

No. de Presentación: 20220350369

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO RUBÉN RÍVERO FERNÁNDEZ con 60% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad MEXICANA y PABLO JOSÉ RÍVERO FERNÁNDEZ con 40% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOXITO

Consistente en: la palabra BOXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO, MAYOREO Y VENTAS POR CATÁLOGO, A TRAVÉS DE TIENDAS Y POR INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017589-2

No. de Expediente: 2023212565

No. de Presentación: 20230353843

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S.

A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017594-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212848

No. de Presentación: 20230354474

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANDRES ASCENCIO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUNGLA

Consistente en: la palabra YOUNGLA, que servirá para: AMPARAR: ROPA CASUAL, ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090740-2

No. de Expediente: 2023214410

No. de Presentación: 20230357401

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVIS JOSUE RIVERA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Neshamá y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos PASTELERIA, REPOSTERIA Y PANADERIA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090819-2

No. de Expediente: 2023213282

No. de Presentación: 20230355323

CLASE: 31, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, en su calidad de APODERADO de ELOISA ESMERALDA SOLTERO CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ELOISA EXCLUSIVE y diseño que se traduce al idioma castellano como Eloisa Exclusivo, que servirá para: AMPARAR: ARREGLO CON FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DECORACIÓN CON GLOBOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090821-2

No. de Expediente: 2023214744

No. de Presentación: 20230358008

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE ALDANA LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión POLLO y VARIEDADES Don Pipe y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diño y las palabras Don Pipe, no de los términos individualmente considerados que lo acompañan, por ser términos de uso común en el comercio, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE POLLO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090839-2

No. de Expediente: 2023214868

No. de Presentación: 20230358244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz LIMONCELLO 4X y diseño, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o

antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090877-2

No. de Expediente: 2023214867

No. de Presentación: 20230358243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz LIMON CITRUS POWER 4X y diseño, que se traduce al castellano como: ZAGAZ LIMON PODER CITRICO 4X, que servirá para: amparar: Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090879-2

No. de Expediente: 2023214869

No. de Presentación: 20230358245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz FRUTOS ROJOS BERRIES 4X y diseño, traducida la palabra BERRIES como Moras. Respecto a los elementos denominativos FRUTOS ROJOS y BERRIES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos del aroma de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090881-2

No. de Expediente: 2023214870

No. de Presentación: 20230358246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz PEACH BELLINI 4X y diseño, traducida la palabra PEACH como Durazno. Respecto al elemento denominativo PEACH considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término descriptivo e indicativo del aroma de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090884-2

No. de Expediente: 2023212667

No. de Presentación: 20230354040

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETIT BLENDS

Consistente en: las palabras PETIT BLENDS en donde la palabra PETIT se traduce como PEQUEÑO y la palabra BLENDS como mezclas, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090932-2

No. de Expediente: 2023212686

No. de Presentación: 20230354106

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wind River Tobacco Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIERRA

Consistente en: la palabra SIERRA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090936-2

No. de Expediente: 2023215222

No. de Presentación: 20230358923

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Dayana
cosmetics*

Consistente en: las palabras Dayana cosmetics y diseño, traducida la palabra cosmetics como cosmeticos, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; SHAMPOO NO MEDICINAL; GOTITAS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; CREMAS ACONDICIONADORAS; CREMAS COSMETICAS; ACEITES DE MASAJES CORPORALES; MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA; JABONES LIQUIDOS; JABÓN DE TOCADOR; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090971-2

No. de Expediente: 2023212564

No. de Presentación: 20230353842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017591-2

No. de Expediente: 2023212563

No. de Presentación: 20230353841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURRISUSHI

Consistente en: la palabra BURRISUSHI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN BURRITO AL ESTILO ORIENTAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017592-2

No. de Expediente: 2023214213

No. de Presentación: 20230357067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY DEFENZAS

Consistente en: la expresión VITALOGY DEFENZAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA PROTEGER EL CUERPO Y FORTALECER LAS DEFENZAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017598-2

No. de Expediente: 2023213391

No. de Presentación: 20230355504

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Turín

Consistente en: la palabra Turín, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón; jabón de tocador, jabón en barra; jabón líquido para manos; geles de ducha y cremas; hidratantes para el cuerpo y la piel; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores y cremas; lociones; aceites esenciales; dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos higiénicos y aromáticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; cera para el calzado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017604-2

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del condominio RESIDENCIAL FLORENCIA, situado en la Avenida La Capilla, número ciento dos, colonia San Benito, San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de la Propiedad Inmobiliaria Pisos y Apartamentos,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que legalmente lleva la Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta número TRES, celebrada en San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en cuyo punto número TRES literalmente dice:

"TRES. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

El presidente de la sesión informó que es necesario para efectos operativos y de buena administración del Condominio, elegir la nueva Junta directiva del Condominio, por lo que propone nombrar a nuevos miembros para un periodo de UN año contados a partir de esta fecha, o hasta que sean electos nuevos miembros de la misma y tomen posesión de sus puestos.

El nombramiento fue acordado por unanimidad de los presentes, quedando la nueva Junta Directiva conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: ANA VELIA EVANGELINA ZABLAH DE SALUME, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve cinco seis nueve-cero.

SECRETARIO: KATHY IRENE CASTRO DEMORALES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho uno seis ocho-tres.

TESORERO: LORRAINE EDELMIRA DE CLAIRMONT DUEÑAS MARTINO conocida por LORRAINE DE CLAIRMONT, mayor de edad, psicóloga, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete ocho seis siete-dos.

Las personas nombradas en los cargos han sido notificadas de su nombramiento y aceptan los cargos conferidos."

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mayo del año dos mil veintidós.

KATHY IRENE CASTRO DE MORALES,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CONDominio RESIDENCIAL FLORENCIA.

3 v. alt. No. Y090824-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 17-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ángel Alberto Portillo Zepeda, quien al fallecer era de 34 años de edad, salvadoreño, empleado, originario y con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, soltero, hijo de Cayetano Ángel Portillo y Susana Zepeda, quien falleció a las 04:50 horas del día 18 de agosto del año 2018, a consecuencia de Sarcoma Sinuial de Glúteo; de parte de la señora Norma Evelyn Reyes Santamaría, en su calidad de compañera de vida sobreviviente y del menor Bryan Alberto Portillo Reyes, representado por la primera, como hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090107-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con veintidós minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01943-23-CVDV-1CM1-226-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ VARGAS, CONOCIDO POR JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Raúl Vargas Guerrero, conocido por Raúl Vargas y Adela Vásquez Romero, conocida por Adela Vásquez, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil nueve, con documento único de identidad número 00041221-5; de parte de los señores JOSÉ HUGO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04406414-3; y BLANCA ROSA VÁSQUEZ DE CHÁVEZ, CONOCIDA POR BLANCA ROSA VÁSQUEZ VARGAS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00580446-7; el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Raúl Vásquez Martínez, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090113-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Antonio German Campos, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día tres de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Reina Isabel Castro de Campos, Antonio German Campos Castro, Regina Emelina Campos Castro y Reina Isabel Campos Castro, y de la niña Gabriela Nohemy Campos Machado, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confirniéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. la cual ejercida por la niña Gabriela Nohemy Campos Machado, por medio de su representante legal señora María Nohemy Machado Portillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090115-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS JULIAN, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JESUS ISAAC JULIAN HERRERA, como HIJO del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090120-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ANGEL MAZARIEGO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; por parte de la señora DORA ALICIA RUBALLOS MAZARIEGO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090121-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante FLORENTINA RAMOS LADINO, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor JOSE JUAREZ como heredero testamentario de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y090122-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DIONISIA LEMUS GARZA, conocida por DIONICIA LEMUS GARZA, DIONISIA LEMUS, DIONICIA LEMUS, LEONICIA LEMUS Y LEONISIA LEMUS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARIA RAFAELA LEMUS DE LOPEZ, JOSE RAFAEL LEMUS VAQUERO, MARDOQUEO LEMUS VAQUERO, AMINTA MARISOL LEMUS, SANDRA ELIZABETH HERRERA LEMUS Y MANUEL ALBERTO HERRERA LEMUS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO - INTO.

3 v. alt. No. Y090123-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NEFTALI ALVARADO VALLADARES, conocido por NEFTALI VALLADARES y por NEFTALY VALLADARES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día diez de junio del año dos mil siete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS LOPEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090133-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ERNESTINA MOLINA, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las veintitrés horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de parte del señor VALENTIN MOLINA conocido por VALENTIN MOLINA ARIAS y VALENTIN ARIAS MOLINA, en calidad de HERMANO Y CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores Rosa Marta Molina Arias, Pastora Molina, Ceferino Molina, José Medardo Molina, Felipa Molina Arias y Alberta Molina en calidad de hermanos de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090134-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ROSA EVELIN GUEVARA DE CARIAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, Cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Jorge Alberto Guevara y de María del Refugio Jiménez de Guevara, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, diez horas siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce; de parte de DIANA PAOLA CARIAS GUEVARA y EVELIN MARÍA CARIAS GUEVARA, ambas en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO GUEVARA, MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ DE GUEVARA en calidad de padres sobrevivientes de la causante y ORLANDO ENRIQUE CARIAS DERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090142-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MAURO CHAVEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero dos uno siete nueve - dos, hijo de Irma Cecilia Chávez fallecida, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veinticuatro de

marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la Señora EVELIN TERESA CHAVEZ SANCHEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro siete tres uno cero - ocho, en su concepto de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090179-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante HILDA MARGARITA CONTRERAS; de 57 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 30 de marzo de 2015; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores FRANKLIN ALONSO CONTRERAS, y YURI MARGARITA ALARCON CONTRERAS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090208-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas treinta y tres minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología de San Salvador, San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Elba Yolanda Ortiz de Ayala, de parte de la señora Catty Xiomara Ayala Ortiz, en calidad hija sobreviviente de la referida causante aceptante y en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Carlos Arturo Ayala Orellana y Violeta Jamileth Ayala de Contreras el primero en concepto de esposo y la segunda en concepto de hija de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de marzo del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090220-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinte, en Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar, de Sonsonate, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Mercedes Natividad Aguilar, de parte de la señora Johanna Loriley Espinoza Aguilar, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090222-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AMELIA ORELLANA CASTRO, conocida por AMELIA ORELLANA, AMELIDA ORELLANA y AMELIA ORELLANA VIUDA DE ACOSTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores: Miguel Ángel Orellana y Albertina Castro, fallecida el día diecisiete de enero del año dos mil dos, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: MARÍA SONIA ELIZABETH ACOSTA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro-nueve; y MARTA JULIA ACOSTA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos noventa - seis; en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor MARCO ANTONIO ACOSTA ORELLANA, como hijo de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090227-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUBIDIA MARGARITA MUÑOZ conocida por RUBIDIA MARGARITA SÁNCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreña, originaria Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintuno, y cuyo último domicilio fue Valley Village, Los Ángeles California, Estados Unidos de América; de parte del señor DAVID ERNESTO SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos - ciento uno - dos, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR. JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090232-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00414-23-STA-CVDV-1CM1 41/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ELVA MENDOZA DE MARROQUIN, la herencia

intestada dejada a su defunción por la señora CORNELIA MENDOZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Municipio de Coatepeque, de este Departamento, quien falleció a las tres horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Siete Príncipes de dicho Municipio. Lo anterior por haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante en su calidad de sobrina de dicha causante. Nombrándose INTERINAMENTE a la referida señora, representante y administradora interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090253-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00488-23-STA-CVDV-1CM1-48/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ALFREDO RECINOS conocido por ALFREDO RECINOS PALMA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MIRNA SOLEDAD MÉNDEZ RECINOS, NORMA ARACELY RECINOS MÉNDEZ y CRUZ EVILA RECINOS MÉNDEZ, en su calidad de hijas de la causante señora JULIA MÉNDEZ GONZÁLEZ conocida por MARÍA JULIA MÉNDEZ GONZÁLEZ, JULIA MÉNDEZ, MARÍA MÉNDEZ, JULIA MÉNDEZ GONZALES, JULIA MÉNDEZ DE RECINOS y MARÍA JULIA MÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, casada, siendo su último domicilio el municipio Coatepeque departamento de Santa Ana, Santa Ana y falleció el día veintitrés de julio del año dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que,

en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090254-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA PORTILLO DE SARAVIA, acaecida el día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Cantón San Lorenzo, Caserío El Llano, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora Cayetana Portillo, (fallecida); de parte del señor JOSE ISABEL REYNALDO SARAVIA PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA SANDRA SARAVIA PORTILLO, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090259-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO SANTOS ZAVALA, acaecida el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el Cantón El Volcán, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora María Zavala, (fallecida); de parte del señor OSCAR ERNESTO ZAVALA RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ DE ZAVALA, representado por su Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090261-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE TEOFILO NUÑEZ ZAVALA conocido por JOSE TEOFILO NUÑEZ, acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil diez, en el Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, Siendo

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de Setenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Agripina Zavala, (fallecida), y, del señor Norberto Nuñez, (fallecido); de parte de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090262-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO VELASCO, acaecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Caserío Llano de La Cruz, del Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Julia Velasco, (fallecida); de parte de la señora MARIA MAYRA DEL CARMEN VELASCO DE CARPIO, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090263-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veintiuno dejó el causante señor NICOLAS MOLINA RAMIREZ quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, soltero, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo del señor SANTOS MOLINA y de la señora MARTHA RAMIREZ, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, Caserío El Chilar, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora KAREN XIOMARA MOLINA DE DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio y de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090268-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Gustavo Adolfo Castillo Maldonado, con Documento Único de Identidad número 00964274-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-310560-022-1, quien fue de sesenta y un años de edad, bachiller, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, hijo de María Julia Maldonado y Nicolás Castillo conocido por Nicolás Castillo Nikelly, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Marisol Alejandrina Hernández Andrade, mayor de edad, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02071260-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-251066-124-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante del menor Kevin Adonai Castillo Hernández, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-280804-117-1, en su calidad de hijo del causante; Carlos Gustavo Adolfo Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03434472-9 y Número de Identificación Tributaria número 0614-120286-119-3, en su calidad de hijo del causante; Jessica Pamela Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03695894-8 y Número de Identificación Tributaria número 0614-240287-126-2, en su calidad de hija del causante; María Esther Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05023611-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-090694-167-6, en su calidad de hija del causante, y ANDREA PAOLA CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06162623-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150101-108-2, en su calidad de hija del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada Teresa de Jesús León de Meléndez.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090278-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NESTOR ROMAN CIENFUEGOS RUGAMAS, quien falleció el día 31 de noviembre de 2015, siendo su último domicilio el de Coatepeque, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor NESTOR ROMAN CIENFUEGOS RUGAMAS, en el carácter de hermano sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090285-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ TEÓDULO TORRES, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a la edad de setenta años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco dos dos nueve seis - cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero cinco cinco uno - uno cero tres - cuatro, de parte de la señora MARIA CRUZ ROGEL GARCIA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno cinco tres siete dos cuatro-cero, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Blanca Miriam Torres Rogel y María Lidia Torres Rogel, en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090298-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00328-19-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada MIREILLE ESCALANTE DIMAS, en calidad de representante procesal de la señora ROSA MIRIAN AGUILUZ DE GARCÍA, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROSA MIRIAN AGUILUZ DE GARCÍA, en calidad de hija sobre la sucesión de la causante señora FRANCISCA MEJÍA ALEGRÍA C/P FRANCISCA ALEGRÍA Y FRANCISCA ALEGRÍA DE AGUILUZ.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090307-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo San Salvador su último domicilio, el día 18/12/1981, dejó la causante señora JUANA MENDEZ GARCÍA de parte de la señora MATEA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por MATEA MENDEZ y MATEA MENDEZ DIAZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO MENDEZ GARCIA, en su calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. Y090311 / Y090336-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, señora GLORIA ARMIDA RIVERA, quien falleció a las diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Santa Fidelia, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA CELIA RIVERA DE GÓMEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ FREDY RIVERA, GLORIA ISABEL ARAUJO RIVERA, IRMA MARIBEL RIVERA DE SÁNCHEZ, RENÉ BENEDICTO RIVERA y RAYMUNDO GUMERCINDO RIVERA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090319-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LEOPOLDO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Albañil, del origen y domicilio de EL Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidel Hernández y de Crecencia Hernández fallecidos, casado con la señora María de la Paz Silva, fallecida, falleció a las dieciocho horas del día siete de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Francisco de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ SILVA, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero dos siete dos guion tres, en su concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017348-3

HERENCIA YACENTE

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor MAURO TULIO VILLANUEVA CARDENAS, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Finca La Primavera, Barrio San Antonio, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután y nómbrase CURADOR ESPECIAL, para que represente la sucesión del causante ya relacionado, al Licenciado JULIO CANDIDO REYES VENTURA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090207-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Miguel Molina Vides, en su calidad de representante procesal de la señora Santos Clara Soriano Lara, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RAMÓN RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitres, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Josué Adalberto Flores Yanes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090270-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos guion dos, y Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se les extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente ni accesorios, situado en el lugar denominado San Isidro Viejo, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, identificado en su antecedente como Primera Porción, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo en la realidad de naturaleza urbana, situado en Colonia La Lomita, Barrio El Centro, Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, que se dividen en TRES PORCIONES, que se describen así: **PORCIÓN UNO** con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y siete punto veintiocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE

trescientos un mil quinientos ochenta y un punto cincuenta, ESTE quinientos treinta mil trescientos cuarenta y seis punto sesenta. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintitres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintitres metros; colindando con JUAN MARINERO, con muro de bloque. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, y MARIA ISIDORA RODRIGUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur cero cero grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con JOSE ARCIDES BERMUDEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte cero seis grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con REYES LOPEZ LOPEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **PORCIÓN DOS:** con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos dieciocho punto cincuenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos sesenta y seis punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y siete punto cero cero. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un

tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, y MARIA ISIDRA RODRIGUEZ ALVARADO, con pared de división. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con SANTIAGO MARADIAGA Y CARLOS RUIZ, con pasaje de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **Y PORCIÓN TRES:** con una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cuatro punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos setenta y nueve punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y cuatro punto sesenta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con JUAN MARINERO, con cerco de púas y muro. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con SANTIAGO MARADIAGA, con pasaje de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de

un punto setenta y dos metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, Y MARIA ISIDRA RODRIGUEZ ALVARADO, con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble anteriormente descrito la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO lo adquirió de parte Donación que le hizo su madre la señora MARIA LUCIA ALVARADO PINEDA, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN otorgada en la ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada MIRNA GUADALUPE MORENO, acto en el cual la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, recibió en donación el inmueble que le dio su madre la señora MARIA LUCIA ALVARADO PINEDA. La señora MARIA LUCIA ALVARADO DE VASQUEZ, adquirió el inmueble por compraventa que le hizo a la señora MARIA LORENZA PINEDA DE ALVARADO, tal como consta en copia certificada del Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las ocho horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ALBERTO LOUCEL VALENCIA. Así mismo, la señora MARIA LUCIA ALVARADO DE VASQUEZ, (aún vive), y a la fecha es de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco - cero ochenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro, demostrándose con lo anterior que fue la dueña y poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años del inmueble en mención y que hizo donación del mismo mediante escritura pública de Donación, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada MIRNA GUADALUPE MORENO, en fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno. Siendo la posesión ejercida por la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO DERIVADA, porque unida a la de su antecesora data más de veinte años. El inmueble que se pretende titular lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que la posesión ejercida y unida a la de su antecesor exceden los veinte años, y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; no tiene cargas ni gravámenes, no es sirviente ni dominante. El inmueble en cuestión no posee antecedente en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual, de conformidad al Artículo 695 Inc. 1º C.C., no puede ser inscrito.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215365

No. de Presentación: 20230359213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la frase RH + y diseño, que se traduce como RH POSITIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTIÓN Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017341-3

No. de Expediente: 2023215364

No. de Presentación: 20230359212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión HOMINID ABOGADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID y diseño, no así sobre el elemento denominativo ABOGADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los Artículos 56 y 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017342-3

No. de Expediente: 2023215277

No. de Presentación: 20230358992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA RENEE TRIGUEROS DE ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Chupitas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PALETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017347-3

No. de Expediente: 2023212462

No. de Presentación: 20230353670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión B BESTENFELDEN y diseño, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a distribuir, comprar, permutar, exportar, importar, negociar y comerciar en cualquier forma o modo, así como aceptar y dar en consignación todo tipo y clase de bienes, productos, artículos y mercancías, particularmente productos y bienes de naturaleza agrícola.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017354-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104388. Por la cantidad de US \$ 300.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pasaje 10 edificio Colegio Médico Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de Junio del 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. PATRICIA PORTILLO.

3 v. alt. No. Y090333-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 109327. Por la cantidad de US \$ 2,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de Junio 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. PATRICIA PORTILLO.

3 v. alt. No. Y090331-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio veintidós, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada el día veinte del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, misionera, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután, originaria del Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. Que su madre responde al nombre de: Irma Teresa Sepulveda Peñaloza, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Daniel Orlando Herrera Hernández, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, originario del Municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, ingresó al país en el año dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. Cons. No. Y090956-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023215362

No. de Presentación: 20230359210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como letra H, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES, ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017343-3

No. de Expediente: 2023215246

No. de Presentación: 20230358957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ALONSO ARCHILA MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Strategist Consultora Jurídica & Empresarial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A SERVICIOS JURÍDICOS Y EMPRESARIALES EN GENERAL; ENTRE ELLOS SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL, SERVICIOS EMPRESARIALES EN GENERAL, CAPACITACIONES EMPRESARIALES Y JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017390-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214848

No. de Presentación: 20230358203

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, en su calidad de APODERADO de SINERGIA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SINERGIA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GEOLUXOR INMOBILIARIA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra GEOLUXOR y diseño, no así sobre el elemento denominativo INMOBILIARIA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE REPRESENTEN NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017334-3

No. de Expediente: 2023215361

No. de Presentación: 20230359209

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMINID EMPRESARIAL

Consistente en: la expresión HOMINID EMPRESARIAL. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID, no así sobre el elemento denominativo EMPRESARIAL, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017337-3

No. de Expediente: 2023215360

No. de Presentación: 20230359208

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMINID AUDITORIA

Consistente en: la expresión HOMINID AUDITORIA. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID, no así sobre el elemento denominativo AUDITORIA, individualmente considerado, por ser un

término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORIAS EMPRESARIALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017338-3

No. de Expediente: 2023215359

No. de Presentación: 20230359207

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOMINID ABOGADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID y diseño, no así sobre el elemento denominativo ABOGADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO, CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICAS, SERVICIO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LICENCIAS, SERVICIO JURÍDICO RELACIONADO CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017339-3

No. de Expediente: 2023215366

No. de Presentación: 20230359214

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RH+

Consistente en: la frase RH+ y diseño, que se traduce como RH POSITIVO que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL. CONSULTA SOBRE CREACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017340-3

No. de Expediente: 2023214842

No. de Presentación: 20230358194

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PAR-

TICULAR ENVÍO, RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DESVÍO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES ELECTRÓNICOS, CENTRALIZACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS, POR RED DE INTERNET, POR TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE UN CENTRO SERVIDOR DE INTERNET, SERVICIOS DE RESPUESTA POR MENSAJE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA PARA SUSCRIPTORES AUSENTES, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (TRANSMISIÓN) DE MENSAJES, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR SOPORTES MULTIMEDIA, COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES POR REDES, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES POR MEDIO DE BLOGS, SALAS DE CHAT, SITIOS DE INTERNET Y FOROS DE INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES, IMÁGENES Y OTROS DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES, SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASES DE DATOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS Y CENTROS DE CONTACTO POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017361-3

No. de Expediente: 2023214835

No. de Presentación: 20230358185

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR ENVÍO, RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DESVÍO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES ELECTRÓNICOS, CENTRALIZACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS, POR RED DE INTERNET, POR TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE UN CENTRO SERVIDOR DE INTERNET, SERVICIOS DE RESPUESTA POR MENSAJE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA PARA SUSCRIPTORES AUSENTES, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (TRANSMISIÓN) DE MENSAJES, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR SOPORTES MULTIMEDIA, COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES POR REDES, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES POR MEDIO DE BLOGS, SALAS DE CHAT, SITIOS DE INTERNET Y FOROS DE INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES, IMÁGENES Y OTROS DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES, SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASES DE DATOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS Y CENTROS DE CONTACTO POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017362-3

No. de Expediente: 2023214841

No. de Presentación: 20230358192

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (NO FINANCIERA) RELATIVA A LA DETECCIÓN DE AVERÍAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, OFRECIÉNDOSE ESTOS SERVICIOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017363-3

No. de Expediente: 2023214833

No. de Presentación: 20230358183

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (NO FINANCIERA) RELATIVA A LA DETECCIÓN DE AVERÍAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, OFRECIÉNDOSE ESTOS SERVICIOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017369-3

No. de Expediente: 2023214840

No. de Presentación: 20230358191

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, GESTIÓN DE RECLAMACIONES, CORRETAJE DE SEGUROS POR CUENTA AJENA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS Y CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO Y A DISTANCIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017370-3

No. de Expediente: 2023214831

No. de Presentación: 20230358181

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, GESTIÓN DE RECLAMACIONES, CORRE-

TAJE DE SEGUROS POR CUENTA AJENA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS Y CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO Y A DISTANCIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017371-3

No. de Expediente: 2023214839

No. de Presentación: 20230358190

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DIGITAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE MERCADO; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SONDEOS DE OPINIÓN; ENCUESTAS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES; DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES; INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MENSAJES EN INTERNET, SEGUIMIENTO COMERCIAL Y SEGUIMIENTO DE IMAGEN EN INTERNET; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL A EMPRESAS EN MATERIA DE

IMAGEN DE MARCA Y REPUTACIÓN; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL; ENTRADA, INTRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECOGIDA, REGISTRO, RECOPIACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, SISTEMATIZACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN, GESTIÓN Y COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR CUENTA DE TERCEROS; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017373-3

No. de Expediente: 2023214828

No. de Presentación: 20230358178

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DIGITAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE MERCADO; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SONDEOS DE OPINIÓN;

ENCUESTAS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES; DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES; INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MENSAJES EN INTERNET, SEGUIMIENTO COMERCIAL Y SEGUIMIENTO DE IMAGEN EN INTERNET; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL A EMPRESAS EN MATERIA DE IMAGEN DE MARCA Y REPUTACIÓN; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL; ENTRADA, INTRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECOGIDA, REGISTRO, RECOPIACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, SISTEMATIZACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN, GESTIÓN Y COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR CUENTA DE TERCEROS; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017374-3

No. de Expediente: 2023212945

No. de Presentación: 20230354664

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CENTINELA

Consistente en: la palabra CENTINELA, que servirá para: amparar: Servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017380-3

No. de Expediente: 2023212944

No. de Presentación: 20230354662

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRE

Consistente en: la palabra PRE, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017384-3

No. de Expediente: 2023214836

No. de Presentación: 20230358186

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA.

LEFÓNICA, EDUCACIÓN A DISTANCIA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA, EN PARTICULAR EN FORMA DE BLOGS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE COLUMNAS, REVISTAS, ARTÍCULOS Y BOLETINES EN LÍNEA, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS, CUESTIONARIOS, ENCUESTAS, SONDEOS, FOLLETOS, FORMULARIOS (DISTINTOS DE LOS TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017386-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215258

No. de Presentación: 20230358970

CLASE: 09, 12, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL CRISTINA CASTRO DE LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de IMPULSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPULSO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVEO

Consistente en: la palabra MOVEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, CADENAS DE BICICLETA, FRENOS DE BICICLETA, LLANTAS PARA RUEDAS DE BICICLETA/RINES PARA RUEDAS DE BICICLETA, MANILLARES DE BICICLETA/MANUBRIOS DE BICICLETA, MANIVELAS DE BICICLETA, NEUMÁTICOS DE BICICLETA, PEDALES DE BICICLETA, RUEDAS DE BICICLETA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, APARATOS DE JUEGOS, EQUIPOS DE DEPORTES, ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE BROMA, ASÍ COMO CIERTOS ARTÍCULOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090127-3

No. de Expediente: 2023215290

No. de Presentación: 20230359017

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES Y CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, ambos en su calidad de APODERADOS, de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DERMAN y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra DERMAN, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLÓGICOS, EN FORMA DE CREMA; UNGÜENTOS Y POLVOS, FUNGICIDAS Y ANTISÉPTICOS DE USO HUMANO; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PREPARACIONES Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PIE DE ATLETA; PARCHES PARA EL TRATAMIENTO DE CALLOS Y TRATAMIENTOS DE HERIDAS, LASTIMADURAS Y DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090128-3

No. de Expediente: 2023214818

No. de Presentación: 20230358168

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL DE JESUS ORANTES CUELLAR, en su calidad de APODERADO de JOSELÍNE ELIZABETH ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Cuellar y asociados RENT A CAR y diseño, las palabras RENT A CAR traducidas al idioma castellano significan RENTA DE CARROS. Sobre los elementos denominativos Cuellar, asociados y RENT A CAR, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090187-3

No. de Expediente: 2023212360

No. de Presentación: 20230353267

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILLON LE SERPENT

Consistente en: las palabras VILLON LE SERPENT, que se traducen al castellano como: VILLON LA SERPIENTE, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017330-3

No. de Expediente: 2023212359

No. de Presentación: 20230353265

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE SERPENT

Consistente en: las palabras LE SERPENT, que se traduce al castellano como: LA SERPIENTE, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017331-3

No. de Expediente: 2023212460

No. de Presentación: 20230353668

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B BESTENFELDEN y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: Productos para uso veterinario; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017332-3

No. de Expediente: 2023212528

No. de Presentación: 20230353794

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DUCAT, que servirá para: amparar: vodka y bebidas alcohólicas que contengan vodka. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017333-3

No. de Expediente: 2023215139

No. de Presentación: 20230358712

CLASE: 29, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA ELIZABETH RUBIO GALEAS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MI TERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI TERRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra miTerra. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGRO TECNOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017349-3

No. de Expediente: 2023212732

No. de Presentación: 20230354203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVAMINA

Consistente en: la palabra NOVAMINA, que servirá para: Amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017355-3

No. de Expediente: 2022210120

No. de Presentación: 20220348382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BF KETODEN

Consistente en: las palabras BF KETODEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017356-3

No. de Expediente: 2023215319

No. de Presentación: 20230359102

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: DOGSTAR TREATS y diseño, que se traduce al castellano como: PERRO ESTRELLA PREMIOS, que servirá para: AMPARAR: DOGSTAR TREATS (ALIMENTO PARA PERROS). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017357-3

No. de Expediente: 2023212758

No. de Presentación: 20230354267

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Balthazar Whisky Distillers Pty. Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALTHAZAR

Consistente en: la palabra BALTHAZAR, que servirá para: Amparar: Whiskey. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017358-3

No. de Expediente: 2023214838

No. de Presentación: 20230358188

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SE OFRECERÁN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017375-3

No. de Expediente: 2023214826

No. de Presentación: 20230358176

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SE OFRECERÁN ÚNICAMENTE EN EL

MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017376-3

No. de Expediente: 2023213390

No. de Presentación: 20230355503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMADEUS

Consistente en: la palabra AMADEUS, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón; jabón de tocador, jabón en barra; jabón líquido para manos; geles de ducha y cremas; hidratantes para el cuerpo y la piel; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores y cremas; lociones; aceites esenciales; dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos higiénicos y aromáticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; cera para el calzado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017377-3

No. de Expediente: 2023213079

No. de Presentación: 20230354919

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMPLETT

Consistente en: la palabra KOMPLETT, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017378-3

No. de Expediente: 2023213003

No. de Presentación: 20230354758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EYFEND

Consistente en: la palabra EYFEND, que servirá para: amparar: preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017379-3

No. de Expediente: 2023213042

No. de Presentación: 20230354840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILKESTA

Consistente en: la palabra SILKESTA, que servirá para: Amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017381-3

No. de Expediente: 2023213006

No. de Presentación: 20230354762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELJANTA

Consistente en: la palabra RELJANTA, que servirá para: amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017382-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES PARTICULARES****S.I.TRA. P.****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO,
LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato Independiente de Trabajadores Particulares, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas son: S.I.TRA.P. De conformidad con el Acta de Constitución del día uno de abril del año dos mil veintitrés, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "LOS TRABAJADORES UNIDOS HACIA LA CONQUISTA DE SUS INTERESES", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color celeste, el de la parte inferior será amarilla y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un triángulo equilátero que simboliza igualdad, en el centro del triángulo una mano empuñando un mazo; y se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras particulares por cuenta propia.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras particulares por cuenta propia;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;
- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades de trabajadores particulares por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,
- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrante del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurren a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al uno de abril de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día uno de abril de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,
- q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,
- p) Colaborar con la Secretaria General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores particulares independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias benéficas;

- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,
- l) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras particulares por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

793/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las diez horas con diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES PARTICULARES, cuyas siglas son S.I.TRA.P., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 793/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica a la asociación sindical denominada SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES PARTICULARES, cuyas siglas son S.I.TRA.P.; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

- D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DERIVADOS DE LA LECHE S.I.D.E.L.**CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato Independiente Derivados de la Leche, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas son: S.I.D.E.L. De conformidad con el Acta de Constitución del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: PAZ TRABAJO, Y PROGRESO la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color azul, el de la parte inferior será verde y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un trabajador elaborando queso que simboliza los derivados de la leche, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadores independientes derivados de la leche por cuenta propia.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras derivados de la leche por cuenta propia;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades de derivados de la leche independiente por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes

con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al cuatro de abril de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día cuatro de abril de cada año. La Junta

Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
 - m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
 - o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
 - p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,
 - q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
 - j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
 - k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;
 - l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
 - m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
 - n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
 - o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,
 - p) Colaborar con la Secretaria General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadoras derivados de la leche por cuenta propia, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,
- l) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando

se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes, terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho

dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras derivados de la leche por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 794/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las diez horas con once minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, por el señor Edwin Eulise Orte, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DERIVADOS DE LA LECHE, cuyas siglas son S.I.D.E.L., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio **CONSIDERA:**

- I) Que, consta el acta notarial de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 794/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se **CONSTITUYÓ** el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

PORTANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:** A) **CONCÉDASE** la personalidad jurídica a la asociación sindical denominada SINDICATO INDEPENDIENTE DERIVADOS DE LA LECHE, cuyas siglas son S.I.D.E.L.; B) **INSCRÍBASE** dicho Sindicato en el registro correspondiente C) **APRUEBESE** el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) **TRANSCRIBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, A.S.T.R.A.G.**CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido la Asociación Sindical de Trabajadores Agropecuarios, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas son: A.S.T.R.A.G. De conformidad con el Acta de Constitución del día seis de abril del año dos mil veintitres, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "PROGRESO UNION Y JUSTICIA", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco, el de la parte inferior será verde y al centro la franja amarilla; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un campesino arando la tierra, y se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas independientes agropecuarias por cuenta propia.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas agropecuarias por cuenta propia;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades agropecuarias por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, ésta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes

con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al seis de abril de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día seis de abril de cada año. La Junta Di-

rectiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el

Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias: y,
- q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;

- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,
- p) colaborar con la Secretaria General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores agropecuarios independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General

para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,
- l) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán

electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la

fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas

integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los Órganos de Gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas agropecuarias por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 795/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las diez horas con doce minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son A.S.T.R.A.G., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio **CONSIDERA:**

- I) Que, consta el acta notarial de las catorce horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 795/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se **CONSTITUYÓ** el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:** A) **CONCÉDASE** la personalidad jurídica a la asociación sindical denominada ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son A.S.T.R.A.G.; B) **INSCRÍBASE** dicho Sindicato en el registro correspondiente C) **APRUÉBESE** el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) **TRANSCRIBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE GASTRO-NÓMICO S.I.G.**CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato Independiente Gastronómico, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas son: S.I.G. De conformidad con el Acta de Constitución del día cinco de abril del año dos mil veintitrés, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como El Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "PAZ, TRABAJO Y JUSTICIA", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color verde, el de la parte inferior será amarillo y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará platillos de comida que simboliza la gastronomía, y se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas independientes gastronómicos por cuenta propia.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas gastronómicos cuenta propia;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocerse y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades de gastronómicos independiente por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose esta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que ésta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrá convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en

ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al cinco de abril de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda, la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando

en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que esta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día cinco de abril de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes

- de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
 - o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
 - p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,
 - q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;

- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,
- p) Colaborar con la Secretaria General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que este sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todas las personas gastronómicas independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente

a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el Órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias benéficas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,
- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de Gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas

integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los Organos de Gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas gastronómicas por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 796/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las diez horas con trece minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE GASTRONÓMICO, cuyas siglas son S.I.G., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio **CONSIDERA:**

- I) Que, consta el acta notarial de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 796/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se **CONSTITUYÓ** el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:** A) **CONCÉDASE** la personalidad jurídica a la asociación sindical denominada SINDICATO INDEPENDIENTE GASTRONÓMICO, cuyas siglas son S.I.G.; B) **INSCRÍBASE** dicho Sindicato en el registro correspondiente C) **APRUÉBESE** el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) **TRANSCRIBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.